

301809



**UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO**

**ESCUELA DE DERECHO**  
**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA**  
**DE MEXICO**

**LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL**  
**SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

**T E S I S**

Que para obtener el Título de  
**LICENCIADA EN DERECHO**

**p r e s e n t a:**

**ROSA MARIA IBARRA CASTAÑEDA**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1993



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

<b>INTRODUCCION</b>	<b>Pag. 7</b>
<b>CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>	
<b>A.- EN EUROPA</b>	<b>11</b>
a).- Alemania	13
b).- Inglaterra	16
c).- Francia	29
<b>B.- EN AMERICA</b>	<b>32</b>
a).- Estados Unidos de Norte- américa	34
b).- Países del Grupo Andino	39
c).- México	42
d).- Venezuela	47
e).- Chile	51
<b>CAPITULO II.- LA SEGURIDAD SOCIAL.</b>	
1.- Generalidades	57
2.- Concepto de Seguridad Social	59
3.- Concepto del Seguro Social	63
4.- Tipos de Régimen	67
<b>CAPITULO III.- PRINCIPALES ORGANISMOS QUE OTORGAN SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.</b>	
A.- Instituto Mexicano del Seguro Social	89
B.- Instituto de Seguridad y Ser- vicio Social para los Trabaja dores del Estado	105
C.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexi canas	122
<b>CAPITULO IV.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTE- RIORES.</b>	
1.- Competencia	139

2.- Algunas facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores en relación al Servicio Exterior Mexicano	143
3.- Organización de la Secretaría de Relaciones Exteriores	144
4.- Personal que labora en la Secretaría de Relaciones Exteriores	146
A.- Personal de Confianza	148
B.- Personal de Base	150
C.- Trabajadores Interinos o Temporales	152
5.- Anexo No. I	

**CAPITULO V.- FORMA EN QUE SE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.**

1.- Funciones del Servicio Exterior Mexicano	156
2.- Personal que integra el Servicio Exterior Mexicano	158
- Personal de Carrera	161
- Personal Especial	162
- Personal Asimilado	163
- Embajadores Eméritos	163
3.- Desempeño de funciones del Personal del Servicio Exterior Mexicano en el Extranjero y en México	166
a).- En el Extranjero	166
b).- En México	168
4.- Del Ingreso al Servicio Exterior Mexicano	171
5.- Los ascensos del personal de carrera	179

6.- Obligaciones de los miembros del Servicio Exterior Mexicano	182
- Obligaciones del Jefe de la Misión Diplomática	183
- Obligaciones de los Jefes de Oficinas Consulares	186
7.- Prohibiciones a los miembros del Servicio Exterior Mexicano	188
8.- La Seguridad Social otorgada a los miembros del Servicio Exterior Mexicano	190
A.- Otorgamiento de la Seguridad Social a los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el País	190
B.- Otorgamiento de la Seguridad Social a los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el extranjero	230
9.- Anexo No. II	
CONCLUSIONES	253
BIBLIOGRAFIA	259

## I N T R O D U C C I O N

El Derecho social ha sido definido por el maestro Francisco González Díaz Lombardo como "una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social".

Este derecho tiene como fundamentos rectores al hombre, a la integración social y a la justicia social, aplicables -- tanto nacional como internacionalmente; es por esto que la Seguridad Social como disciplina autónoma de este Derecho, integra los esfuerzos del Estado y de los particulares entre sí nacional e internacionalmente, con la finalidad de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia y dignidad humana.

Se señala esto, porque en el presente trabajo se proponen -- algunas mejoras a la forma en que actualmente se otorga Seguridad Social a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, en virtud de que ésta, en ocasiones no es precisamente oportuna o expedita; sobre todo cuando se trata de los -- miembros del servicio Exterior Mexicano adscritos en el extranjero, los cuales reciben los beneficios de la Seguridad

Social de manera especial.

La Ley Constitutiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, se aplica íntegramente a los miembros de Servicio Exterior Mexicano sin perjuicio de los derechos que la Ley de la Materia concede, pero por la naturaleza de sus funciones, los miembros del Servicio Exterior Mexicano tienen un régimen diferente al resto de los trabajadores del país, para quienes es de preverse la posibilidad de que se mejoren las prestaciones que a la fecha se les conceden.

Es por eso que en el desarrollo del presente trabajo, se proponen algunas reformas a los Ordenamientos Legales existentes, la creación de fondos, representaciones, convenios-normas internacionales y organismos especializados dentro del sistema de Naciones Unidas, que promuevan y protejan el derecho a la Seguridad Social, cuya finalidad sea la protección integral del individuo, toda vez que estos trabajadores en algunas ocasiones prestan sus servicios en lugares inhóspitos, insalubres o en países con conflictos bélicos, requiriéndose por lo tanto una Seguridad Social de mayor eficacia.

Con el objeto de que este trabajo tuviera una estructura lógica, se dividió en cinco capítulos, con los cuales no se agota completamente el tema, solo se trata de abarcar con ello en forma somera, el aspecto histórico reciente de la Seguridad Social en Europa y América, los tipos de regímenes existentes sobre Seguridad Social en México, los principales organismos que otorgan Seguridad Social en nuestro país, lo relativo a la competencia, facultades, funciones y organización tanto de la Secretaría de Relaciones Exteriores como del Servicio Exterior Mexicano, con todo lo cual se estuvo en posibilidad de obtener las conclusiones que se señalan en la parte final del presente trabajo.



## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### A.- EN EUROPA

- a).- Alemania (República Democrática)
- b).- Inglaterra
- c).- Francia

#### B.- EN AMERICA

- a).- Estados Unidos de Norteamérica
- b).- Países del Grupo Andino
- c).- México
- d).- Venezuela
- e).- Chile

## CAPITULO I

## ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## A.- EN EUROPA

Desde tiempos remotos, las civilizaciones se han preocupado por la Seguridad Social ante el peso de la inseguridad en todos los órdenes; no obstante que es una institución moderna, en su inspiración es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir todo tipo de inseguridades.

El origen de las agrupaciones en la tierra, obedece al desarrollo histórico del hombre y fundamentalmente a la forma instintiva de luchar por su seguridad, o quizá se deba a la inseguridad que el mundo le presentaba, por lo que el individuo sintió la necesidad de vivir en grupo con la idea de bienestar común en todos sus aspectos. Con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas, logró tener seguridad sobre el futuro de su alimentación.

No obstante la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación, anteponiendo sus creencias y sus veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recurso a la inseguridad, lo cual lo condujo a adoptar formas de organización social más complejas.

Los hombres, los pueblos y las naciones han aspirado a la seguridad social por sobre todas las cosas. El romper con la inseguridad en todos los órdenes de la vida es el objetivo máspreciado a lograr en la evolución misma del individuo, tal es el caso de las demandas de los pueblos cada vez mayores para obtener medidas de seguridad las cuales lo ayuden a vivir en forma digna.

El anhelo fundamental de la actual clase trabajadora no es solo asegurar el sustento del día siguiente, sino la subsistencia decorosa para el resto de sus días, no solo en forma personal, sino en unión de las personas que dependan económicamente de su fuerza laboral.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, se observó un marcado desarrollo internacional en el campo de la Seguridad Social como consecuencia de la movilidad de mano de obra en el mundo, fue entonces cuando aumentaron los pactos internacionales sobre Seguridad Social. En 1948 se firmaron 19 -- convenios bilaterales y en 1957 se firmaron 55, para el final de esta década la mitad del mundo tenía celebrado algún convenio, observándose que el 94% de dichos convenios eran europeos, debido a que en Europa se registró el mayor intercambio de trabajadores.

a).- ALEMANIA.  
(República Democrática)

Alemania es un Estado Social de Derecho, esto se hace constatar en el artículo 20 de su Constitución, por lo que el Estado está obligado a velar por el bienestar y la Seguridad Social de sus ciudadanos; con tal finalidad se cumple con una amplia red de leyes sociales que van desde la seguridad en los casos de vejez, desempleo e invalidez, hasta el subsidio para hijos y la promoción del acceso a la propiedad, la formación y el perfeccionamiento profesional, y los seguros de enfermedad y de accidentes.

Los comienzos de la Legislación Social Alemana, se remontan al Siglo XIX. "El desarrollo de Seguro Social en Alemania, como en todos los países en donde se implantó, fue progresivo, estableciéndose en el año de 1883 el Seguro de Enfermedades Generales; al año siguiente el de accidentes de trabajo y en 1889, el de vejez e invalidez. En el año de 1911 se realizó la recopilación de estas disposiciones, que formaron el primer Código General de Seguros Sociales". (1)

(1) Lombera Pallares Enrique, Cahen Noemí, Macotela Catherine.-La Seguridad Social en el Proceso del Cambio Internacional.- 1a. Edición.- Depto. de Asuntos Internacionales del IMSS 1980.- Página 28.

Alemania tiene también el mérito de haber aplicado por primera vez el principio del "riesgo profesional". Desde -- 1884 garantizó a los asalariados de las empresas industriales el derecho a la reparación de los accidentes de trabajo sin obligar a la víctima a probar la culpabilidad del pa--- trón. (2)

Como consecuencia del constante perfeccionamiento, la red - de la Seguridad Social es más justa, pero también más compleja. En las nuevas reglamentaciones, los grupos sociales defienden sus intereses respectivos. Las exigencias frente a la Seguridad Social se modifican justamente con las condi ciones económicas y políticas.

Como las prestaciones sociales cuestan dinero, el principio básico del Sistema de Seguridad Social en la República Democrática Alemana es la solidaridad de los asalariados con -- aquellos que (pasajera o con carácter permanente) no puedan seguir ejerciendo su trabajo. Las personas profesionalmente activas fincan (juntamente con las empresas) bajo la for

(2).- Sistema de Seguridad Social de la República Democrática Alemana.- Revista Bimestral del CIESS.- Marzo-Abril 1967. Pag. 8.

ma de cuotas sociales e impuestos, las prestaciones que perciben los enfermos y desocupados, los ancianos y los menores.

El sistema de Seguridad Social consiste en una mezcla del Seguro Social, la Previsión y Asistencia Social. En los seguros de enfermedad (que tienen por objeto proteger la incapacidad temporal y cubrir la necesidad de la asistencia médica, quedó establecida en un número considerable de legislaciones) pensiones y desempleo, los asalariados y los empresarios abonan las cuotas a partes iguales. En el seguro de accidentes de trabajo las cuotas las abonan unicamente los empresarios.

"Los Seguros Sociales son obligatorios, unicamente los empleados y profesionales con ingresos altos, los profesionales liberales y los autónomos no están sometidos a la obligatoriedad del Seguro. Los asalariados y los empresarios administran en términos paritarios las Instituciones de la Seguridad Social; el Estado ejerce sobre ellos la supervisión jurídica.

En el seguro de desempleo existe una paridad triple, que entregan los representantes de los asalariados, los empresa--

rios y el Estado. La mayor parte de las prestaciones sociales se financian en las cuotas de los asegurados. El Estado - paga subvenciones.

Por lo que se refiere a las víctimas de la guerra las prestaciones las abona únicamente el Estado. Lo mismo sucede - con aquellos ciudadanos que no están en condiciones de atender a su sustento, en este caso coadyuvan todos los contribuyentes". (3)

#### b).- INGLATERRA

El 10 de junio de 1941 el Gobierno Británico instituyó el - Comité Beveridge que formulaba recomendaciones sobre el Seguro Social y servicios afines; se inspiraba en un acto de fe que quedaría consagrado por la democracia social. La -- doctrina que sustentaba dicho Comité era la evolución de -- los medios reales para combatir las necesidades del pueblo, a diferencia del pueblo alemán cuyo Seguro partía de la iniciativa del Estado de instaurar los Seguros como una forma-

(3).- Sistema de Seguridad Social de la República Democrática Alemana.- Revista Bimestral del CIESS.- Marzo - Abril 1967.- Pag. 10 y 11.

de anticiparse a las recomendaciones que pudieran imponer - los socialistas revolucionarios.

El propósito político de este Comité era adelantarse a las demandas que durante la segunda Guerra Mundial habían surgido entre la población en función de los sacrificios y necesidades sufridas. El Comité se integró por las representaciones de once departamentos relacionados con la administración de los Seguros y de los servicios anexos. Fué designado para presidirla William Beveridge, quien se puso en contacto con Winston Churchill, pues ambos habían trabajado -- con anterioridad en el estudio del programa de implantación de los Seguros Sociales.

Como fruto del estudio del Comité, surgió el Informe Beveridge, en el cual se examinaron los programas e ideas que -- se habían desarrollado durante años, sometiéndose a revisión los planes del Seguro Social y servicios similares -- existentes.

El sistema ideado en estos planes se fundamentó en un concepto principal: "el ingreso básico mínimo que cada individuo tiene derecho a percibir durante su vejez, enfermedad - paro forzoso y otros riesgos en cuyo fondo originario habrá



contribuido el asegurado permitiéndole ostentar un derecho al mismo". (4)

"Este ingreso mínimo estaba destinado a suprimir los estados de economía diferentes, con el objeto de que toda persona obtuviera una percepción suficiente para cubrir las necesidades esenciales, cualesquiera que fueran las contingencias por las que atravesara. Para lograr esta finalidad, se estableció una fórmula integrada por el Seguro Social ya existente y contemplada con los Seguros Particulares, la asistencia y la implantación de un sistema de bonificaciones por cada hijo que naciera en la familia a partir del tercero, independientemente del tipo de ingreso de la misma e incluyendo el tercer hijo en caso de falta de ingresos".- (5).

Por lo que se refiere a salud, el Plan Beveridge recomendaba la vigilancia del servicio de salubridad para que asegurase a todos los ciudadanos cualquier tipo de tratamiento médico y garantizase la prestación de servicios facultati-

(4).- Beveridge William.- Las Bases de la Seguridad Social-- la. Ed.- Fondo de Cultura Económica (Chicago 1° de junio de 1943 Pag. 12 y 13.

(5).- Ibidem.

vos odontológicos, oftalmológicos y quirúrgicos, de enfermeras, parteras y de rehabilitación después de accidentes.

Las cuotas para los servicios de invalidez no tuvieron en estos proyectos relación con la asistencia médica completa que en los mismos se proponía. La función del Seguro bajo esta concepción, era suplir los ingresos o compensar los estados deficitarios. Era propósito del servicio médico prevenir y curar las enfermedades así como procurar la conservación y recuperación de la salud. Además el Plan previó la organización de un servicio de rehabilitación de los lesionados como una continuación de la etapa curativa hasta lograr la recuperación plena de la capacidad o en su caso la restauración máxima posible. La rehabilitación y los servicios médicos o sanitarios se organizaron en departamentos especiales del Estado, distintos del Ministerio de Seguridad Social proyectado.

También el documento en mención, propuso que las indemnizaciones por riesgos profesionales quedaran incluidas en el sistema general de seguros, que implicaba una novedad en relación al principio del riesgo creado o responsabilidad objetiva, desplazando la responsabilidad de la sociedad entera. Solamente en el caso de que los patrones fuesen propie

tarios de industrias insalubres o peligrosas, se les cargaría una cuota especial para cubrir dos terceras partes del costo de las pensiones quedando el riesgo a cargo del fondo del Seguro Social. Una importante novedad del Plan Beveridge fué el reconocimiento de una categoría de mujeres casadas; otorgándose a éstas una serie de primas o compensaciones en razón de su estado económico y social.

En lo tocante a la protección de los niños que no hubiesen alcanzado la edad necesaria para mantenerse por si mismos, el Plan de Seguridad Social recomendaba un sistema de subsidios con cargo al tesoro, de igual manera sucedía por cada hijo después del tercero que tuviera la familia, independientemente de que los padres trabajen o no y del monto de los ingresos familiares. En realidad este tipo de subsidios tuvieron como propósito elevar el nivel de vida familiar y promover el incremento demográfico en virtud de que Gran Bretaña atravesaba por un período en el que la tasa de natalidad era muy baja.

Este informe, conocido mundialmente como PLAN BEVERIDGE, -- fué aceptado en su mayor parte por el Gobierno Británico. -- Al efecto se publicaron dos libros llamados Libros Blancos, en los que se plasmaba la ideología del gobierno para la --

creación de un servicio nacional de sanidad. Hacia el año de 1944 se editó el primer Libro Blanco (Seguros Sociales - parte primera) basado en los principios del gobierno e inspirado en las propuestas del Plan Beveridge. Mediante este documento se introducían beneficios a los asegurados por enfermedad, invalidez, desocupación y vejez, así como por el número de hijos. Al mismo tiempo se proponía la unión de un solo sistema de todos los seguros principales y otros similares con una contribución unificada y dependiente de un Ministerio que se denominaría del Seguro Social.

El 5 de julio de 1948, fueron promulgadas en Gran Bretaña, cinco leyes que son las referidas al seguro nacional, accidentes del trabajo, seguro nacional de sanidad, cuidado de la infancia y un plan de asistencia nacional para desvalidos. A través de estas disposiciones, por primera vez se otorgaron a toda la población las prestaciones y servicios.

El conjunto de estas cinco leyes constituye la verdadera -- Carta de Seguridad Social de la Gran Bretaña y representó -- en la década de los cuarenta, lo máximo de la evolución que en materia de Seguridad Social se realizó a partir del Plan Beveridge, el cual a continuación se transcribe en lo que -- consideramos más relevante para el presente trabajo.

## PLAN BEVERIDGE

La característica principal de este Plan es un sistema de seguros sociales que comprende cinco principios fundamentales que son: uniformidad de la tasa del beneficio de subsistencia, uniformidad de la tasa de contribución, unificación de la responsabilidad administrativa, suficiencia del beneficio y amplitud y clasificación de los mismos.

En el párrafo 19 del Informe Beveridge este Plan se resume como sigue:

- 1.- "El Plan abarca a todos los ciudadanos sin fijar ningún límite superior de ingresos, pero tiene en cuenta sus diferentes maneras de vivir; es un plan que abraza y comprende a todas las personas y todas las necesidades, pero se clasifica en su aplicación.
- 2.- En relación con la Seguridad Social, la población se divide en cuatro clases principales de edad en que hay aptitud para trabajar y otras dos por debajo y por encima de esa edad, respectivamente como sigue:
  - a).- Empleados, esto es, personas cuya ocupación nor--

mal es el empleo con contrato de servicio.

- b).- Otras personas con ocupación lucrativa, entre --- ellas los patrones, los comerciantes y los trabajadores independientes de todas clases.
- c).- Amas de casa, esto es, mujeres casadas en edad de trabajar.
- d).- Otras personas en edad de trabajar sin ocupación lucrativa.
- e).- Personas que no tienen aún edad para trabajar.
- f).- Personas retiradas que han pasado la edad de trabajar.

3.- Las personas de la clase f), recibirán pensiones de re tiro y las de la clase e), recibirán subsidios infanti les pagados por el erario público nacional cuando el padre o la madre a cuyo cuidado se encuentren los hi- jos, reciben del seguro una pensión u otro beneficio y en los demás casos se abonará el subsidio a todos los hijos menos uno. Las cuatro clases se asegurarán de acuerdo con sus circunstancias. Los cuidados médicos de carácter curativo y preventivo y los gastos de funer al abarcarán a todas las clases.

4.- Cada persona incluída en las clases a), b) y d), paga-

rá una contribución única de seguridad por medio de un timbre puesto en un documento único de seguro cada semana o reunión de semanas. En la clase a) contribuirá también el patrón, pagando el timbre del seguro y deduciendo del salario o del sueldo la parte que corresponde al empleado. La contribución variará de una clase a otra, según los beneficios proporcionados y será más alta para los hombres que para las mujeres, de manera que consiga beneficios para la clase c).

- 5.- Toda persona de la clase a), que haya cumplido con las condiciones relativas a la contribución recibirá el beneficio correspondiente por desocupación e incapacidad, pensión de retiro, cuidados médicos y gastos de entierro. Las personas de la clase b), recibirán todos -- esos beneficios, salvo el de desocupación e incapacidad física durante las trece primeras semanas de la incapacitación. Las personas de la clase d), recibirán todos esos beneficios salvo el de desocupación e incapacidad. Todas las personas que pertenezcan a la clase a), tendrán a su disposición como sustitución del - beneficio de desocupación, el beneficio de aprendizaje para ayudarles a encontrar nuevos medios de vida si le fallan los actuales. Todas las personas de la clase -

c), disfrutarán del subsidio de maternidad, de la pensión por viudez y de la pensión de retiro, en virtud de las contribuciones de sus maridos; las madres de familia que realicen trabajo remunerado recibirán, además el subsidio de maternidad, el beneficio de maternidad durante trece semanas para permitirles abandonar el trabajo antes y después de dar a luz.

- 6.- El beneficio de desocupación, el de incapacidad, la pensión básica de retiro después del periodo de transición y el beneficio de aprendizaje serán iguales para todos, cualesquiera que hayan sido los ingresos anteriores. Estas prestaciones suministran por sí mismas los ingresos necesarios para la subsistencia de todos los casos normales. Habrá una tasa conjunta para el marido y la mujer, cuando ésta no tenga ocupación remunerada. Cuando falta la esposa o ésta tiene una ocupación lucrativa, habrá una tasa inferior; cuando falta la esposa, pero existe una persona a la que hay que mantener, de edad superior a la asignada a los niños para recibir subsidio, se dará una asignación por persona subalterna. El beneficio de maternidad para las madres de familia que trabajan también lucrativamente será de una cuantía superior a la prestación por deso-



cupación o incapacidad; hay también tasas especiales para la viudez que se describen a continuación. Con esas excepciones todas las tasas de beneficio serán -- las mismas para los hombres y para las mujeres. La incapacidad debida a un accidente o a una enfermedad profesional recibirá el mismo trato que cualquier otra incapacidad durante las trece primeras semanas; si continúa la incapacidad, se substituirán las prestaciones concedidas por una pensión de riesgo profesional, en -- proporción al salario del interesado, con salvedad de que existirán topes máximo y mínimo.

- 7.- Las prestaciones de desocupación seguirán percibiéndose en la misma forma sin comprobación de necesidad, -- mientras dure la desocupación, pero normalmente estarán sujetas a la condición de asistir el beneficiario a un centro de trabajo o de instrucción después de -- transcurrido un período. El subsidio de incapacidad -- seguirá percibiéndose de igual forma, sin comprobación de necesidad, mientras dure la incapacidad o hasta que sea substituida por una pensión, con la condición de -- aceptar un tratamiento médico adecuado o una instruc-ción profesional.

- 8.- Las pensiones (que no sean por riesgos profesionales), se pagarán únicamente al retirarse del trabajo. Pueden reclamarse en cualquier momento después de pasar la edad mínima para el retiro, esto es, 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. Si se aplaza el retiro, aumentará la tasa de la pensión por encima de la tasa básica. Las pensiones contributivas se elevarán hasta la tasa básica gradualmente, durante un período de transición de 20 años, en el que se pagarán pensiones apropiadas, según las necesidades, a todas las personas que las precisen. Se salvaguardará la posición de los pensionados actuales.
- 9.- Si bien seguirá concediéndose pensiones permanentes a las viudas en edad de trabajar y sin hijos que dependan de ellas, habrá para todas las viudas un subsidio temporal de cuantía más elevada que el correspondiente en casos de desocupación o incapacidad, seguido del beneficio de aprendizaje cuando sea necesario. Para las viudas que tengan a su cuidado hijos que dependan de ellas habrá un beneficio de custodia, además de los subsidios de los hijos, adecuado para la subsistencia sin otros medios. Se salvaguardará la posición de las viudas actuales que reciben pensiones.

10.- Los limitados casos de necesidad no cubiertos por el Seguro Social serán atendidos por la asistencia nacional, sometiéndose a una comprobación de los recursos.

11.- Se proveerá de cuidados médicos, que abarquen la totalidad de las necesidades, a todos los ciudadanos, mediante un servicio nacional de sanidad, organizado por los Departamentos correspondientes y se suministrará tratamiento post-médico y de rehabilitación a todas las personas en condiciones de aprovecharlo.

12.- Se fundará un Ministerio de Seguridad Social responsable de los Seguros Sociales, de la asistencia nacional y del fomento y la inspección de los seguros voluntarios, el cual se hará cargo en la medida que fuere necesario para esos fines de la obra actual de otros departamentos oficiales y de autoridades locales en esas ramas". (6)

El Plan así resumido extiende los seguros sociales en cua--

(6).- Beveridge William.- Las bases de la Seguridad Social-Fondo de Cultura Económica-Chicago, 10 de junio de -- 1943- 1a. Ed. en español 1944.- Pags. 19 y siguientes.

tro direcciones, comprendiendo, hasta donde es posible y en la medida que lo exijan sus necesidades, a todos los ciudadanos y no unicamente a los empleados con contrato de servicios; concediendo nuevos beneficios en dinero para entierro, maternidad y aprendizaje y bajo la forma de cuidados médicos y de rehabilitación post-médica; extendiendo el período del beneficio, en el caso de desocupación e incapacidad de manera que dure tanto como la necesidad; y elevando las tasas del beneficio, hasta un nivel determinado, después de examinar las necesidades de subsistencia, para que sean suficientes para llenar esas necesidades en los casos normales sin otros recursos. El Plan forma parte de una política de implantación de un mínimo nacional.

#### c).- FRANCIA

En Francia los Seguros Sociales no fueron aplicados sino -- hasta 1928 al publicarse una Ley al respecto, aunque ya -- existían algunos sistemas que amparaban a determinados sectores de trabajadores, como la Caja de Inválidos de la Marina, que se remontaba a épocas muy anteriores, también una Caja Autónoma de Retiros creada por los mineros, una Caja de Retiros para Empleados Públicos y otra para ferroviarios. El 5 de abril de 1910, se había dictado la Ley sobre Jubila

ciones de Trabajadores de la Industria del Comercio y Rurales, pero con un aporte demasiado bajo y beneficios escasos y sin que tuviera obligatoriedad, por lo que se llegó, en algunos casos a resolver en jurisprudencia, que el patrón no estaba obligado a retener el aporte del empleado si éste no retiraba previamente su tarjeta individual. Ni siquiera estaba claro si el patrón estaba obligado o no a efectuar su contribución. Esta Ley de Jubilaciones fracasó al comprobarse que en 1913 se habían inscrito apenas el 40% de los afiliados, y en 1926 el porcentaje había disminuído al 18%. Sin embargo, Francia tenía como ejemplo, después de la guerra de 1914, el de Alsacia y Lorena, en donde se aplicaba el sistema obligatorio de los Seguros Sociales Alemanes.

La Ley de 1928 no entró inmediatamente en vigor, lo que dió tiempo a que se organizara una activa campaña en su contra, porque los trabajadores rurales consideraron oneroso el sistema; pretendían mantener sus mutualidades y se inquietaron por la competencia que podían hacerles las nuevas instituciones de seguro. Las protestas provocaron que el Gobierno, en 1930 simplificara la contribución del Estado. Otorgó a los agricultores un régimen especial y les rebajó el aporte. Se estableció que los servicios médicos serían pagados directamente por los clientes y que las mutualidades-

podrían constituir cajas especiales.

En cuanto al Seguro de Desempleo, el primer crédito destinado a subvencionar las cajas privadas de seguro de desempleo voluntario, "figura en la Ley de Finanzas del 22 de abril - de 1905. Generalmente estos créditos dependían de sindicatos o mutualidades y debían ajustarse a ciertos requisitos - prescritos por la Ley y constituir su capital mediante las - cotizaciones de sus miembros. Para 1915 habfa en Francia - 135 cajas de seguro de desempleo, que percibían subvencio-- nes del Estado. Además, el gobierno había instituido desde 1914 un sistema de asistencia contra el desempleo, mediante la apertura de un crédito conocido bajo el nombre de Fondo - Nacional de Desempleo. Proveía este sistema el pago de sub - sidios por conducto de cajas oficiales subvencionadas por - el Estado, a los desempleados que cumplieran determinados - requisitos. Los trabajadores no estaban obligados a coti-- zar para tener derecho a los subsidios, pero debían presen - tar una prueba de que contaban con medios de vida insufi-- cientes". (7)

(7).- Lombera Pallares Enrique, Cohen Noemí, Macotela Catherine.- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio In - ternacional.- 1a. Edición 1980.- Impresos del IMSS.-- Pag. 59.

## B.- EN AMERICA

La Seguridad Social en América se remonta al siglo pasado, - teniendo como antecedente directo la implantación de regímenes específicos de pensiones y jubilaciones, para integrarse después un verdadero sistema de Seguridad Social, por -- ejemplo en Uruguay (1822) y en Argentina (1877) que protegían específicamente a los empleados públicos, a los militares y al personal de docencia oficial. "El Seguro Social - como sistema generalizado y basado en la experiencia de los regímenes europeos, aparece en Chile en el año de 1924, con la adopción de la "Ley del 8 de Septiembre" la cual viene a ser la primera Ley obligatoria del Seguro Social. Mediante esta Ley se creó la Caja del Seguro Obligatorio, para la cobertura de las contingencias de enfermedad, maternidad, - invalidez, vejez y muerte". (8)

Debido al desarrollo constante de los sistemas de Seguridad Social, se observa que ya para el año de 1960 la mayoría de los países de América habían logrado establecer, al menos, -

(8).- Martí Bujill Carlos.- El Seguro Social en Hispanoamérica.- Cuadernos de Monografías.- Editor Hijos de E. Miñuesa, Madrid España 1949.- Pag. 29.

regímenes reducidos de Seguridad Social; aquellos que ya los tenían, en virtud de la promulgación de nuevas Leyes y de la iniciativa de los gobiernos, habían logrado ampliar sus regímenes.

En las últimas décadas las medidas legislativas han tendido fundamentalmente a mejorar las prestaciones en especie y en dinero. Se ha dado gran atención a la reorganización administrativa con el fin de hacer más eficaces los servicios y reducir los costos, por ejemplo en el Salvador, Nicaragua y Venezuela. En algunos casos la protección se extiende a nuevos sectores de la población; en Bolivia se amplió el seguro de enfermedad a los trabajadores petroleros y en Costa Rica la Caja del Seguro Social asumió la atención directa del parto de las esposas de los asegurados.

En Colombia, El Salvador, Perú y México aumentó el importe de las prestaciones por concepto de enfermedad y maternidad. "En lo relativo a riesgos de trabajo, países como Argentina, Guatemala y Nicaragua lograron incrementar el monto de las indemnizaciones, mientras que Brasil concedió especial importancia a la rehabilitación y para ello creó una Comisión Ejecutiva de Rehabilitación y de Servicio So-



cial para los asegurados, pensionados y sus dependientes".  
(9).

a).- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Al recuperarse los Estados Unidos, de la Guerra de Secesión, se hallaban dentro de un proceso de desarrollo industrial con posibilidades de convertirse en centro de atracción imperialista para los países latinoamericanos. El Partido Republicano regido por los hombres de negocios más importantes de esa época, se declararon abiertamente por un estado intervencionista a diferencia de los demócratas quienes mantuvieron siempre un criterio contrario a esa política.

En 1889, los estadounidenses convocaron a una Conferencia Panamericana en Washington, en la que se acordó la creación de una oficina comercial de las repúblicas americanas que se encargará de tareas puramente económicas. Este fue el primer paso que dieron los Estados Unidos para conver--

(9).- Lombera Pallares, Cohen Noemí, Macotella Catherine B. La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional.- 1a. Edición 1980.- Departamento de Asuntos Internacionales del IMSS- Pag. 63.

tirse en el país hegemónico en el continente, desplazando la influencia inglesa. ... "los Estados Unidos son prácticamente soberanos de este continente y su FIAT es luz allí donde extiende su poder de intervención". (10)

Sin embargo al asumir la presidencia de los Estados Unidos en 1933, Franklin D. Roosevelt encontró a la nación sumergida en una crisis de la que se hacía necesario salir. Una cuarta parte de la población se hallaba desempleada y el ingreso nacional había llegado al mínimo tolerable.

Los bancos cerraron y el mecanismo de ayuda que pudo en un momento asistir a los desocupados, desaparecía bajo la carga masiva del desempleo generalizado. Las necesidades urgentes se ubicaban en impedir el hambre y vencer el desplome económico. Había que impedir la violencia y la revolución que algunos creyeron estaba a la puerta. Ante este panorama, a Roosevelt le tocaba demostrar la validez y la fuerza de un sistema basado en la democracia representativa.

(10).- Citado por J. Pirenne en "El Siglo XIX progresivo y colonialista". Historia Universal.- (Barcelona España, 1970) Vol. VI. Pág. 49.

Desde el inicio de su gobierno, estableció programas económicos y políticos que llevarán a los Estados Unidos hacia la recuperación en estos ámbitos. Su programa de gobierno basado en un sistema al que llamó NEW DEAL, llevó al país a un nacionalismo nuevo y fortificó la unión del gobierno con el pueblo ante la crisis.

Mientras el Congreso creaba las leyes para una política laborista, el movimiento obrero luchaba para aclarar sus objetivos. La AMERICAN FEDERATION OF LABOR apoyó el seguro de desempleo y los proyectos de autonomía sindical. Frances Perkins, de la Secretaría del Trabajo, propuso al presidente un proyecto que incluía seguros de desempleo, de vejez y salarios mínimos. El programa consistía en la creación de un sistema permanente de seguridad social, institucionalizado por medio del seguro.

"El 14 de agosto de 1935, se aprobó la Ley llamada SOCIAL-SECURITY ACT, la cual cubría los seguros de desempleo y de vejez, la asistencia pública, la previsión social y otorgaba ayuda financiera federal a los sistemas relacionados -- con la salud de las madres, los niños, los ciegos, así como a las actividades encaminadas a fomentar la sanidad pública y la reeducación profesional. El sistema de Seguri-

dad Social de los Estados Unidos, a excepción del seguro de desempleo, fué encomendado a una oficina especializada del Departamento de Salud Pública, Educación y Bienestar, llamada SOCIAL SECURITY BOARD". (11)

La base del sistema de Seguridad Social hoy en día en los Estados Unidos, es la Ley de Seguridad Social de 1935. Esta Ley histórica tuvo sus orígenes en la grave depresión de la década de los treinta que demostró el hecho de que las formas existentes para enfrentarse a los riesgos económicos -- del desempleo, la vejez, la muerte e incapacidad, eran inadecuados para manejar las condiciones creadas por el desastre económico de todo el país.

La Ley en mención hacía provisiones para equiparar fondos de ayuda federales que se otorgaban a los estados con el objeto de ayudarles a dar asistencia financiera a las tres categorías de necesitados: los ancianos, los ciegos y los niños dependientes; estableció otros fondos federales para permitir a los estados extender y reforzar los servicios ma

(11).- Lombera Pallares Enrique, Cohen Noemí, Macotella Catherine.- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional.- 1a. Edición 1980- Impreso del IMSS.- Pag. 69

terno-infantiles de salud, servicios para niños incapacitados y servicios para el bienestar infantil. La Ley también estipulaba fondos para los estados que debían dedicarse a los servicios de salud pública y rehabilitación.

Las enmiendas hechas en 1954, establecieron el primer programa nacional de seguridad a los incapacitados en los Estados Unidos. En 1957, se pagaron por primera vez los beneficios en efectivo correspondientes a ese programa. En 1958 este programa se amplió para incluir a miembros de las Fuerzas Armadas.

En 1982, el asunto más importante en relación con la amplia gama de programas de Seguridad Social de los Estados Unidos, son las dificultades financieras de los programas de seguridad para la vejez y los supervivientes de la guerra, que es el programa más grande de los Estados Unidos.

Para resolver esta crisis financiera, el presidente Reagan nombró una Comisión Nacional para la Reforma de la Seguridad Social, para identificar soluciones a los problemas financieros de la Seguridad Social que aseguren la integridad financiera del sistema y la provisión de beneficios asociados. La Comisión está a cargo de forjar un Consejo-

Político con el objeto de lograr que las reformas necesarias a largo plazo puedan promulgarse como Ley y debe informar de su análisis y recomendaciones al Presidente, al Congreso y al Secretario Federal de Servicios Humanos y de Salud al terminar el año. El Presidente y el Congreso se han comprometido a encontrar una solución para la situación financiera de la Seguridad Social, y no hay duda de que se tomarán las medidas necesarias para asegurar el futuro de la Seguridad Social en los Estados Unidos.

b).- PAISES DEL GRUPO ANDINO  
(Bolivia, Perú, Chile)

"La primera Conferencia de Ministros de Trabajo de los Países del Grupo Andino, realizada en Quito Ecuador, en 1973, analizó la necesidad de armonizar las legislaciones y los sistemas de Seguridad Social en los países andinos, donde se destacó la conveniencia de establecer normas básicas para la elaboración de un Convenio Multilateral que garantizara el otorgamiento de prestaciones recíprocas entre los distintos regímenes de Seguridad Social". (12)

(12).- Lombera Pallares Enrique, Cohen Noemí, Macotela Catherine.-La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional.- 1a. Edición 1980.- Impresos del IMSS.- Pág. 236.

En base a lo anterior, se procedió a la elaboración del -- "Instrumento Andino de Seguridad Social", el cual fué ratificado en la Tercera Conferencia de Ministros de Trabajo, - efectuada en Lima, Perú en 1975.

El Instrumento Andino de Seguridad Social tiene como objeto garantizar la seguridad de los trabajadores migrantes - del área andina (sin modificar las legislaciones naciona-- les) y organizar la coordinación de la Seguridad Social - andina, a través del:

- 1.- "Establecimiento de la igualdad de trato, tanto para - los nacionales, como para todos los trabajadores andinos.
- 2.- Mantenimiento de los derechos adquiridos por el traba jador andino, a pesar de que viaje a otro país del - área andina.
- 3.- Conservación de los derechos en vía de adquisición -- del trabajador andino, cuando viaje a otro país de área.
- 4.- Autorización a las instituciones de Seguridad So-- cial para que celebren acuerdos tendientes a la com--

plementación de sus servicios". (13)

En cuanto a su campo de aplicación, el Instrumento señala que las disposiciones serán aplicables a las personas, a los miembros de sus familias y a sus supervivientes ante los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos del trabajo. Cabe señalar que las prestaciones de desempleo y las asignaciones familiares no se incluyeron en el Instrumento, debido a que no están generalizadas a ciertos países.

Aunque las legislaciones de Seguridad Social de los países del Grupo Andino no son discriminatorias en contra de los extranjeros, a quienes se les aplica la misma legislación y las mismas prestaciones que a los nacionales, el punto 4 del Instrumento señala: "todo Estado miembro concederá a los trabajadores de los otros Estados miembros, igual trato que a los nacionales en todas las ramas de la Seguridad Social". (14)

(13).- Aparicio Valdez Luis.- La Seguridad Social en el -- Grupo Andino.- Ediciones de la Universidad del Pacífico, Lima Perú 1974.- Pág. 109.

(14).- Ibidem.



En el punto 11 del citado Instrumento se dispone, que la -  
Institución competente deberá pagar el valor de las presta-  
ciones en servicio y en especie que sean concedidas. Para  
la atención de las cuestiones administrativas, financieras  
y de interpretación suscritas por la aplicación del Instru-  
mento y su Reglamento, se creó una Comisión Administrativa  
integrada por un representante de cada Estado miembro. Pa-  
ra la elaboración de este documento, los países del Grupo-  
Andino, tomaron como base los lineamientos técnicos de los  
Convenios Multilaterales establecidos por la OIT. En el -  
Continente Americano, el Instrumento Andino de Seguridad -  
Social constituye un elemento nuevo. Dichos países se per-  
cataron de la necesidad de proteger a la población más ---  
allá de sus fronteras. El principio de "internacionalidad"-  
de la Seguridad Social, toma cada vez más fuerza en Améri-  
ca Latina.

c).- MEXICO

Nadie desconoce la importancia de la Seguridad Social en -  
el mundo, hace ya muchos años ésta constituye una de las -  
medidas técnicas más importantes que se han ideado para --  
proteger a la población económicamente débil.

Ya Morelos, en el Congreso de Chilpancingo en 1813, esboza en el documento "Sentimientos de la Nación" un derecho pleno de equidad, al decir que la "Ley humana debe moderar la opulencia y remediar la miseria, aumentando el jornal del pobre para liberarle de la necesidad".

Por su parte, Don Ignacio Ramírez "El Nigromante", participó en la elaboración de la Constitución de 1857, considerando que fué el precursor del Derecho social, en virtud de que presentó un proyecto en las sesiones del 8 y 10 de julio de 1856, el cual contenía normas para la protección de niños y mujeres, así como las condiciones de trabajo -- que regularan la relación laboral entre el trabajador y el patrón.

Pugnó también porque quedaran en el texto de la Constitución artículos de carácter social; desafortunadamente los juristas de esa época no llegaron a comprender la idea del "Nigromante", argumentando que todo el derecho es social, -- ya que regula la conducta del individuo en general en base al criterio aristotélico; fructificando su idea en la -- Constitución de 1917 en los artículos de carácter social -- que son el 27, 28 y 123 que vienen a dignificar, proteger y tutelar a las clases económicamente débiles.

La Revolución Mexicana de 1910 vino a modificar el esquema social y económico impuesto por el Porfiriato. El presidente F. I. Madero inició diversas investigaciones en materia laboral, las cuales dieron fruto más tarde (se dieron a conocer como proyecto de ley durante el régimen de Victoriano Huerta). Poco después los insurgentes alzados contra Huerta, iniciaron una labor legislativa en materia social para defender los aspectos más importantes de la Revolución, y expresar por la vía jurídica los anhelos del pueblo mexicano.

La Constitución Mexicana de 1917 reunió en un orden normativo estos ideales de libertad y justicia sociales. Con los Artículos 27 y 123 de este documento, se abrió paso -- una nueva política social que beneficiaría a los obreros -- y a los campesinos y serviría más tarde como arma defensiva contra el imperialismo.

La Legislación sobre Seguridad Social en México se inició con la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de México en 1904 y otras sobre el descanso obligatorio y los salarios, que aparecieron en septiembre y octubre de 1914 en el estado de Jalisco. En diciembre de 1915 el gobernador de Hidalgo, Don Nicolás Flores promulgó una Ley sobre Acci

dentes de Trabajo que pudiera ser el antecedente directo de la actual Ley del Seguro Social en México.

Otra norma de este tipo, la Ley del Trabajo promulgada por Don Salvador Alvarado, gobernador del estado de Yucatán, en 1915, describía en su exposición de motivos, las penalidades que sufrían los trabajadores peninsulares. Al parecer, la explotación del campesino y del trabajador fué más despiadada en Yucatán, que en otros estados de la República, - es probable que el análisis de este fenómeno haya influido suficientemente, para que la Ley de Don Salvador Alvarado - fuera mejor sistematizada más extensa y profunda.

"En Salvador Alvarado encontramos un atisbo profético -- de los futuros sistemas de Seguridad Social. Le preocupa el trabajo de las mujeres, que no debe impedirles la procreación de los hijos, admite de mala gana el trabajo de los menores, señala una serie de restricciones al respecto con el objeto de permitir el crecimiento normal de los obreros adolescentes. Por otra parte, procura rescatar al hombre del temor ante una vejez desvalida y funda una sociedad mutualista del Estado, que otorgará pensiones en caso-

de vejez o muerte del asegurado" (15)

Poco más tarde en 1916, Don Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente con objeto de elaborar una nueva Constitución. Las reformas insistentemente solicitadas -- por los obreros y campesinos fueron finalmente consagradas en el texto constitucional de 1917, que es la primera norma fundamental en México en la que se incluyen disposiciones de contenido social.

En 1921 el gobierno del General Obregón, elaboró el PRIMER PROYECTO de la Ley del Seguro Social Obrero que aunque no llegó a promulgarse, tiene en su favor el mérito de haber servido para canalizar una corriente de opinión favorable en torno de la Seguridad Social. Fue tal el interés que sintió el General Obregón por la expedición de una Ley de Seguridad Social, que en el bienio de 1927 a 1928, durante su segunda campaña política para Presidente de la República adquirió el compromiso de expedir una Ley de Seguridad Social que garantizara los intereses de la población eco-

(15).- Instituto Mexicano del Seguro Social.- El Seguro Social en México. 1a. Edición, Antecedentes y Legislación (México 1971) Tomo I, Pág. 62.

nomicamente débil.

El 27 de enero de 1932 durante el gobierno del Ingeniero - Pascual Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión expidió un de creto otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo Fe deral para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto - del mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, pero fatalmente también esta autorización fué frustrada por la precipitación de los acontecimientos políticos - importantes que dieron fin a ese gobierno.

#### d).- VENEZUELA

La Seguridad Social en Venezuela se inicia como tal a me--  
diados de la década de los treinta, bajo la forma de asis-  
tencia social prestada por el Estado a través del Ministe-  
rio de Sanidad y Asistencia Social.

En 1940 se promulgó la primera Ley del Seguro Social, po--  
niéndose en actividad el Instituto Central de los Seguros--  
Sociales en el año de 1944. El 19 de febrero del mismo --  
año, se dictó el Reglamento General de la Ley de los Segu-  
ros Sociales y el primero de marzo comienza sus funciones--  
médico-asistenciales el Instituto Central de los Seguros -

Sociales, como se llamó en un principio el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en el Distrito Federal y los Municipios de Chacao y Petare del Estado de Miranda, con una cobertura de riesgos de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales.

Mediante decreto del 6 de abril fue modificada parcialmente la Ley de Seguro Social y se creó el organismo llamado Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional, con jurisdicción en todo el territorio nacional y sede en Caracas.

El 22 de junio de 1966, el Congreso Nacional sanciona y decreta la Nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigencia el primero de enero de 1967, derogando el Estatuto Orgánico del Seguro Social, su reglamento y demás disposiciones. Mediante la promulgación de la Nueva Ley, se extendió el Seguro Social a todos los organismos oficiales nacionales, estatales y municipales de todo el país. Hoy los venezolanos gozan de los beneficios que marca la Ley de Seguridad Social; vejez, invalidez, etc.

Por resolución presidencial del primero de octubre de 1979,

se extiende el régimen parcial a los trabajadores de las empresas privadas en aquellas regiones donde no existe el régimen general. El 13 de marzo de 1984 y según decreto No. 5 en su artículo No. I inciso e) se señala la necesidad de -- una "definición de una política de pensiones y jubilaciones a los fines del establecimiento de un régimen legal uniforme aplicable a esta materia en la Administración Pública - Central y Descentralizada como una de las medidas tendientes a la reorganización de la Administración Pública Nacional y a la reducción de gastos corrientes." (16)

La no implantación aún del Seguro de Paro Forzoso previsto por el Artículo 2° de la Ley del Seguro Social, según el -- cual desde la fecha de promulgación de la Ley y en base a - estudios técnicos para la extensión del sistema a dicha contingencia debía aplicarse dentro de un lapso prudencial.

El Seguro de Paro Forzoso aún no ha sido implantado porque no se han cumplido ciertas y determinadas condiciones para evitar la transformación de dicho seguro en una asistencia-

(16).- CISS Y AISS.- Seguridad Social.- Publicación bimes--  
tral del Organó de Difusión CIESS.- No. 49 - 50 agos--  
to septiembre 1978.- Epoca III, Pág. 28.



social incontrolada; condiciones que no están dadas en Venezuela.

La política social del Estado Venezolano, confiere al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la prerrogativa de poder participar, con extrema importancia, en el desarrollo de programas destinados a aumentar la cobertura nacional de la población, en la seguridad social como una de las metas a ser alcanzadas a corto plazo, por el actual gobierno.

En Venezuela, el Seguro Social Obligatorio cubre las contingencias de asistencia médica por maternidad, prevención de riesgos profesionales y prestaciones en dinero por: incapacidad temporal, incapacidad parcial, invalidez, vejez y asignaciones por nupcias, sobre la base de un esquema en el cual los riesgos son administrados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

La cobertura del Seguro Social alcanza a todas aquellas -- personas y sus familiares calificados, que presten sus servicios en virtud de un contrato de trabajo, cualquiera que sea el monto de su salario y tiempo de duración.

## e).- CHILE

Este país a través de los años, ha dado cumplimiento a la obligación de proporcionar Seguridad Social a su población en forma eficiente, todo el sistema está orientado, vigilado y atesorado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, organismo que delega todas las funciones técnicas inherentes a ese campo, en la Superintendencia de Seguridad Social.

En consecuencia, la Superintendencia cumple funciones fiscalizadoras, normativas y de asesoría, con respecto a todas las materias relacionadas con la Seguridad Social Chilena. Este organismo es, por tanto, la máxima autoridad técnica de control de las Instituciones de previsión. Dicho control comprende tanto los campos médico-social, financiero, actuarial, como los jurídicos administrativos, Seguros Sociales y Asistencia Social.

La vida institucional de lo que hoy es la Superintendencia de Seguridad Social se inicia en el año de 1927. En esa época, se crea el Departamento de Previsión Social, organismo dependiente del Ministerio de Bienestar Social, por me-

dio del decreto 2.024, del 10 de diciembre de ese año. Este Departamento se preocupó de todas las materias que abarcaba la naciente Seguridad Social Chilena.

Tres años después, debido a las necesidades crecientes de la masa laboral, se dictó el decreto 1.277 del 8 de agosto de 1930, publicado en el Diario Oficial del 8 de agosto de 1930, que modificó las atribuciones del Departamento de Previsión Social ampliándolas y orientándolas a fin de que estuvieran a tono con las exigencias de la época.

En 1936, la Ley 5.802 crea el Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, que viene a reemplazar, con mayores atribuciones, al Ministerio de Bienestar Social. Esta Ley disponía que el Departamento de Previsión Social pasara a depender del nuevo Ministerio.

En la parte correspondiente al Departamento en cuestión, -- la Ley expresaba; "el Departamento de Previsión Social -- ejercerá todas las facultades que actualmente tiene respecto de los Organismos de Previsión existentes o que se establezcan en lo sucesivo". (17) Vale decir, esta nueva Ley

(17).- Comité Interamericano de Seguridad Social.- Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social. 1980 Tomo III, pag. 149.

no hacfa mas que confirmar las atribuciones con que ya contaba el servicio.

El Estatuto Orgánico del Departamento de Previsión Social, - aún no era fijado. Esta situación duró hasta 1943 en que - es promulgado y se publicó en el Diario Oficial número - - 19.479 del 8 de febrero de 1943. El Reglamento de esta Institución fijaba la organización y atribuciones de la misma, fué aprobado el 26 de marzo de 1943, publicado en el Diario Oficial el 5 de junio del mismo año.

La denominación de este Organismo cambió en el año de 1945- cuando en el mes de octubre fué dictada la Ley 8.283, que - sustituyó su nombre por el de Dirección General de Previ---sión Social. Hasta ese momento todos los funcionarios que laboraban en ese organismo lo hacían en calidad de contratados. Se puso fin a esta situación con el decreto 1.373,- del mismo año, por medio del cual se fijó la Planta Permanente de la Dirección General de la Previsión Social.

Ocho años después, adopta el nombre que mantiene hasta ahora, Superintendencia de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, fija además, la planta de su personal.

El nivel de bienestar generado por una institución dependerá necesariamente de su campo de aplicación y de la calidad de las prestaciones otorgadas. En la estructura de la Seguridad Social Chilena, pueden señalarse los sectores: - Público y privado.

SECTOR PUBLICO.- La Seguridad Social del Sector Público la constituyen el conjunto de acciones de política social en todos sus niveles; gobierno central, regional y municipal. Su campo de aplicación puede cuantificarse interpretando las normas que regulan el funcionamiento de las instituciones y dependencias que lo integran.

La Constitución Nacional Chilena establece que todos tienen derecho a la protección de la salud. Igualmente le asigna a las autoridades la obligación de velar por el mantenimiento de la salud pública y proveer de los medios de prevención y asistencia a quienes carecen de ellos.

El campo de aplicación del Seguro Social obligatorio abarca a las personas que prestan sus servicios en virtud de un contrato o relación de trabajo, exceptuando a los trabajadores a domicilio y a aquellos que realizan trabajos particulares. También abarca a los miembros de las Fuerzas -

Armadas, regidos por leyes especiales en virtud de la situación, de todos conocida, que prevalece en Chile con su actual régimen de gobierno.

SECTOR PRIVADO.- Este sector canaliza por intermedio de instituciones especializadas a través de las dependencias, los servicios y prestaciones que otorgan las mismas, pueden actuar desarrollando una acción complementaria de la Seguridad Social del sector público (atención de contingencias no previstas) y también corrigiendo las fallas que presentan las instituciones vinculadas a este sector, en la atención de sus afiliados, como en el caso de los afiliados al Seguro Social Obligatorio.

En Chile, el principal dispensador de Seguridad Social es la Superintendencia de Seguridad Social.

## **CAPITULO II**

### **LA SEGURIDAD SOCIAL**

- 1.- GENERALIDADES**
- 2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL**
- 3.- CONCEPTO DEL SEGURO SOCIAL**
- 4.- TIPOS DE REGIMEN**

## CAPITULO II

## LA SEGURIDAD SOCIAL

## 1.- GENERALIDADES

La Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar los problemas de salud y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social niveladora de desigualdades que persigue remediar los grandes males y diferencias de las clases economicamente débiles.

En nuestro sistema de producción, la coordinación de esos factores en juego, se concretiza a través de la contratación individual de trabajo, que garantiza mediante un trabajo personal subordinado el pago de un salario. Es esta la única retribución accesible del trabajador para procurar satisfacer todas las necesidades más apremiantes; sin embargo, este sueldo siempre es bajo e insuficiente para cubrir las obligaciones de un jefe de familia, que se enfrenta a un mundo crítico y con galopante inflación la que no puede detener ni remediar con los raquíuticos elementos con que cuenta.

Las condiciones de vida de la clase trabajadora son cada --



día más desventajosas e injustas, creando desesperación, - por la forma en que se encuentra distribuida la riqueza en nuestro país. Desde la Revolución Industrial y con el auge del Sistema Capitalista se agravaron las diferencias de clases existentes; con el devenir de la gran industria y el - maquinismo, la salud y la integridad del trabajador se vió - expuesta a múltiples imprevistos y riesgos derivados del -- ejercicio del trabajo mismo.

Los accidentes, la enfermedad, la muerte, la vejez, la cesantía y en general el infortunio, son circunstancias que - asechan y pueden afectar el hogar y la empresa donde presta sus servicios el trabajador, y cuando éste llega a fallecer, la familia se ve abandonada en las más precarias condiciones, ya que el trabajador normalmente no reserva parte de - su salario al vivir deficientemente con dicha remuneración, por lo que no se encuentra en condiciones de afrontar un imprevisto que le pudiera ocurrir, también es conocido por todos la falta de ahorro.

Es entonces cuando la Seguridad Social pugna por erigirse - como un sostén o muralla protectora de la humanidad, procurando el bienestar colectivo en forma íntegra, para hacer - frente a los problemas y así lograr la anhelada felicidad -

a la que todos tenemos derecho.

## 2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Existen diversas opiniones acerca del concepto de Seguridad Social, algunos atienden fundamentalmente al objeto o a los sujetos, sin embargo la novedad de esta disciplina le dió - gran amplitud, lo que impide su concreción, que es lo indispensable para su conocimiento.

Pese a la anterior circunstancia, se plasmarán en este trabajo algunos de los conceptos considerados los más importantes.

En 1942, Sir William Beveridge, para los fines de su informe sobre los Seguros Sociales, definió a la Seguridad Social como "El mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia". En un sentido más amplio, señalaba que - "la meta del plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia". De esto se desprende que Sir Beveridge concebía a la Seguridad Social como algo práctico, sin proyección científica, ya que limitaba su trabajo a resolver la crisis inglesa de la postguerra, aconsejando medidas para los males exclusivamente británi--

cos mediante reformas sociales encaminadas a resolver los males calificados como los cinco gigantes: la indigencia, la enfermedad, la ignorancia, la suciedad y el ocio.

DON GUSTAVO ARCE CANO, en su Tratado de Seguridad Social, da una definición concibiendo a la seguridad social como -- "el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto -- equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores y el Estado, o alguno de ellos como subsidios, -- pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, -- que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquél, -- quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia".

MARCOS FLORES ALVAREZ.- "Entiéndase por Seguridad Social -- la organización, dirección de la convivencia económica por los Estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes o de su

satisfacción de forma lasciva para la dignidad humana".(18) -

MIGUEL A. CORDINI propone este concepto "es el conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas e instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales". (19)

MIGUEL GARCIA CRUZ.- "La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades cuya satisfacción vital para el individuo es el mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad". (20)

ARTHUR J. ALTMAYER Y ABRAHAM EPSTEIN, expresan "la Seguridad Social es la política aplicada al riesgo".

La Ley del Seguro Social, en su artículo segundo, nos preci

(18).- Marcos Flores Alvarez.- Actas del Primer Congreso -- Iberoamericano de Seguridad Social.

(19).- Cardini Miguel A.- Derecho de la Seguridad Social -- (Ed. Eudeba, Buenos Aires Argentina 1966), Pag. 12.

(20).- García Cruz Miguel.- La Seguridad Social en México.- Ami Editor, México 1973, Pág. 155. Tomo I.

sa claramente el objeto de la Seguridad Social, al determinar que "la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Los conceptos de Seguridad Social también se plasman en el ámbito internacional, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, considera a la Seguridad Social en sus Artículos 22 y 25, al asentar en el primero de ellos:

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su -- personalidad". (21)

Todas las definiciones citadas, nos dan una idea del objeto

(21).- Trujol y Sierra Antonio.- Los Derechos Humanos.- Editorial Tecnos (Madrid) 1968.- Págs. 66 y 67.

y la finalidad de la disciplina, lo que nos obliga aún más a contemplarla como un instrumento jurídico que se encuentra en expansión y en vías de un desarrollo mayor para integrar un sistema más amplio de bienestar colectivo.

Tratando de resumir las definiciones anteriores, se puede decir que la Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico social y cultural.

### 3.- CONCEPTO DE SEGURO SOCIAL

Existen numerosas definiciones al respecto, pero en el presente trabajo quedarán plasmadas en nuestro criterio, las más importantes.

En opinión del Maestro FRANCISCO DIAZ LOMBARDO, el Seguro Social es la Institución o instrumento de la Seguridad Social mediante la cual se tiende a garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del Estado y la Población económicamente activa, para atender los riesgos y contingencias a que están expuestas las personas aseguradas a fin de

lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y -- cultural, que permita a todos una vida cada vez más autenticamente humana.

LA LEY DEL SEGURO SOCIAL define en sus Artículos 2 y 4, "El Seguro Social es el instrumento básico de la Seguridad So-- cial, establecido como un servicio público de carácter na-- cional, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales para el bienestar, individuales y colectivo".

GUSTAVO ARCE CANO.- Es el instrumento jurídico del Derecho Obrero por el cual una institución pública queda obligada, - mediante una cuota o prima que pagan los trabajadores, los patrones y el Estado o solo alguno de estos a entregar al - asegurado o beneficiario que deben ser elementos económica- mente débiles, una pensión o subsidio cuando se realicen algunos de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social.

EDUARDO CARRASCO RUIZ.- El Seguro es el Instrumento de la - Seguridad Social mediante el cual se busca garantizar, me-- diante la solidaridad, los esfuerzos del Estado y la pobla-

ción económicamente activa; evitando o disminuyendo los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesta la población y los que de ella dependen, para obtener el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible en un orden de justicias sociales y dignidad humana.

MAXIMO DANIEL MONZON.- El Seguro Social constituye una etapa legislativa y doctrinaria que supera el Derecho del Trabajo y alcanza su máxima expresión en la Seguridad Social. (22)

MIGUEL GARCIA CRUZ.- El Seguro Social es un sistema adoptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población.

ROBERTO PEREZ PATON.- El Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre-

(22).- Máximo Daniel Monzón.- El Seguro Social Moderno.- Revista del Instituto Nacional de Previsión Social No. 3, diciembre 1946.- Pág. 6.



para el trabajo. (23)

MARIO DE LA CUEVA.- El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los -- trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad -- de ganancia, como resultado de la realización de los ries-- gos materiales y sociales a que están expuestos.

Tratando de resumir se puede decir que el Seguro Social es conocimiento ordenado, sistematizado, que permite la formulación de principios y el logro de objetivos. Sus normas - jurídicas dan lugar a instituciones de Derecho; el desarrollo de esta disciplina le brinda autonomía dentro de la - - ciencia del Derecho, lo cual permite asimismo, establecer - el Derecho del Seguro Social con claro y limitado ámbito de aplicación.

De lo anterior se desprende que el Seguro Social es de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocu--

(23).- Pérez Platón Roberto.- Principios de Derecho Social- y de Legislación del Trabajo (La Paz Bolivia, 1946 - Pág. 467).

rrencia de ciertas contingencias, previamente determinadas, que afectan su situación económica o su equilibrio psicobiológico.

Los dos conceptos diferentes como son la Seguridad Social y el Seguro Social tienen estrecha vinculación; "la existencia de la primera supone la del segundo: el crecimiento -- del Seguro Social amplía el marco de la Seguridad Social. - "LA SEGURIDAD SOCIAL ES EL GENERO, EL SEGURO ES SU INSTRUMENTO". (24)

#### 4.- TIPOS DE REGIMEN

Los tipos de régimen que establece la Ley del Seguro Social son:

- A.- Obligatorio
- B.- Voluntario

En la práctica su manejo responde a estos aspectos:

- Régimen Obligatorio

(24).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios.- 1987. Pág. 11.

- Régimen Voluntario
  - a).- Seguro Facultativo
  - b).- Seguro Adicional

La diferencia básica entre estos tipos de régimen radica en la obligación o libertad de los asegurados para inscribirse. Los Seguros Sociales, en esencia deben ser obligatorios para toda la sociedad y así establecer la estabilidad del sistema.

"El Seguro Social se establece como obligatorio tanto para la incorporación como para cotizar. Tales aspectos no pueden dejarse al arbitrio de los particulares. Los patrones pueden estimarlo como un gravamen adicional que aumenta costos y disminuye las utilidades". (25) El sistema obligatorio permite ajustar sus prestaciones a la población protegida. La segunda forma instaurada fué la voluntaria que en realidad motivó el crecimiento de los Seguros Sociales y posteriormente se estableció el facultativo.

(25).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- Ed. Harla 1987-Pág. 29.

Los voluntarios se desarrollan cuando el Estado no tiene la fuerza económica suficiente como en el caso de México. En la Constitución de 1917, el Art. 123 frac. XXIX, se establecieron seguros facultativos o potestativos, a partir de su reforma en 1929 se originaron los seguros obligatorios, -- plasmado posteriormente en la Ley de 1943.

#### A.- REGIMEN OBLIGATORIO

Este tipo de régimen es o se impone por sobre la voluntad de los particulares, aquí es el interés de la comunidad lo que predomina en virtud de que prevalece la consideración de mantener económicamente activa a la población laboral, lo que determina la posibilidad de crecimiento de la sociedad.

Es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación que involucra directamente a los patrones y a los trabajadores. En el caso de incumplimiento del aseguramiento de los trabajadores por parte de los patrones, se hacen acreedores a -- una sanción, independientemente de las responsabilidades -- que la presentación de una contingencia pudiera traer consigo.

Estas personas, específicamente determinadas, no podrán separarse del sistema mientras subsista la causa que originó su Afiliación, como consecuencia resulta la obligación de aportar las cuotas a la institución, de que normará sus posibilidades financieras.

El Régimen Obligatorio comprende los seguros de: (Art. 11)

- I.- Riesgos de trabajo.
- II.- Enfermedades y maternidad.
- III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- IV.- Guarderías para hijos de aseguradas.

La Ley del Seguro Social dentro de este régimen prevé dos casos para la continuación o la incorporación al mismo, llamados Continuación Voluntaria al Régimen Obligatorio contemplada en el Art. 194 y la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio consignada en su Art. 198.

Por lo que se refiere a la CONTINUACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO, procede cuando el asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, bien sea en los seguros conjun

tos de enfermedades y maternidad o en los de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, o bien en cualquier de dichos seguros a su elección.

Solo se perderá la calidad de asegurado si se deja de tener las características que dieron origen al mismo; la continuación voluntaria termina, según lo señala el Art. 196 de la Ley del Seguro Social, por las siguientes causas:

- Por declaración expresa, firmada por el asegurado.
- Por dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.
- Al ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio.

LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO "entraña grave error técnico, toda vez que no es posible incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio, la sola posibilidad hace pensar que se trata de un régimen voluntario" (26)

Esta incorporación se contempla en los casos en los cuales-

(26).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios- 1987. Pág. 223.

no se hubiere cumplido con la publicación del Decreto del Ejecutivo, señalado en el último párrafo del Art. 13 de la Ley del Seguro Social, en tal virtud, las personas comprendidas en el capítulo VIII de esta Ley, podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio cumpliendo los requisitos y modalidades establecidas en dicho capítulo.

No procederá el aseguramiento voluntario, cuando de manera previsible se comprometa la eficacia de los servicios que el Instituto proporciona a los asegurados, Art. 202.

#### B.- REGIMEN VOLUNTARIO

En este tipo de régimen, como su nombre lo dice, da oportunidad a las personas no aseguradas por el régimen obligatorio, de incorporarse a la seguridad social de conformidad con los requisitos que para ello señala la Ley del Seguro Social. Dentro de este tipo de régimen la Ley citada contempla en sus Artículos del 224 al 231 dos tipos de seguros, que son el seguro facultativo y el seguro adicional.

a).- SEGURO FACULTATIVO.- en este tipo de seguro las personas pueden libremente determinar su salida del mismo; se formaliza conforme a los Artículos 224 y 225 de la

**Ley en mención.**

-Sujetos.- podrán ser asegurados bajo este régimen, - los familiares del asegurado no comprendidos por la Ley como beneficiarios, por ejemplo sobrinos, tíos,- primos, hermanos e hijos que por Ley hayan dejado de tener derecho, etc.

-La contratación podrá ser individual o colectiva; no se precisa con quién, por lo que debe suponerse con el asegurado o con algún sujeto obligado.

-Las condiciones y cuotas serán fijadas por el Instituto. Cuando se trate de hijos mayores de 16 años, menores de 21 que no estudien en el sistema educativo nacional, las cuotas se reducirán en un 50%, Art. 225 de la Ley del Seguro Social. La contabilidad y administración será separada del seguro obligatorio, Art. 230 de la citada Ley, y el Instituto elaborará un balance actuarial específico, Art. 231 de la Ley-sustantiva.

b).- SEGURO ADICIONAL.- "por naturaleza propia, este seguro no puede constituir un tipo distintivo de seguro, pero existe, en realidad responde a una ampliación de bene-



ficios en los Regímenes Obligatorio y Voluntario.

Se trata de una accesión en cuanto a prestaciones, per  
mitiendo la incorporación de sujetos dependientes de -  
un asegurado, para favorecer a éstos". (27)

Las bases de contratación de los seguros adicionales se re-  
visarán cada vez que las prestaciones sean modificadas por  
los contratos de trabajo, si pueden afectar las referidas -  
bases, a fin de que el Instituto con apoyo en la valuación-  
actuarial de las modificaciones, fije el monto de las nue--  
vas primas y demás modalidades pertinentes, Art. 229 de la  
Ley del Seguro Social.

Estos tipos de regímenes se encuentran aquí resumidos en su  
mínima expresión, pese a que en la Ley respectiva son trata  
dos en forma muy amplia; esto se hace tomando en considera-  
ción que el presente trabajo no tiene como finalidad la de  
analizar la Ley del Seguro Social, sino únicamente tocar lo  
elemental de dichos regímenes, es por eso que a continua---  
ción se anexan esquemas y cuadros sinópticos al respecto, -

(27).- Briceño Ruíz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1987 Pag. 224.

los cuales contienen en forma resumida pero completa lo que en obviada de espacio no es posible plasmar en diferente forma.

En el caso del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES-DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO en su Ley correspondiente se contemplan también dos tipos de regímenes:

- Régimen Obligatorio
- Régimen Voluntario

#### REGIMEN OBLIGATORIO

La Seguridad Social de los servidores públicos se estableció en la Ley del ISSSTE, que es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República para beneficiar a los trabajadores del servicio civil de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, - incorporados por Ley o por Decreto, para los trabajadores de las Dependencias de la Administración Pública Federal y Poderes de la Unión y del Gobierno del D.F., para los pensionistas y familiares derechohabientes, para los trabajadores de las Dependencias Estatales y Municipales que tengan convenio con el ISSSTE, para diputados y senadores en -

mandato constitucional y para trabajadores de agrupaciones que en virtud de que por acuerdo de la Junta Directiva se incorporen. Art. 1 (28)

Los seguros, prestaciones y servicios que contempla el régimen obligatorio son:

- 1.- Medicina Preventiva.
- 2.- Seguro de enfermedades y maternidad.
- 3.- Servicios de rehabilitación física y mental.
- 4.- Seguro de riesgos de trabajo.
- 5.- Seguro de Jubilaciones.
- 6.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- 7.- Seguro de invalidez.
- 8.- Seguro por causa de muerte.
- 9.- Seguro de cesantía en edad avanzada
- 10.- Indemnización global.
- 11.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- 12.- Servicios de integración a jubilados y pensionados.

(28).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Ediciones Andrade - 1987- Pag. 1012-3.

- 13.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- 14.- Préstamos hipotecarios para la adquisición en propiedad de terrenos y/o casas, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas, así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.
- 15.- Préstamos a mediano plazo.
- 16.- Préstamos a corto plazo.
- 17.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes.
- 18.- Servicios turísticos.
- 19.- Promociones culturales de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.
- 20.- Servicios funerarios.

#### REGIMEN VOLUNTARIO

Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio del Seguro de Enfermedades, Maternidad y Medicina Preventiva.

Este régimen se contempla en el Título Tercero de la Ley -- del ISSSTE, lo que constituye una novedad para las personas que por alguna circunstancia dejan de prestar servicios en alguna dependencia; mediante este régimen podrán solici---

tar la continuación voluntaria en el régimen obligatorio -- del seguro de enfermedades y maternidad, así como de medicina preventiva; el requisito es el de haber cotizado 5 años por lo menos y no tener calidad de pensionado.

La persona que desee la inscripción a este régimen, deberá solicitarla dentro de los 60 días siguientes al de la baja del empleo. Esta continuación voluntaria termina en los siguientes casos:

- a).- Por declaración expresa del interesado.
- b).- Dejar de pagar oportunamente las cuotas.
- c).- Ingresar nuevamente el régimen obligatorio. Art. 143 - (29).

#### INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO

El Instituto podrá celebrar convenios con las entidades de la Administración Pública, con los gobiernos de los Estados o Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares de

- (29).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Ediciones Andrade - 1987 Pág. 1012-44-15.

rechóhábientes reciban las prestaciones y servicios del régimen obligatorio.

La incorporación podrá ser total o parcial, según se establezca en los convenios respectivos. Cuando incluyan reconocimiento de antigüedad, deberán pagarse o garantizarse -- previamente las reservas que resulten de los estudios o cálculos actuariales para el puntual complemento de las pensiones que pudieran generarse, o bien, podrán transferirse las reservas constituidas en favor del Instituto en la forma y términos contratados.

El Instituto en todo momento se reserva el derecho de contratar los seguros voluntarios, así como de dar anticipadamente por terminada la vigencia de los mismos, en cuanto -- existan causas o motivos que pongan en peligro la adecuada y eficiente prestación de los servicios, el equilibrio financiero o las prestaciones del régimen obligatorio preferente en derechos y fines del Instituto, artículos 146 y -- 147 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

### CAPITULO III

#### PRINCIPALES ORGANISMOS QUE OTORGAN SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

- A).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- B).- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE).
- C).- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (ISFAM).

## CAPITULO III

PRINCIPALES ORGANISMOS QUE OTORGAN  
SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

"Los órganos administrativos se ordenan (para dar unidad a la Administración Pública) en la forma de centralización, - desconcentración, descentralización administrativa y las empresas de participación estatal.

- a).- La centralización administrativa.- Existe cuando los órganos se encuentran colocados en diversos niveles pero todos en una misma situación de dependencia en cada nivel, hasta llegar a la cúspide en que se encuentra - el Jefe Supremo de la Administración Pública.
- b).- La desconcentración.- Consiste en la delegación que - hacen las autoridades superiores en favor de órganos - que les están subordinados en ciertas facultades de -- decisión.
- c).- La descentralización.- Tiene lugar cuando se confia - la realización de algunas actividades administrativas- a organismos desvinculados en mayor o menor grado de -



la Administración Central.

- d).- El sistema de empresas de participación estatal.- Es una forma de organización a la que el Estado recurre - como uno de los medios directos de realizar su inter--vención en la vida económica del país". (30)

Conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Administración Centralizada en México, la forman el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, los Departamentos Administrativos y el Procurador General de la República. También se señala que el Poder Ejecutivo se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes de las siguientes entidades que forman la Administración Pública Paraestatal.

- 1.- Organismos Descentralizados.
- 2.- Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de crédito, de Seguros y de fianzas.
- 3.- Fideicomisos

(30).- Fraga Houret Gabino.- Derecho Administrativo Ed. Porrúa.- Vigésima Edición 1980.- Pag. 165 y siguientes.

Según el maestro Gabino Fraga, "la desconcentración en México se realiza de tres maneras: por servicio, por región y por colaboración; en las dos primeras la actividad pública que tienen encargada, la realizan en nombre y en interés -- del Estado. La descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funcio-- nes públicas; ampliando esto, la descentralización por co-- laboración se origina cuando el Estado va adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada y cuando como consecuencia, - se le van presentando problemas para cuya solución se re-- quiere una preparación técnica."

Para tal evento y ante la imposibilidad de crear en todos - los casos necesarios, organismos especializados que recargarían considerablemente la tarea y los presupuestos de la Administración, se impone o autoriza a organismos privados su colaboración, haciéndolos participar del ejercicio privado-- de las funciones públicas. Tal es el caso de las institu-- ciones que otorgan Seguridad Social en México.

En opinión del Maestro Andrés Sierra Rojas, "las formas de organización administrativa se consideran en dos grandes ramas: la centralización y la descentralización, referidas - ambas a la materia federal.

El régimen de la centralización administrativa, o formas administrativas centralizadas, se puede reducir a las dos formas siguientes:

- a).- El régimen de la centralización administrativa propiamente dicha. Habrá centralización administrativa cuando los órganos se encuentran en un orden jerárquico dependiente directamente de la Administración Pública. - En la creación nace un poder unitario o central que -- irradia sobre toda la Administración Pública.
  
- b).- El régimen de centralización administrativa con desconcentración o simplemente, la desconcentración administrativa, se caracteriza por la existencia de órganos administrativos, que no se desligan del poder central y a quienes se les otorgan ciertas facultades para actuar y decidir, pero dentro de límites y responsabilidades precisas, que no los alejan de la propia administración. La competencia que se les confiere no llega a su autonomía.

En la desconcentración se confieren competencias a un órgano administrativo determinado o se relajan moderadamente -- los vínculos jerárquicos y de subordinación que lo unen al

poder central.

La desconcentración administrativa conserva ciertas facultades con una mayor libertad, pero sin desvincularse del poder central. Su posición de órgano centralizado lo obliga a subordinarse a los principios de esta forma de organización administrativa.

Los organismos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni autonomía financiera independiente, su situación se liga a la estructura del poder central. Los elementos fundamentales de la descentralización, la capacitan para actuar con una relativa autonomía.

La centralización y la desconcentración administrativa unifican jerárquicamente la acción de la autoridad central en una organización general que es la Administración Pública". (31)

"El régimen de la descentralización administrativa o formas administrativas centralizadas, se caracterizan por la di-

(31).- Serra Rojas Andres.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa 1972.- Tomo I Pág. 495.

verificación de la coordinación administrativa, descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar-- la jerarquía administrativa, conservando el poder central-- limitadas facultades de vigilancia y control.

La diferencia entre un régimen administrativo centralizado y uno descentralizado, se encuentra en las características legales que el orden jurídico asigna a uno u otro de dichas formas.

El sistema descentralizado adopta las formas siguientes:

- a).- La descentralización administrativa por REGION O TERRITORIAL que se apoya en una consideración geográfica limitada y en servicios públicos municipales o en facultades político-administrativas regionales.
- b).- La descentralización TECNICA O POR SERVICIO que se apoya en el manejo técnico, científico y autónomo de los servicios públicos.

De una manera general, la centralización es un régimen administrativo en el cual el poder de mando se concentra en el poder central, que es la persona jurídica titular de dere--

chos, la cual mantiene la unidad agrupando a todos los órganos en un régimen jerárquico.

La descentralización administrativa es la técnica de organización de un ente público, que integra una personalidad jurídica a la que se le asigna una limitada competencia territorial a aquella que parcialmente administra asuntos específicos, con determinada autonomía o independencia, y sin dejar de formar parte del Estado, el cual no prescinde de su poder político regulador y de la tutela administrativa.

El régimen que regula las relaciones entre el poder central y los entes descentralizados, es muy variado y sujeto a las modalidades que le señalen sus leyes de organización". (32)

Los organismos federales corresponden, a la organización -- centralizada y otros a la organización descentralizada, a -- continuación se señalan algunos ejemplos importantes de organismos descentralizados en México:

a).- La Universidad Nacional Autónoma de México

(32).- Serra Rojas Andres.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa-1972.- Tomo I Pág. 498.

- b).- El Instituto Mexicano del Seguro Social
- c).- Petróleos Mexicanos
- d).- Los Ferrocarriles Nacionales de México
- e).- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

De la opinión de los autores citados, se concluye que los organismos que otorgan la Seguridad Social en nuestro país, tienen las características señaladas tanto por el maestro Andrés Serra Rojas así como el maestro Gabino Fraga Mouret.

Por lo que respecta a las instituciones que otorgan seguridad Social en nuestro país, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha demostrado una gran capacidad operativa y una amplia experiencia en su organización, que debe ser tomada en cuenta para el funcionamiento y estructura de organismos similares. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuya Ley fué inspirada en la Ley de Pensiones Civiles y de Retiro de 1947, es la Segunda Institución que ha venido otorgando protección a la población asegurada ante los riesgos que se les presenten, por medio de prestaciones que en la práctica resultan adecuadas.

Las dos Instituciones tienen autonomía en cuanto a sus decisiones y manejo, por lo que se refiere a los beneficios que otorgan, se siguen con escrupuloso cuidado los lineamientos de control y demás, que para organismos descentralizados de terminan las leyes de la materia.

Los militares, sujetos también a régimen especial a partir de la Ley de Retiros y Pensiones Militares del 10 de diciembre de 1955, cuentan actualmente con la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas vigente a partir del 29 de julio de 1976. Al parecer estos - ordenamientos no han seguido por completo las valiosas experiencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, ni del - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, situación que quedará plasmada más adelante.

#### A).- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Seguro Social es postulado de los partidos Políticos que estructuraron la Revolución Mexicana. "Las ideas sobre el Seguro Social empezaron a surgir en los primeros años - del presente siglo, cuando los diferentes partidos poli-ticos discutieron y publicaron sus programas de acción que



al cabo de los años llegaron a estructurar el ideario de la Revolución Mexicana, erigiendo en Institución Constitucional el Seguro Social". (33)

Como pioneros del Seguro Social figuran entre otros: Ricardo y Enrique Flores Magón, Benito Juárez Maza, Francisco I. Madero, don Venustiano Carranza y el General Alvaro Obregón. Durante esta época de la historia de México, el Derecho del Trabajo, la Asistencia, la Previsión General y los Seguros-Sociales, surgieron casi simultáneamente, confundándose e interfiriéndose en su esfera de acción o a veces haciéndose equivalentes; pero unidos en cuanto al objetivo del mejoramiento y progreso de la población mexicana.

"Durante este período se madura una conciencia colectiva in flexible, tendiente a nacionalizar la ciencia y mexicanizar el pensamiento. En el proceso de madurez del pensamiento y de la cultura, este ideario es coronamiento de las ideas de don José María Morelos y Pavón, de Simón Bolívar y del Decreto del 11 de noviembre de 1824, del Decreto del 12 de febrero de 1834, del Decreto del 20 de febrero de 1856 y de -

(33).- García Cruz Miguel.- La Seguridad Social en México.- Edit. Costa Amic, 1973.- Tomo I-Pag. 37.

la fracción XXVI del art. 73 de la Constitución Política de 1857". (34)

La idea del Seguro Social se constitucionaliza y forma parte del Derecho del Trabajo, otorgándose facultades a los gobiernos de los Estados para legislar e inculcar y difundir la previsión popular. En la Constitución Mexicana del 5 de febrero de 1917, la primera en América que se ocupa de los Seguros Sociales, aunque éstos aparecen con cierta vaguedad porque se desconocía en América la naturaleza y el funcionamiento de éstos y estaba inspirada en un hondo sentido de mexicanidad, sin que las soluciones nacionales hubieran aflorado todavía con suficiente nitidez.

El transcurso del tiempo y la experiencia adquirida, han venido a mejorar y superar esas concepciones originales que tienen a pesar de todo, el indiscutible mérito de haberse constitucionalizado y generado con posterioridad una gran Institución que ahora se conoce como el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"El General de División Alvaro Obregón, en su carácter de -

(34).- García Cruz Miguel.- La Seguridad Social en México.- Ed. Costa Amic 1973.- Tomo I- Pág. 39.

candidato a la República Mexicana, suscribió el 6 de agosto de 1919, un convenio privado con la Confederación Revolucionaria de Obreros Mexicanos, donde entre otras cosas, se comprometió a establecer un Ministerio de Trabajo, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con los intereses de los trabajadores". (35)

Mediante una legislación clara, precisa y expedita se pretende encomendar al Seguro Social la función importantísima de administrar las prestaciones económicas y en especie, -- que se otorgarían a los trabajadores sustrayéndolos de las continuas fricciones obrero-patronales.

Se pensó y con gran acierto, en una Reforma Constitucional-- donde se federalizara la legislación del trabajo y de los Seguros Sociales para conceder iguales derechos a todos los mexicanos. Esta Reforma abandona la tesis de inculcar y difundir la previsión popular con carácter potestativo y -- abiertamente se enfoca el objetivo de expedir una Ley del Seguro Social.

(35).- García Cruz Miguel.- La Seguridad Social en México.- Edit. Costa Amic. 1973 - Tomo I.- Pág. 55.

La Reforma Constitucional dió al Seguro Social la categoría de una Ley de Utilidad Pública Nacional y consideró de primerísima importancia la expedición de la Ley del Seguro Social, reservándose al Congreso General, la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia.

El Licenciado Emilio Portes Gil, entonces Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, constitucionalizó el anhelo de muchos, pero sobre todo de los Generales Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles de federalizar las disposiciones del trabajo para conceder iguales prestaciones sociales a todos los ciudadanos de la República.

El Decreto del 27 de enero de 1932, otorgó facultades al Ejecutivo Federal para Promulgar la Ley del Seguro Social - pero los acontecimientos políticos que se sucedieron en la vida de la República por la intervención del Maximato, que precipitó la renuncia del ingeniero Pascual Ortíz Rubio, impidieron hacer uso de la facultad dada por el Congreso de la Unión.

La Comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social - designada en febrero de 1934, por el General Abelardo L. Rodríguez, Presidente de la República, determinó unas bases -

generales y elaboró un anteproyecto de Ley del Seguro Social, que fueron básicos en los trabajos sucesivos que se hicieron en pro del Seguro Social.

El General de División Lázaro Cárdenas se manifiesta como decisivo partidario de los Seguros Sociales y se propuso establecerlo enviando al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley del Seguro Social, que no llegó a discutirse.

Después de un cuarto de siglo de promulgada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el General de División Manuel Avila Camacho, Presidente de la República, -- decretó el 31 de diciembre de 1942, la Ley del Seguro Social la cual se promulgó el 19 de enero de 1943. Hecho que por su importancia económica, social y política, no ha sido superado en todos estos años de acción acelerada que han seguido en la vida de la República Mexicana, donde la medicina, los pagos de los subsidios, pensiones y todas las prestaciones sociales, se han hecho accesibles al pueblo. En este orden de conocimientos, los adelantos científicos logrados son más que halagadores y tampoco tienen precedente.

El General de división Manuel Avila Camacho dictó el día -- 2 de junio de 1941 un importante Acuerdo Presidencial, ---

creando en forma tripartita la Comisión Técnica Redactora - de la Ley del Seguro Social, la cual inició sus trabajos el día 1° de julio de 1941, bajo las directrices y normas dictadas por el Licenciado Ignacio García Téllez, Secretario - del Trabajo y Previsión Social.

"El Presidente de la República, en uso de las facultades -- que le concedió el Art. 1° transitorio de la Ley del Seguro Social, designó el 6 de enero de 1943 al Primer Consejo Técnico, que funcionaría por dos años y tendría todas las atribuciones que la Ley concede a la Asamblea General y a la Comisión de vigilancia. El Primer Consejo Técnico quedó integrado con las representaciones siguientes:

PRESIDENTE.- Lic. Vicente Santos Guajardo.

SECRETARIO.- Ing. Miguel García Cruz.

ESTATAL.- Lic. Antonio Carrillo Flores. Dr. Alfonso Díaz Infante.

PATRONAL.- Lic. Agustín García López.- Sr. Emilio Azcárraga.

OBRERO.- Reynaldo Cervantes Torres. Francisco J. Macín". --

(36).

(36).- García Cruz Miguel.- La Seguridad Social en México.- Ed. Costa Amic, 1973 - Tomo I, Pág. 80.

Durante ese periodo, se promovió ante el Ejecutivo Federal la expedición del Decreto del 14 de mayo de 1943, que ordenó la primera afiliación de patrones y de trabajadores en el Distrito Federal, a partir del 1° de julio de 1943 y la prestación de los servicios el 1° de enero de 1944. La legislación del Seguro Social fué promulgada en el Diario Oficial de la Federación hasta el 31 de diciembre de 1946.

En cuanto a la extensión del régimen del Seguro Social, se trabajó rápidamente y el 1° de enero de 1944, se empezaron a otorgar los servicios en el D.F.; el 21 de febrero de -- 1945, en Puebla; el 27 de julio de 1945 en Monterrey, N.L. el 26 de marzo de 1946, en el Estado de Jalisco y se preparó todo, para hacer posible, que el 6 de enero de 1947 se empezara a operar en la región fabril de Orizaba, Ver.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, inició sus actividades sin recursos económicos propios y en forma muy modesta. El primer anticipo que le otorgó el Gobierno Federal fué de \$1'000,000.00 lo que apenas le permitió organizarse en el año de 1943 y para continuar su vida tuvo que acudir a un nuevo anticipo.

El financiamiento del Instituto, se hace por aportes tripar

titas: patrones, Estado y trabajadores que están obligados a cubrir en los términos de los artículos 42, 63, 64, 94 y 95 de la Ley del Seguro Social.

La obra desarrollada en el Instituto fué de las más arduas y difíciles, porque hubo necesidad de resolver múltiples -- problemas que se presentaron de orden obrero-patronal, financiero, político, de equipos médicos, de clínicas, hospitales, puestos de fábrica, de organización y reglamentación interior del Instituto. Este período terminó con una población asegurada el día último de diciembre de 1946, de --- 631,099 derechohabientes.

Al iniciarse las actividades del Instituto, se puso empeño especial en seleccionar y adiestrar al personal. Situación que aún persiste.

Don Adolfo Ruiz Cortines, imprimió nuevos rumbos a la Seguridad Social, encauzando su acción del individuo al grupo - y del grupo a la colectividad, para fortalecer las garantías individuales que son esencia de las garantías sociales, principio característico de la nueva época, donde el - hombre, la mujer, la niñez y la juventud sientan la seguridad de su existencia.



El 1º de diciembre de 1952, el Presidente de la República - Adolfo Ruíz Cortines, designó al Lic. Antonio Ortíz Mena, - Director General del Seguro Social, el cual entre otras muchas cosas organizó la Comisión Bipartita Obrero-Patronal, - para procurar el pago de los patrones morosos, esta obra -- fué muy importante para la Institución pues llegaron a celebrarse gran cantidad de convenios para el pago de adeudos - atrasados.

El Instituto Mexicano del Seguro Social inmerso en el campo de las prestaciones sociales, ha estructurado la Enseñanza-Popular como una nueva rama de la Seguridad Social, que - - tiende a superar el ambiente familiar mediante la enseñanza de conocimientos evidentemente útiles, prácticos, de aprovechamiento en la organización de la vida familiar, para asegurar su vida y su existencia, incrementando su poder adquisitivo mediante la realización de una serie de tareas concretas y específicas, donde se aprovecha en actividades - - productivas el tiempo libre de que disponen los miembros de la familia, con el fin de engrandecer las formas culturales de la familia y del pueblo. Esto se ha logrado con el establecimiento de los llamados Centros de Seguridad Social para el Bienestar Familiar, que en la actualidad funcionan -- con gran éxito.

- ORGANOS SUPERIORES -

Atendiendo a la Administración del Seguro Social la Ley actual dice que los Organos Superiores de la Institución, según el Art. 246 son:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El H. Consejo Técnico.
- III.- La Comisión de Vigilancia.
- IV.- La Dirección General

LA ASAMBLEA GENERAL.- conforme al Art. 247, es la autoridad-suprema, integrada de manera tripartita por treinta miembros, de los cuales diez son designados por el Ejecutivo Federal - y un número igual por las organizaciones patronales y de los trabajadores, estas personas duran en su cargo seis años, -- con posibilidad de reelección. Las facultades de la Asamblea General, contenidas en el Art. 250 són:

- a).- Discutir anualmente, para su aprobación o modificación- el estado de ingresos y gastos, el balance contable; el informe de actividades presentado por el Director General, el programa de actividades, y el presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el in-

forme de la Comisión de Vigilancia.

- b).- Cada tres años conocerá para su aprobación o modificación el balance actuarial que presente por trienio el Consejo Técnico.

Conforme al art. 249 la Asamblea será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces por año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario de acuerdo con el Reglamento respectivo.

EL H. CONSEJO TECNICO.- es el representante legal y administrador del Instituto, es el órgano más importante al llevar a cabo algunas funciones de decisión distintas de la Asamblea, sin limitarse a discutir para aprobar o modificar. Se integra con doce miembros, de forma tripartita y en número igual están representados el gobierno, los patrones y los trabajadores, por la designación que al efecto realice la Asamblea General, en los términos que fije el Reglamento respectivo. Asimismo se faculta al Ejecutivo Federal, cuando lo estime pertinente, reducir a la mitad su representación (Art. 252).

Las atribuciones están contenidas en el Art. 253 y abarcan los siguientes aspectos, entre los considerados más importan

tes:

- I.- Decide sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo previsto por la Ley y sus reglamentos.
- V.- Discute y en su caso aprueba el presupuesto de ingresos y egresos así como el programa de actividades que elabora la Dirección General.
- IX.- Extiende el Régimen Obligatorio del Seguro Social, en los términos del Art. 14 de la Ley y autoriza la iniciación de los servicios.
- X.- Propone al Ejecutivo Federal las modalidades al régimen obligatorio a que se refiere el Art. 16 de la Ley del Seguro Social, para hacer posible el disfrute del Seguro Social a los trabajadores asalariados del campo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

LA COMISION DE VIGILANCIA.- la Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia la cual estará compuesta de seis miembros dos por cada sector representado en la Asamblea; du ran en su cargo seis años y podrán ser reelectos. Por cada Propietario se elegirá un suplente. El Ejecutivo Federal, -

cuando lo estime conveniente, podrá disminuir a la mitad la representación gubernamental. La designación será revocable a petición del sector que lo propuso o cuando medien causas justificadas art. 254. Las atribuciones de esta Comisión se encuentran en el Art. 255.

LA DIRECCION GENERAL.- El Art. 256 dispone que el Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento.

En el Art. 257 se encuentran las atribuciones que se le confieren al Director General y son:

- I.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo Técnico.
- III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas -- con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para substituir o delegar dicha representación.
- IV.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período.

do.

- V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;
- VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;
- VII.- Proponer al Consejo Técnico la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción -- VIII del art. 253;
- VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores y
- IX.- Los demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. (37)

En la vida de México, el Seguro Social ha sido el signo distintivo de las décadas del 40, 50, 60, 70 y en los 80, ha -- llegado a su madurez en la que se ha coronado plenamente y -- se ha incorporado a la historia de México siendo ya parte -- substancial de ella. La acción realizada durante su existencia se ve ahora grandemente mejorada con "el aseguramiento -- de 850,000 nuevos derechohabientes, 400,000 son estudiantes-

de los niveles medio-superior y superior de todo el país, -- así como 450,000 trabajadores del volante y sus familias, -- que disfrutarán de los beneficios del Seguro Social". (38)

En el Acuerdo Presidencial de fecha 9 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del mismo año, se señala que se incorporarán al seguro facultativo del régimen del Seguro Social, todas las personas que cursen estudios de nivel medio superior y superior, en planteles públicos oficiales del sistema educativo nacional, y que no cuenten con la misma o similar protección por parte de cualesquiera otra institución de seguridad social.

También se establece en el Acuerdo aludido, que el Gobierno Federal cubrirá en forma íntegra por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados en el seguro que se establece; tomando como base de las cuotas el monto del salario mínimo general que haya estado vigente en el D.F., durante el año calendario de que se trate.

(38).- Solidaria.- revista mensual del IMSS, No. 47 mes de junio de 1987. Pag. 8 y siguientes.

Por lo que toca a los taxistas, este es el grupo laboral más numeroso que se ha incorporado al Instituto Mexicano del Seguro Social en los últimos años, dentro del programa de Extensión del Régimen. Las personas inscritas al amparo del convenio, así como sus parientes beneficiarios, gozarán en los términos, condiciones y requisitos que establece la Ley, de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad así como de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

B).- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES  
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

La seguridad social de los trabajadores o servidores públicos se estableció en la Ley de Pensiones Civiles y de retiro de 1925, los maestros organizaron en 1923 una mutualidad que otorgaba limitadas prestaciones médicas y escasas ventajas económicas, cuyo éxito se debió a que era la primera de este tipo que funcionaba con toda seriedad y en forma permanente. El Presidente Plutarco Elías Calles promovió la expedición de la Ley citada, puesta en vigor el 1º de octubre de 1925.

El Ejecutivo Federal en su informe al Congreso de la Unión del 1º de septiembre de 1925, al referirse a dicha Ley, seña



16 "esta Ley establece un sistema de funcionamiento similar al generalmente adoptado por las naciones más cultas y mejor administradas, no considera ya la pensión como una mera gracia que otorga el Estado, sino como una de las condiciones aceptadas por la administración y los empleados que la sirven, siendo sus características principales, que la fuente de fondos para el pago de pensiones se forme, en parte, con el descuento que se hace a los empleados sobre el importe de sus sueldos, en proporción a su edad y el reconocimiento de la obligación del Estado de contribuir a la seguridad y bienestar de sus servidores, cuando estos pierden su aptitud para el trabajo, destinado al fondo de pensiones una suma proporcional..." (39)

Las cajas de seguros populares, cuyo impulso se dejaba tanto al Gobierno del D.F. como al de cada estado, debían contemplar la invalidez, la vida, la cesación involuntaria del trabajo, los accidentes y otros con fines análogos. El crecimiento de la administración pública fué simultáneo al incremento de la población con necesidad de seguridad social en--

(39).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios. 1987- Pág. 281.

tre los empleados públicos.

La reforma de 1929 hecha a la fracción XXIX del Art. 123 --- Constitucional, aunque dió dimensión a la Ley del Seguro Social, no involucró a los trabajadores del gobierno. El Presidente López Mateos envió su iniciativa del 7 de diciembre de 1959, a fin de regular en forma distinta las relaciones - del Gobierno Federal con sus trabajadores, agregándose el -- apartado B que regula dichas relaciones.

A partir de la citada reforma Constitucional, el Derecho del Trabajo reguló las relaciones de estos trabajadores en los - siguientes términos:

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

APARTADO A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de manera general, todo contrato de trabajo.

APARTADO B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

Se puede decir que "la norma general está contenida en el -- apartado A, mientras que la regla de excepción resulta ser - el apartado B, relativo a los trabajadores del Gobierno, sujetos a un régimen distinto", (40) pues la relación jurídica que une a los trabajadores en general con sus respectivos patrones, es de distinta naturaleza de la que liga a los servidores públicos con el Estado.

La Cámara de Senadores, en su dictamen del 10 de diciembre - de 1959, reconoce que "la iniciativa Presidencial mantiene - intocables las normas que integran el Art. 123 vigente en la Constitución y que rigen el trabajo en general dentro de la República Mexicana". Se efectúan algunas modificaciones para respetar el texto actual y aclarar la intención del legislador, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados.

La fracción XI del Apartado B, del Art. 123 Constitucional, - hace un adecuado planteamiento de las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la seguridad social, su redacción es un argumento más para apoyar la tesis de un precepto cons

(40).- Briceño Ruíz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios.- Ed. Harla 1987- Pág. 283.

titucional dedicado al establecimiento de los Seguros Sociales.

Esta fracción tiene seis incisos que son:

- a).- En este inciso se proponen las contingencias o ramas --  
que debe cubrir:
- Accidentes y enfermedades profesionales.
  - Enfermedades no profesionales y maternidad.
  - Jubilación, invalidez, vejez y muerte.
- b).- Se refiere a la conservación del derecho al trabajo, --  
por parte del trabajador en caso de accidente o enferme  
dad, por el tiempo que determine la Ley.
- c).- Esta fracción protege a la mujer durante el embarazo; -  
prohibiendo o permitiendo situaciones que afectan o be-  
nefician a la mujer embarazada.
- d).- Establece el derecho a asistencia médica y medicamen---  
tos, para los familiares de los trabajadores, en los --  
casos y proporción que determine la Ley.
- e).- Faculta para establecer centros de vacaciones y de recu

peración, así como tiendas económicas para el beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f).- Se permite a los trabajadores obtener habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a programas previamente aprobados, etc.

La nueva época, a partir del 1° de enero de 1984, es en la que se han llevado a cabo los más serios intentos para encuadrar los principios de un Seguro Social, en la Nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, pues habían transcurrido varios años sin que su norma básica se adecuara a las necesidades del crecimiento de la población derechohabiente, por lo que el 16 de diciembre de 1983, se publicó la Nueva Ley del Instituto que contempla mayores garantías de seguridad social dentro de un mayor esquema de prestaciones y de organización administrativa adecuada a los cambios existentes con mayores manejos de sus inversiones de reserva en beneficio de la subsistencia y autonomía del sistema.

DE LAS FUNCIONES Y ORGANIZACION  
DEL INSTITUTO. (41)

El Instituto tendrá personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos, así como para defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, y para ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan. El Instituto deberá obtener la autorización previa del Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, para desistirse de las acciones intentadas o de los recursos interpuestos, así como para dejar de interponer los que las leyes le concedan, cuando se trate de asuntos -- que afecten al erario federal, art. 149.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tendrá las siguientes funciones, art. -- 150.

I.- Cumplir con los programas aprobados para otorgar las -- prestaciones y servicios a su cargo;

(41).- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales - de los Trabajadores del Estado.- Edic. Andrade 1987.- Pág. 1012-44-17 y siguientes.

- II.- Otorgar jubilaciones y pensiones;
- III.- Determinar, vigilar y cobrar el importe de las cuotas y aportaciones, así como los demás recursos del Instituto;
- IV.- Invertir los fondos y reservas de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines;
- VI.- Establecer la estructura y funcionamiento de sus unidades administrativas;
- VII.- Administrar las prestaciones y servicios sociales, -- así como desarrollar las promociones señaladas en las fracciones XI, XII, XVII, XVIII y XIX del art. 3º de esta Ley;
- VIII.- Difundir conocimientos y prácticas de previsión social;
- IX.- Expedir los Reglamentos para la debida prestación de sus servicios y de organización interna;
- X.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio; y
- XI.- Las demás funciones que le confiera esta Ley y sus Reglamentos

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL  
INSTITUTO SERAN  
(art. 151)

- I.- LA JUNTA DIRECTIVA.
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.
- III.- LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA.
- IV.- LA COMISION DE VIGILANCIA.

LA JUNTA DIRECTIVA.- Se compondrá de once miembros; cinco serán los respectivos titulares de las Secretarías siguientes: De Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, de Salubridad y Asistencia, Desarrollo Urbano y Ecología y Trabajo y Previsión Social; el Director General que al efecto designe el Presidente de la República; los cinco restantes serán designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

El Presidente de la República designará de entre los miembros de la Junta Directiva, a quien deba presidirla. Art. 152 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto, salvo



el Director General, art. 153.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación. Sus nombramientos podrán ser revocados libremente por quienes los hayan de signado. Art. 154.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- No estar desempeñando cargo alguno de elección popular; y
- III.- Ser de reconocida competencia y honorabilidad, art. - 156.

Las funciones de la JUNTA DIRECTIVA son:

- I.- Planear las operaciones y servicios del Instituto;
- II.- Examinar para su aprobación y modificación, el programa institucional y los programas operativos anuales - de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto;
- III.- Decidir las inversiones del Instituto y determinar --

las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta Ley, así como también para la operación del Fondo de la Vivienda; y el cumplimiento de sus fines;

- IV.- Conocer y aprobar en su caso, en el primer bimestre del año, el informe pormenorizado del estado que guarda de la administración del Instituto;
- V.- Aprobar y poner en vigor los reglamentos interiores y de servicios del Instituto;
- VI.- Establecer o suprimir delegaciones del Instituto en las Entidades Federativas;
- VII.- Autorizar al Director General a celebrar convenios -- con los Gobiernos de los Estados o de los Municipios, a fin de que sus trabajadores y familiares aprovechen las prestaciones y servicios que comprende el régimen de esta Ley;
- VIII.- Dictar los acuerdos y resoluciones a que se refiere el art. 162 de esta Ley;
- IX.- Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar las demás prestaciones y servicios establecidos en esta Ley;
- X.- Establecer los Comités Técnicos que estime necesarios para el auxilio en el cumplimiento de sus funciones;

- XI.- Nombrar y remover al personal de confianza del primer nivel del Instituto, a propuesta del Director General sin perjuicio de las facultades que al efecto le delegue;
- XII.- Conferir Poderes Generales o Especiales, de acuerdo con el Director General;
- XIII.- Otorgar permisos, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo que establece la Ley de la Materia;
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a esta Ley;
- XV.- Todo lo relativo al Fondo de la Vivienda.
- XVI.- En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por esta Ley y los que fuesen necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto, art. 157.

EL DIRECTOR GENERAL.- Tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Ejecutar los acuerdos de la Junta y representar al -- Instituto en todos los actos que requieran su inter--vención;
- II.- Convocar a sesiones a los miembros de la Junta Direc-

tiva;

- III.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva el Programa Institucional y el Programa Operativo Anual del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto.
- V.- Someter a la Junta Directiva los proyectos de Reglamentos Interiores y de servicios para la operación del Instituto;
- VI.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público.
- VII.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de primer nivel del Instituto y nombrar a los trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto;
- VIII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos urgentes a reserva de informar a la Junta Directiva sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- IX.- Formular el calendario oficial de actividades del Ins

- tituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales de Trabajo sin perjuicio de la delegación de facultades;
- X.- Presidir las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- XI.- Firmar las escrituras públicas y títulos de crédito en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa, y llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que fuere necesaria; y
- XII.- Las demás que le fijen las leyes o los reglamentos y aquéllas que expresamente le asigne la Junta Directiva, art. 163.

LA COMISION EJECUTIVA DEL FONDO DE LA VIVIENDA.- está integrada por nueve miembros; uno designado por la Junta Directiva, a propuesta del Director del Instituto, el cual hará las veces de Vocal Ejecutivo de la Comisión; un vocal nombrado por cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Programación y Presupuesto; Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cuatro vocales más nom

brados a propuesta de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Por cada vocal propietario se designará un suplente, art. 165.

La COMISION EJECUTIVA, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

- I.- Decidir, a propuesta del Vocal Ejecutivo, las inversiones de los recursos y financiamientos del fondo;
- II.- Resolver sobre las operaciones del Fondo, excepto - aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Junta Directiva, la que deberá acordar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;
- III.- Examinar, en su caso aprobar y presentar, a la Junta Directiva, los presupuestos de ingresos y egresos, -- los planes de labores y financiamientos, así como los estados financieros y el informe de labores formulados por el Vocal Ejecutivo;
- IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo, los que no deberán de exceder - del uno y medio por ciento de los recursos totales;
- V.- Proponer a la Junta Directiva las reglas para el otorg

gamiento de créditos, así como para la operación de los depósitos a que se refiere esta Ley; y

VI.- Las demás que le señale la Junta Directiva, art. 169.

LA COMISION DE VIGILANCIA.- se compone de siete miembros: Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; uno de la Secretaría de Programación y Presupuesto; uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, designado por el Director General, con derecho a voz pero sin voto y que actuará como Secretario Técnico; y tres designados por la Federación de Sindicatos de los Trabajadores del Estado.

La Junta Directiva cada seis meses designará de entre los miembros de la Comisión de Vigilancia representantes del Gobierno Federal a quien debe presidirla.

La Presidencia será rotativa y nunca recaerá en representante del Instituto.

Por cada miembro de la Comisión, se nombrará un suplente que actuará en caso de faltas temporales del titular, art. 171.

La COMISION DE VIGILANCIA tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;
- II.- Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III.- Disponer la práctica de auditoría en todos los casos en que lo estime necesario, pudiendo auxiliarse en las áreas afines del propio Instituto;
- IV.- Proponer a la Junta Directiva o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar mayor eficacia en la administración de los servicios y prestaciones;
- V.- Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas establecidas en el Cap. IV del Título Cuarto, de la Presente Ley;
- VI.- Designar a un Auditor Externo que auxilie a la Comisión en las actividades que así lo requieran; y
- VII.- Las que le fijen el Reglamento Interior del Instituto



y las demás disposiciones legales aplicables, art.-  
173.

C).- INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS  
( I.S.S.F.A.M. )

El 26 de diciembre de 1955, el Ejecutivo Federal expidió el decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares con la misma idea que en 1925 sirviera de fundamento para la creación de la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro. El 30 de diciembre de 1955 se expidió la Ley de Retiros y Pensiones Militares, en vigor hasta diciembre de 1961, fecha en que se promulga el primer ordenamiento La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, el día 30 de ese mes y año.

La Ley vigente, promulgada por el entonces presidente Luis Echeverría, en vigor desde el 29 de agosto de 1976, treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, consta de 236 artículos, con tablas anexas donde por categorías se observan los accidentes y enfermedades que pueden sufrir los miembros de las fuerzas armadas. La Ley contiene cuatro títulos; el primero con un solo capítulo, relativo a la organización y funcionamiento del Instituto. El

segundo se divide en seis capítulos; primero prestaciones, segundo haberes de retiro, Pensiones y Compensaciones, pagos de Defunción y Ayuda para Gastos de Sepelio. El tercer capítulo se refiere a Fondo de Trabajo, Fondo de Ahorro y Seguro de Vida Militar. El cuarto, concierne a la Vivienda y Otras Prestaciones. El quinto contiene lo relativo a Escuelas, Becas y Créditos de Capacitación. El sexto, se dedica al Servicio Médico Integral. El Título Tercero, dividido en dos capítulos, se refiere a Pruebas y Procedimientos. El Título Cuarto, aborda las Prevenciones Generales y consta de un solo capítulo.

La condición de los militares ha merecido un trato diferente que los distingue de los servidores públicos, gracias a las atribuciones, organización y objetivos que se proponen. Los aspectos de defensa, de represión y agresión, difícilmente pueden diferenciarse y los conceptos se mezclan constantemente. A partir de 1934 hemos presumido ser un país que se desarrolla en paz y la defiende en los foros mundiales.

Los militares se han unido en tareas civiles y efectuando, en no pocas ocasiones, labores de policía, de cuidadores -- del orden; salubridad, construcción y hasta educación; sin

embargo en nuestro sistema la intervención militar está muy limitada y condicionada.

En el Art. 89, Frac. VI de la Constitución Mexicana se supe dita al Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, al Presidente de la República, quien puede disponer de la totalidad de sus miembros para atender la seguridad interior y defensa - exterior de la Federación, así como la Guardia Nacional.

El Art. 129 de la Constitución, precisa que "en tiempo de - paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones- que las que tengan exacta conexión con la disciplina mili-- tar. Solamente habrá comandancias militares fijas y perma- nentes en los castillos, fortalezas y almacenes que depen-- dan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campa- mentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones estableciere para la estación de las tropas". (42)

La Constitución es omisa en cuanto a derechos a favor de -- los militares, quienes solo aparecen como sujetos de obliga- ciones. El artículo 123, regulador de las condiciones míni

(42).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-- nos. Edic. del Centro de Documentación y Publicacio-- nes de la Secretaría de Gobernación, 1980-Tomo I. -- Pág. 80.

mas en las relaciones laborales, en su apartado B, fracción XIII, dispone: "los militares, marinos y miembros de los - cuerpos de seguridad pública, así como el personal del Servicio Exterior se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, - - Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso F) de la fracción XI de este apartado, en términos-similares y a través del organismo encargado de la Seguri--dad Social de los componentes de dichas instituciones". (43)

#### ORGANIZACION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas - Mexicanas es un organismo público descentralizado federal, - con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus princi-pales FUNCIONES son:

- I.- Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la presente Ley le encomienda;
- II.- Administrar su patrimonio exclusivamente para el fin

(43).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica--nos.- Ediciones del Centro de Documentación y Publicaciones de la Secretaría de Gobernación.- 1980- To-mo I. Pág. 79.

señalado en la presente Ley;

- III.- Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolos a los fines previstos;
- IV.- Administrar los recursos del Fondo de la Vivienda para los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener crédito barato y suficiente para: a)...
- V.- Coordinar y financiar con recursos del Fondo de la Vivienda, programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada;
- VI.- Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos;
- VII.- Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de esta Ley;
- VIII.- Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar -- los contratos que requiera el servicio;
- IX.- Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas;
- X.- Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna;
- XI.- Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social;

XII.- Las demás que le confieran las leyes y reglamentos, -  
(art. 2°).

EL PATRIMONIO del Instituto lo constituirán:

- I.- Los bienes, derechos y obligaciones que al entrar en vigor esta Ley, integran el de la Dirección de Pensiones Militares;
- II.- Las cuotas que aporten los militares y sus familiares derechohabientes en los términos que para este objeto establezcan las disposiciones legales;
- III.- Las aportaciones del Gobierno Federal señaladas en esta Ley, para prestaciones específicas;
- IV.- Una cantidad anual a cargo del Gobierno Federal, - - equivalente a un 10% de los haberes y haberes de retiro de los miembros de las Fuerzas Armadas para las demás prestaciones que conforme a la Ley deba otorgar el Instituto; y
- V.- Los bienes que por cualquier título adquiera el Instituto, así como los rendimientos y remanentes que obtenga por virtud de sus operaciones, art. 3°.

Los ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO son:

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

I.- LA JUNTA DIRECTIVA.- Se compondrá de nueve miembros, -- tres designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, - tres por la de Marina, dos por la de Programación y Presu-- puesto y uno por la de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designará un presidente y un vicepresi-- dente de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Na-- cional o de Marina.

Cuando el presidente sea de los propuestos por la Secreta-- ría de la Defensa Nacional, el presidente será de los pro-- puestos por la Secretaría de Marina, o viceversa.

Por cada uno de los miembros de la junta directiva y en los términos del primer apartado de este artículo, se designa-- rán los suplentes respectivos, sin que ellos puedan desempe-- ñar, por suplencia, los cargos de presidente o vicepresiden-- te de dicha junta, art. 5°.

II.- EL DIRECTOR GENERAL.- el Ejecutivo Federal designará - al director general y al subdirector general, así como a --

los subdirectores que estime necesarios para el eficaz funcionamiento del Instituto, debiendo tener el primero, de -- preferencia, la jerarquía de General de División o Almirante. El subdirector general y los subdirectores podrán ser tanto de la Secretaría de la Defensa Nacional como de la de Marina.

Cuando el director general sea de los propuestos por la Secretaría de la Defensa Nacional, el subdirector general será de los propuestos por la Secretaría de Marina, o viceversa. En ningún caso podrán pertenecer los dos simultáneamente a la misma Secretaría, art. 7°. (44)

"De un estudio comparativo se desprendió que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tienen aspectos similares, que permiten una adecuada comparación. En ambos casos se trata de personal que presta sus servicios al Gobierno Federal. Tanto -- los servidores públicos, como los militares son pagados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la inter--

(44).- Legislación Federal del Trabajo Burocrático.- Edit.- Porrúa 2a. Edición. 1984, Pág. 277 y siguientes.



vencción de la Secretaría de Programación y Presupuesto". --

(45)

Por lo que se refiere a los sistemas de seguros sociales, - la situación es muy distinta: el Instituto de Seguridad y - Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado otorga -- sus prestaciones en forma directa, cuenta para tal efecto, - con recursos propios, sus decisiones no están condicionadas a resoluciones o intervenciones de otras secretarías. El - asegurado o su familiar unicamente deben acudir al Institu- to para obtener sus beneficios sin necesidad de efectuar -- trámites en otras dependencias.

"En este sentido el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas otorga prestaciones en mínima par- te. Las prestaciones médicas, asistencia médica, quirúrgi- ca farmacéutica, hospitalaria, rehabilitación se proporci- nan por las clínicas y hospitales de la Secretaría de Mari- na o de la Secretaría de la Defensa Nacional. Solo en ca- sos de excepción las otorga el Instituto de Seguridad So---

(45).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios 1987.- Pág. 500.

cial para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Las prestaciones-económicas se cubren por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto". (46)

Las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina son instancias iniciales para la tramitación de pensiones. Otras prestaciones, como el Fondo de Ahorro y de Trabajo, así como el Seguro de Vida y el Fondo de Habitación, los cubre el Banco del Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Con esto el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas resulta ser una oficina de trámite únicamente, lo cual no es de manera alguna su objetivo.

Atendiendo a lo anterior, "existe ya un anteproyecto de - - Ley, el cual durante su elaboración se han tenido en cuenta los aspectos antes mencionados; también en este anteproyecto se han aprovechado los ordenamientos similares existentes en el país, así como las experiencias de sus instituciones, para ser aplicadas a los militares, sin dejar de tomar

(46).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios 1987 Pág. 500.

en cuenta las experiencias propias, para mantenerlas o mejorarlas en beneficio de la población que protege.

Además, conforman su estructura los principios generales de los Seguros Sociales.

Este Anteproyecto se encuentra dividido en seis capítulos: el PRIMERO comprende aspectos generales; el SEGUNDO afiliación, personas y cuotas; el TERCERO las diversas ramas del Seguro; el CUARTO habitación y otras prestaciones; el - - QUINTO el procedimiento; el SEXTO organización". (47)

Tomando en cuenta todo lo señalado al respecto, cabe reflexionar que el "Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas no cuenta con elementos propios que le permitan atender sus funciones con la autonomía que requiere, por lo que es de sugerirse una nueva Ley para este Instituto, en la cual se unifiquen esfuerzos y se aprovechen los ordenamientos similares existentes, esta nueva Ley deberá ser equilibradora, otorgando las mismas prestaciones

(47).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección de Textos Jurídicos Universitarios - 1987 Pág. 502.

en igualdad de circunstancias tanto para los militares como para sus familiares, con independencia de la "Fuerza" a la que pertenezcan, ya sea el Ejército, La Fuerza Aérea Mexicana o la Armada de México, sin olvidar la estructura orgánica de cada Secretaría y cuidando la adecuada participación del personal de cada una de ellas." (47 bis)

Lo anterior en virtud de que la Seguridad Social solo funciona donde existe preocupación por el ser humano, considerado como parte de los grupos de protección sin otra distinción en lo que se refiere a las contingencias y prestaciones, accidentes, enfermedades y muerte; el trato debe ser similar en todos los casos, tratándose de una persona no debe observarse si lleva uniforme, si habla un idioma especial, si es un diplomático, etc., solo debe tomarse en cuenta la necesidad de protegerlo para reincorporarlo a su actividad cotidiana.

El nacimiento de un nuevo ser requiere cuidados especiales, sin que sea diferente en su proceso en una mujer militar, - diplomática, campesina, esposa o concubina, de un hombre en servicio o pensionado.

(47 bis).- Briceño Ruiz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Ciciales. Colección Testos Jurídicos Universitarios. 1987 Pag. 500.

## CAPITULO IV

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- 1.- COMPETENCIA.
- 2.- ALGUNAS FACULTADES DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION CON - EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.
- 3.- ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- 4.- PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
  - A.- PERSONAL DE CONFIANZA
    - Altos empleados o funcionarios
    - Empleados de confianza en general
  - B.- PERSONAL DE BASE
  - C.- TRABAJADORES INTERINOS O TEMPORALES
- 5.- ANEXO No. I.

## CAPITULO IV

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

"En el sistema mexicano, el Presidente de la República es - quien constitucional y políticamente tiene la facultad de - dirección de la política exterior". (48) Sin embargo, esa función de dirección no la ejerce arbitrariamente, sino que las decisiones las toma en consideración de numerosos factores, unos que se dan dentro del país y otros que corresponden al entorno internacional dentro del cual se mueve el país. "Aunque el Jefe de Estado es el representante máximo del mismo, en materia de relaciones internacionales no ejerce esta representación a título personal, sino que delega dicha función en el Secretario de Relaciones Exteriores, el cual a su vez pertenece a un órgano nacional encargado de - ejercitar las atribuciones que el Poder Ejecutivo de la -- Unión le encomienda". (49)

La Secretaría de Relaciones Exteriores es una de las depen-

(48).- Carpizo Jorge.- El Presidencialismo Mexicano.- Siglo XXI 1987, Pág. 240.

(49).- Córdova Arnaldo.- La Formación del Poder Político en México - Era, México, 1972. Pág. 99.

dencias de la administración pública centralizada, mediante la cual el Poder Ejecutivo de la Unión ejercita sus atribuciones y despacha los negocios de orden administrativo a él encomendados, esto según, en los términos generales de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1986, y que entra en vigor el 1º de enero de 1977, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una Ley reglamentaria del Art. 90 Constitucional, en el que se preve tanto el número de secretarios como la distribución de negocios que se les atribuyan, los cuales serán establecidos por la Ley.

"La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal creó originariamente un total de 16 secretarías y 2 departamentos, pero uno de éstos, el de Pesca, fué convertido posteriormente en Secretaría, así que al término del período presidencial del Lic. López Portillo el número de Secretarías había aumentado a 17, más el Departamento del Distrito Federal". (50) El gabinete del presidente Miguel de la Madrid estuvo constituido de 18 Secretarías de Estado y el Departa

(50).- Seara Vázquez Modesto.- Política Exterior de México. Ed. Harla 1985.- Pág. 68.

mento del Distrito Federal.

Como normas generales para el funcionamiento de las Secretarías de Estado, válidas por lo tanto para la de Relaciones Exteriores, cabe mencionarse que de conformidad con el Art. 92 Constitucional, "todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos. Los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, relativos al Gobierno del Distrito Federal y a los Departamentos Administrativos, serán enviados directamente por el Presidente al Gobernador del Distrito y al Jefe del Departamento respectivo".-

(51)

Por otra parte, el Art. 93 Constitucional y el 23 de la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señalan que los Secretarios del despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado

(51).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Edición del Centro de Documentación y Publicaciones de la Secretaría de Gobernación.- Tomo I-1980 Pág. 53.



que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamento Administrativos, - así como a los Directores y Administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discute una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

"El Presidente de la República podrá constituir comisiones - intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichas comisiones, cuando se trate de - - asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República." Art. 21, (LOAPF).

"En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la com

petencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo." Art. 24, (LOAPF).

"Cuando alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo necesite informes, datos o la cooperación técnica - de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Contraloría General - de la Federación". Art. 25. (52)

#### 1.- COMPETENCIA

La competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores podemos encontrarla en el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 1º del Reglamento Interior de la propia Secretaría; con dicha competencia la Secretaría de Relaciones Exteriores puede cumplir con la política que le establece el Ejecutivo Federal,

(52).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-- Edit. Porrúa, S.A.- 19a. Edición.- Pág. 12 y 13.

ya que como se comenta en el capítulo anterior del presente trabajo, esta Secretaría pertenece a la centralización de servicios.

El artículo 28 en mención (Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), señala que a la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funcio--

nes federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el gobierno no mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en la República mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con -

nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (53)

(53).- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Ed. Porrúa 19a. Edición-1988 Pág. 17 y siguientes.

Por otra parte, el Artículo 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores dice "La Secretaría de - Relaciones Exteriores tiene a su cargo las funciones y el -- despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Or gánica del Servicio Exterior Mexicano y otras leyes, así co- mo los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos - que expida el Presidente de la República". (54)

2.- ALGUNAS FACULTADES DE LA SECRETARIA  
DE RELACIONES EXTERIORES EN RELACION  
CON EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en vigor des de 1982, señala en su Art. 2° que "el Servicio Exterior Mexi cano depende del Ejecutivo Federal, que lo dirige y adminis- tra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, - conforme a los lineamientos de política exterior".

El Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

(54).- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Ex teriores

señala que "Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas". (55)

El Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores se refiere también a las facultades otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores respecto del Servicio Exterior Mexicano, al enumerar las facultades de éste en su Art. 14, mismo que será objeto del siguiente capítulo.

### 3.- ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

De acuerdo con las necesidades del servicio, tal como son -- apreciadas por las sucesivas administraciones, se suele proceder a reestructuraciones periódicas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así que el organigrama que se anexa a este capítulo solo debe tomarse como indicativo, dado que su

(55).- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Dirección General de Archivo Biblioteca y Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores-1982-Pág. 13.

validez corresponde unicamente a las fechas inmediatamente -  
posteriores a la que lo identifica; este organigrama (según  
el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exte--  
riores), fue elaborado el 23 de agosto de 1985, que actual--  
mente está en vigor, contempla las siguientes unidades admi--  
nistrativas:

**SUBSECRETARIAS:**

- De Relaciones Exteriores
- De Asuntos Multilaterales
- De Cooperación Internacional

**OFICIALIA MAYOR**

**CONSULTORIA JURIDICA**

**CONTRALORIA INTERNA**

**DIRECCIONES GENERALES**

- Para América del Norte
- Para América Latina y el Caribe
- Para Europa Occidental
- Para Europa Oriental y la URSS
- Para Africa, Asia y Oceanía
- Del Servicio Exterior
- De Relaciones Económicas Bilaterales
- De Protección y Servicios Consulares
- De Asuntos Jurídicos



De la Organización de las Naciones Unidas  
 De Organismos Internacionales  
 De Relaciones Económicas Multilaterales  
 De Cooperación Técnica Internacional  
 De Asuntos Culturales  
 De Archivo, Biblioteca y Publicaciones  
 De Comunicación Social  
 De Programación, Organización y Presupuesto  
 De Recursos Humanos y Servicios Sociales  
 De Recursos Materiales y Servicios Generales

**ORGANOS DESCONCENTRADOS:**

Instituto "Matías Romero" de Estudios Diplomáticos.  
 Secciones Mexicanas de las Comisiones Internacionales --  
 de Límites y Aguas de México-Estados Unidos y México-Gua  
 temala.

Delegaciones en el Distrito Federal y en los Estados.

**4.- PERSONAL QUE LABORA EN LA SECRETARIA  
 DE RELACIONES EXTERIORES**

El Art. 3º de las Condiciones Generales de Trabajo de la Se--  
 cretaría de Relaciones Exteriores señala que:

"Las relaciones jurídicas de trabajo entre el Titular y los-trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se rigen por los siguientes ordenamientos:

- Artículo 123, Apartado B) de la Constitución Política de --  
los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, re-  
glamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los  
Trabajadores del Estado.
- Las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En aquellos casos en que los Ordenamientos mencionados no --  
contengan previsión expresa, se aplicarán supletoriamente y-  
en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal -  
de Procedimientos Civiles, las Leyes del Orden Común, la Cosumbre, el Uso, los Principios Generales de Derecho y la - -  
Equidad". (56)

(56).- Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de  
Relaciones Exteriores.- Dirección General de Archivo-  
Biblioteca y Publicaciones de la Secretaría de Rela-  
ciones Exteriores - 8 de julio de 1980- Pag. 2.

Lo anterior a su vez con fundamento en el Art. 11 de la Ley-Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Art. 123 Constitucional.

Estos trabajadores se encuentran clasificados de la siguiente manera:

A.- PERSONAL DE CONFIANZA

B.- PERSONAL DE BASE

#### A.- PERSONAL DE CONFIANZA

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, se señala en el Art. 5° Frac. II inciso J) que son trabajadores de CONFIANZA los Secretarios Particulares de: Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor y Director General de la Dependencia del Ejecutivo Federal o de sus equivalentes - en las Entidades, así como los destinados presupuestalmente al servicio de los funcionarios a que se refiere la Fracción I de este artículo.

Por su parte el Artículo 8° de la Ley inmediata citada, nos dice:

"Quedan excluidos del régimen de esta Ley, los trabajadores de confianza a que se refiere el Art. 5º, los miembros del Ejército y Armada Nacional, con excepción del personal civil de las Secretarías mencionadas; el personal militarizado o que se militarice legalmente; LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO: el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios".

En las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores señala como trabajadores de confianza a: El Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor, Consultor Jurídico, Directores en Jefe, Directores Generales, Coordinadores de Area, Jefes de Unidad, y Jefes de Departamento - que de acuerdo con su nombramiento tengan a su cargo y responsabilidad inmediata la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de un grupo de trabajadores.

#### Altos Empleados o Funcionarios

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (con fundamento en el Art. 18 de la Ley Orgánica - de la Administración Pública Federal), se señala la compe--

tencia y atribuciones de los trabajadores de confianza llamados -Altos Empleados o Funcionarios, los cuales son el Secretario, los Subsecretarios, el Oficial Mayor, el Consultor Jurídico, el Contralor Interno y los Directores Generales.

#### Empleados de Confianza en General

Son los propiamente hablando trabajadores de confianza en razón de sus funciones, esto es, que para que tengan dicho carácter se requiere que las actividades que desempeñen de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización dentro de la Secretaría, sean de carácter general.

#### B.- PERSONAL DE BASE

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, -Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en su Artículo 6º, nos dice que son trabajadores de base los no incluidos en la enumeración del Artículo 5º de esta misma Ley y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses -de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el Artícu-

lo 5º, la clasificación de base o de confianza que les correspondiera se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación. Artículo 7º.

Continuando con la misma Ley, el Artículo 87 nos señala "Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el titular de la dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años".

En las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Artículo 1º nos dice; "Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, tienen por objeto fijar las condiciones generales de trabajo en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, condiciones que son de observancia obligatoria para la Secretaría citada y sus trabajadores de BASE".

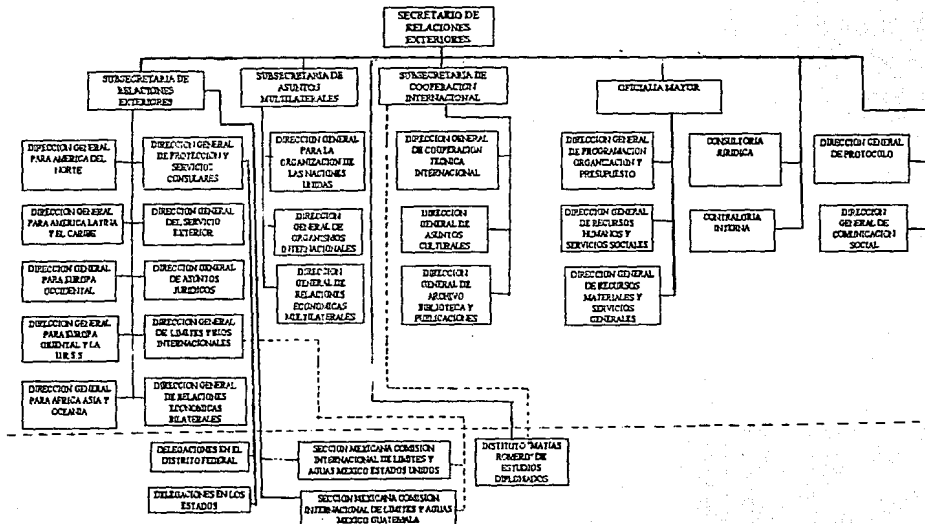
C.- TRABAJADORES INTERINOS  
O TEMPORALES

En el mismo Estatuto nos señala que existe otro tipo de contrataciones que pueden recaer dentro de la categoría de base y que son aquellos relativos a los trabajadores que por alguna circunstancia no han adquirido su definitividad, a saber: artículo 21 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

"II.- Son temporales los que se otorgan con carácter de -- eventuales y éstos se subdividen en:

- a).- Interinos para cubrir plazas vacantes hasta por seis meses.
- b).- Por tiempo fijo. aquellos que deban de tener efectos durante la temporalidad que se determina en el mismo nombramiento".

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES





## CAPITULO V

### FORMA EN QUE SE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

- 1.- FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- 2.- PERSONAL QUE INTEGRA EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
  - Personal de Carrera
  - La Rama Diplomática
  - La Rama Consular
  - La Rama Administrativa
  - Personal Especial
  - Personal Asimilado
  - Embajadores Eméritos
- 3.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO Y EN MEXICO.
  - a).- En el Extranjero
  - b).- En México
- 4.- DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- 5.- LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DE CARRERA
- 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
  - Obligaciones del Jefe de la Misión Diplomática
  - Obligaciones de los Jefes de Oficinas Consulares
- 7.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
- 8.- LA SEGURIDAD SOCIAL OTORGADA A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
  - A.- Otorgamiento de la Seguridad Social a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el país.
  - B.- Otorgamiento de la Seguridad Social a los Miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el extranjero.
- 9.- ANEXO No. II.

## CAPITULO V

FORMA EN QUE SE OTORGA LA SEGURIDAD SOCIAL  
AL PERSONAL DEL SERVICIO EXTERIOR  
MEXICANO

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano permanente del - Estado, específicamente encargado de representarlo en el ex extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Fe deral, así como de promover y salvaguardar los intereses na cionales ante los Estados extranjeros y organismos y reunio nes internacionales. Art. 1 de la Ley Orgánica del Servi-- cio Exterior Mexicano. (57)

El Servicio Exterior Mexicano depende del Ejecutivo Federal quien lo dirige y administra por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto por la -- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los - lineamientos de política exterior que señale el propio Pre-- sidente de la República, de acuerdo a las facultades que le

(57).- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.- Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores - (Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones). México 1982. Los subsecuentes artículos señalados con las siglas LOSEM se refieren a esta ley.

confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La actual Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, aprobado por el H. Congreso de la Unión y decretada el 30 de diciembre de 1981, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, entrado en vigor el 4 de abril de 1982. Esta Ley, que revisó y sustituyó a la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, vigente desde el 4 mayo de 1967, constituyó un paso significativo en el proceso de actualización de la estructura de nuestro servicio en el extranjero.

Ha servido, asimismo, para atraer elementos valiosos de la juventud mexicana al servicio exterior de nuestro país y, además, asentó las bases para otorgar a los miembros de esa rama de nuestro servicio civil garantías profesionales que protegen sus derechos adquiridos y sirvan de estímulo para un rendimiento superior de sus actuaciones oficiales.

Durante los años transcurridos desde que entró en vigor la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, las relaciones internacionales de nuestro país han registrado una rápida-

evolución, intensificándose sus contactos con el exterior y su participación en los foros internacionales. Esto ha hecho patente la necesidad de reforzar aún más la organización del Servicio Exterior a fin de que nuestro país cuente con funcionarios cada vez más especializados y capaces de representar a México en el extranjero.

Por otra parte, se busca mejorar el sistema de ingreso al Servicio Exterior Mexicano con el fin de asegurar que, por un lado, se siguiera atrayendo a elementos valiosos de la juventud de nuestro país y por el otro, que los miembros del personal de carrera de las ramas diplomática y consular reciban una preparación uniforme y adecuada a las funciones que desempeñarán.

De ahí que se haya pensado en exigir a cada aspirante, el grado académico de licenciatura en Relaciones Internacionales o en alguna disciplina similar. Por lo que también se pensó en un sistema de ingreso que en el desarrollo del presente capítulo quedará descrito.

## 1.- FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Las funciones del Servicio Exterior son muy amplias pero me

parece conveniente resumirlas de la siguiente manera:

- a).- Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.
- b).- Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los Gobiernos Extranjeros.
- c).- Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.
- d).- Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte y de las obligaciones internacionales que le corresponda cumplir.
- e).- Participar, teniendo presentes en primer término los intereses nacionales, en todo esfuerzo a nivel internacional que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a estructurar y preser-

var un órden internacional justo y equitativo.

- f).- Difundir información de México en el extranjero y reca<sup>bar</sup> la que pueda interesar al Gobierno Mexicano en sus relaciones con el extranjero.
- g).- Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior Mexicano las leyes y reglamentos correspondientes. Artículo 3º Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El Servicio Exterior desempeñará sus funciones ajustándose a lo previsto por la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, a los tratados o convenciones, a las demás Leyes y reglamentos aplicables y, en general, al Derecho Internacional. Art. 4º, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

## 2.- PERSONAL QUE INTEGRA EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Al analizar las fracciones II, III y IV del Art. 89 Constitucional encontramos que se faculta al Presidente de la República para nombrar y remover libremente a los Secretarios -- del Despacho, al Procurador General de la República, al Regente del D.F., al Procurador General de Justicia del D.F.,-

remover a los AGENTES DIPLOMATICOS y empleados superiores - de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté - determinado de otro modo en la Constitución o en las Leyes; nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado; nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana y los empleados superiores de Hacienda.

El 28 de diciembre de 1963, fue publicada en el Diario Oficial, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Constitucional, quedando en el Artículo 3° de esta Ley, la definición de trabajador al Servicio del Estado como "toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales", establece asimismo en su Artículo 8° que "Quedan excluidos del régimen de esta Ley los Trabajadores de confianza a que se refiere el Artículo 5°, los miembros del Ejército y Armada Nacional con -- excepción del personal civil de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina; el personal militarizado o que se militarice legalmente; LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR-

MEXICANO: el personal de vigilancia de los establecimientos penitenciarios, cárceles o galeras y aquellos que presten -- sus servicios mediante contrato civil o que sean sujetos al pago de honorarios". (58)

De lo anterior se concluye que el personal del Servicio Exterior Mexicano es nombrado por el Presidente de la República -- dirigido por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores y regulado por leyes propias como lo son la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, su Reglamento y la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado.

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano se contemplan tres ramas distintas y paralelas del personal de carrera que laboran en el Servicio Exterior: la rama diplomática, la rama consular y la rama administrativa. Esta distinción -- obedece a la necesidad de contar con personal permanente y -- especializado en los asuntos diplomáticos por una parte y en las funciones consulares por la otra, asimismo establece como rama paralela e igualmente de carácter permanente, la rama adminis-

(58).- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del Apartado B) del Art. 123 Constitucional.- Ed. Andrade.- 6a. Ed. 1987, pág. 978 a 980-1.



trativa.

Se han introducido algunos cambios en las categorías de las ramas diplomática y consular; el propósito de estos cambios es el de adecuar las categorías del Servicio Exterior Mexicano a la nomenclatura y prácticas seguidas por la mayoría de los países.

El Servicio Exterior Mexicano está integrado por: Personal de Carrera, Personal Especial, Personal Asimilado y Embajadores Eméritos.

#### - PERSONAL DE CARRERA

Será de carácter permanente y comprenderá tres ramas: Diplomática, Consular y Administrativa, mismos que se encuentran comprendidos en los Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley mencionada anteriormente.

#### LA RAMA DIPLOMATICA.

Esta rama comprenderá las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Embajador, Ministro Consejero, Primer Secretario, Segundo Secretario, Tercer Secretario y Agregado Diplomático. Artículo 7°.

**LA RAMA CONSULAR.**

Comprende las siguientes categorías de funcionarios en orden decreciente de jerarquía: Cónsul General, Cónsul de Primera, Cónsul de Segunda, Cónsul de Tercera, Cónsul de Cuarta y Vicecónsul. Artículo 8°.

**LA RAMA ADMINISTRATIVA.**

El personal de la rama administrativa comprenderá las siguientes categorías en orden decreciente de jerarquía: Agregado Administrativo de Primera, Agregado Administrativo de Segunda, Agregado Administrativo de Tercera, Canciller de Primera, Canciller de Segunda y Canciller de Tercera. Art. 9°.

**- PERSONAL ESPECIAL**

Será designado por Acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos. El Personal especial deberá cumplir con los requisitos de ingreso señalados para el personal de carrera y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera. Este personal será designado solo en las ramas-

diplomática y consular, Art. 13.

- PERSONAL ASIMILADO

Este personal está integrado por los agregados civiles, militares, navales o aéreos, y los consejeros y los agregados técnicos a las misiones u oficinas consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia de la Administración Pública Federal, serán acreditados por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que corresponda y asimilados al servicio exterior mientras dure la comisión que se les ha confiado.

Este personal dependerá de los jefes de la misión u oficina consular en que preste sus servicios, especialmente en lo que se refiere a actividades de índole política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, y durante su comisión estará sujeto a las mismas obligaciones que la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano señala para el personal del Servicio Exterior, Art. 14 Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

- EMBAJADORES EMERITOS

Dentro del personal adscrito al servicio exterior, se puede

encontrar la categoría de Embajadores Eméritos, esta es una categoría especial prevista en el Art. 28 de la Ley en mención, el cual señala "El Presidente de la República podrá - reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una prolongada y destacada actividad pública en el campo de las relaciones internacionales de México. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a).- Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior Mexicano y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el servicio exterior o en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por sus obras escritas - sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o,
- b).- Haber sido funcionario del Servicio Exterior Mexicano, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores. Los embajadores eméritos recibirán la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función, --

atender las consultas que les haga el Secretario de Relaciones Exteriores.

La categoría de embajador emérito solo podrá usarse en el ámbito interno.

Ningún embajador podrá ser, a la vez, embajador eminente y embajador emérito".

Por lo que respecta a la DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO del personal que integra el Servicio Exterior Mexicano, tendríamos que seguir al pié de la letra la Ley que lo rige; con el objeto de no hacer tedioso el análisis del presente trabajo, es menester señalar que en el Ordenamiento que se analiza se encuentran descritas y señaladas las características que deben reunir los integrantes o miembros del Servicio Exterior Mexicano.

De conformidad con el Art. 15 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el personal de dicho Servicio desempeñará sus funciones en el extranjero y en México.

3.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL PERSONAL  
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO EN EL  
EXTRANJERO Y EN MEXICO

a).- EN EL EXTRANJERO.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano en el extranjero desempeñarán sus funciones en una embajada, misión o delegación permanente, consulado, o en misiones especiales o en delegaciones a conferencias y reuniones internacionales Artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Las misiones diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de embajadas y ante organismos internacionales intergubernamentales, el de misiones o delegaciones permanentes. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas. Artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Las representaciones consulares en el extranjero tendrán el rango de consulados generales, consulados de carrera o agencias consulares. La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la sede, categoría y circunscripción de las misiones. Artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá designar cónsules honorarios con atribuciones específicas, estos cónsules no serán considerados miembros del Servicio Exterior Mexicano. Artículo 19 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - Mexicano.

El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá designar misiones especiales para ejercer ocasionalmente la representación de México en el extranjero, durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique. Artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior-Mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determinará la composición y funciones de las delegaciones que representen a México en conferencias y reuniones internacionales. Durante el desempeño de su comisión, los integrantes de las delegaciones se ajustarán a las instrucciones específicas que imparta la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cuando la delegación tenga una misión específica que afecte la esfera de competencia de otra dependencia de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá escuchar, atender y asesorar a la dependencia que corresponda para la integración e instrucciones de la delegación.

Artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicios Exterior Mexicano.

b).- EN MEXICO.

Toda vez que en el Artículo 15 citado anteriormente se contemplan en forma general las funciones para el Servicio Exterior Mexicano, no mencionando específicamente las correspondientes al personal adscrito en la República Mexicana, - es necesario acudir al Reglamento de la Ley Orgánica del -- Servicio Exterior Mexicano, donde en su Título Primero, Capítulo I, artículos 2°, 3°, 5°, 6°, y 7°, se señalan estas funciones.

De conformidad con las necesidades del servicio, el Secretario de Relaciones Exteriores fijará la adscripción del personal de carrera en México o en el extranjero, considerando las recomendaciones de la Comisión de Personal. Artículo - 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior - Mexicano. (59)

(59).- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior-Mexicano.- Publicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Archivo, Biblioteca y Publicaciones.- México 1982.- Los Artículos - señalados con las siglas RLOSEM, se refieren a este Reglamento.



La Secretaría de Relaciones Exteriores vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera de las ramas diplomática y consular se ajuste a una rotación, procurando que ningún miembro del servicio permanezca fuera del país más de seis años.

Cumpliendo el máximo de seis años de adscripción en México o en el extranjero, la Comisión de Personal recomendará al Secretario de Relaciones Exteriores los traslados necesarios para asegurar la rotación. La Comisión de Personal igualmente recomendará que el personal de las ramas diplomática y consular no permanezca menos de dos años o más de cuatro años continuos en una misma adscripción, así como que el personal de la rama administrativa no sea trasladado antes de cumplir dos años en su adscripción. Artículo 3° del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando vengán a México por cualquier motivo, deberán dar aviso oportuno a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la fecha de salida y de llegada.

Asimismo, los jefes de misión y los de representación consular deberán dar aviso oportuno de las llegadas y salidas -- tanto del personal del servicio exterior adscrito a sus ofi

cinas como del personal del que tengan conocimiento se encuentre en viaje oficial en sus adscripciones. Artículo 5° del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no autoriza la adscripción en una misma misión diplomática o representación consular de miembros del servicio que tengan parentesco con sanguíneo en línea recta ascendiente o descendiente en cualquier grado y en la transversal dentro del segundo grado, así como la de los cónyuges cuando ambos sean miembros del Servicio Exterior.

Lo anterior no será aplicable a los miembros del Servicio Exterior adscritos en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Artículo 6° del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Personal determinará los lugares de adscripción que deban ser considerados como de condiciones de vida difícil y recomendará, en cada caso, las medidas para que el personal adscrito en esos lugares pueda desempeñar sus labores en las mejores condiciones posibles. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dicho personal podrá disfrutar de salidas regulares de la adscripción.

Cuando la misión diplomática o la representación consular - esté ubicada en países donde existan conflictos armados o - situaciones de beligerancia que pudieran poner en peligro - al personal adscrito en esos lugares, la Secretaría dispon- drá la rotación más frecuente del personal y, en su caso, - la oportuna evacuación de sus familiares. Artículo 7° del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexica- no.

#### 4.- DEL INGRESO AL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

El ingreso como miembro del personal de carrera de las ra- mas diplomática o consular, se realizará mediante concursos públicos generales que comprenderán las siguientes etapas:

- a).- Examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estu- dios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exte- riores.
- b).- Cursos especializados de capacitación durante un seme-stre como mínimo, en dicho Instituto.
- c).- Examen para optar a la categoría de agregado diplomáti-co o vicecónsul. Artículo 29 de la Ley Orgánica del -- Servicio Exterior Mexicano.

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley Orgánica del --

Servicio Exterior Mexicano, "La Comisión de Personal del - Servicio Exterior, a que se refiere el Artículo 67 de esta - Ley, dará aviso al Secretario de Relaciones Exteriores de - las vacantes en las categorías de agregado diplomático y vi - cecónsul existentes, a fin de que convoque a un concurso pú - blico para cubrir las y designe una Comisión Consultiva de - Ingreso para realizarlo".

La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la - Federación noventa días antes de la celebración de la prime - ra etapa del concurso y en tres de los periódicos de mayor - circulación nacional. En la convocatoria se concederá un - plazo de sesenta días para que las personas que deseen ins - cribirse en el concurso cumplan con lo dispuesto en la con - vocatoria.

La convocatoria deberá indicar además el número de becas -- disponibles en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplo - máticos y el número de vacantes de agregado diplomático o - de vicescónsul que podrán cubrirse, Artículo 52 del Reglamen - to de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los candidatos a participar en el Concurso Público General - de Ingreso al Servicio Exterior, deberán acreditar el cum - plimiento de los requisitos del caso mediante la presenta - ción en la Secretaría de sus solicitudes de inscripción que

contengan los siguientes datos proporcionados bajo protesta de decir verdad.

- a).- Nombre completo, nacionalidad, estado civil y domicilio.
- b).- Datos académicos y profesionales.
- c).- Declaración de no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto y de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, Artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

A la solicitud mencionada se anexarán los siguientes documentos.

- a).- Acta de nacimiento o certificado de nacionalidad mexicana por nacimiento.
- b).- Acta de matrimonio y comprobación de la nacionalidad mexicana del cónyuge, en su caso.
- c).- Copia de la cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en su caso.
- d).- Dos cartas que acrediten buenos antecedentes.
- e).- Certificado expedido por médico o institución médica legalmente reconocidos, en donde se haga constar el estado general de salud del solicitante y, en su caso, de cualquier impedimento físico o mental, con objeto -

- de poder determinar si el interesado es apto para desempeñar un cargo en el servicio exterior.
- f).- Constancias expedidas por instituciones, empresas o -- personas con las que hubiere trabajado el solicitante y en las cuales se asienten la capacidad y conducta de mostradas en los cargos y empleos desempeñados.
- g).- Copia del título profesional o carta de pasante, expedido por institución de enseñanza superior mexicana de bidamente reconocida, que acredite la terminación de estudios de licenciatura en las disciplinas de Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas o Sociales, Derecho, Economía, Historia y Filosofía y Letras u otras afines. Los estudios realizados en el exterior deberán acreditarse mediante los certificados correspondientes debidamente legalizados.

En casos debidamente justificados la Secretaría podrá conceder un plazo adicional de 15 días al establecido en la convocatoria, para que el interesado complete la documentación, Artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Las solicitudes de inscripción serán sometidas a la Comisión Consultiva de Ingreso, para que ésta verifique el cum

plimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, Artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La decisión de la Comisión Consultiva de Ingreso será notificada a los interesados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración del examen de admisión en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, Artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los candidatos admitidos para cubrir las becas disponibles recibirán cursos especializados de capacitación durante seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos. Durante esta capacitación la Secretaría de Relaciones Exteriores proporcionará a los admitidos una beca en numerario cuyo monto será anunciado en la convocatoria, Artículo 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Durante el tiempo de capacitación, los candidatos a ingresar al servicio exterior cursarán las materias y seminarios que determine el Secretario de Relaciones Exteriores, después de conocer las propuestas que representen la Comisión Consultiva de Ingreso y el Director del propio Institu-

to, Artículo 63 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servi  
cio Exterior Mexicano.

El Secretario de Relaciones Exteriores, en vista del informe de la Comisión Consultiva de Ingreso, expedirá a los can  
didatos aprobados que hayan alcanzado las más altas calificaciones, hasta cubrir las vacantes sujetas a concurso, nom  
bramientos provisionales por un año de agregado diplomático o vicedónsul, Artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La comprobación del dominio de lenguas extranjeras se hará en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos como sigue:

- a).- La primera lengua será obligatoriamente inglés o francés, a elección del sustentante, quien deberá comprobar aptitud para leerla, escribirla y hablarla correctamente.
- b).- La segunda lengua que deberá ser un idioma de utilidad evidente en el servicio exterior, será la que proponga cada sustentante, el que deberá demostrar al menos, su capacidad para leerla y traducirla al español correctamente, Artículo 70 del Reglamento de la Ley Orgánica - del Servicio Exterior Mexicano.



Para el ingreso a la rama administrativa, la Comisión de -- Personal del Servicio Exterior organizará los exámenes en - la categoría de canciller de tercera. La Secretaría de Re- laciones Exteriores dará a conocer, a través de los periódicos de mayor circulación, por lo menos con treinta días de anticipación, la fecha en que se celebrarán los exámenes, - Artículo 71 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los aspirantes a ingresar en la rama administrativa deberán presentar en la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitud de inscripción y demostrar que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria, acompañando a la solicitud los documentos correspondientes, Artículo 74 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El requisito académico para estos aspirantes es el de presentar original y copia del certificado de secundaria, de - estudios comerciales, secretariales o su equivalente, expedido por institución debidamente reconocida por las autoridades educativas del país, Artículo 75 del Reglamento de - la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de Rela--

ciones Exteriores examen de conocimientos generales y de idioma que comprenderán:

- a).- Historia y geografía de México.
- b).- Cultura General.
- c).- Español.
- d).- Archivo y correspondencia.
- e).- Idioma extranjero. Se deberá comprobar que hablan inglés o francés y su capacidad para traducirlos. La Secretaría podrá aceptar de conformidad con las necesidades del servicio, la comprobación del dominio de otra lengua extranjera, Artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Secretaría de Relaciones Exteriores dará a conocer a los aspirantes, el resultado del examen en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de su celebración, Artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

El Secretario de Relaciones Exteriores, de conformidad con las necesidades del servicio, podrá expedir nombramientos provisionales de cualquier categoría en la rama administrativa por tiempo definido y adscripción específica. Quienes obtengan nombramientos provisionales no serán considerados-

personal de carrera y causarán baja en la rama administrativa al concluir el plazo de su nombramiento provisional, Artículo 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los candidatos que sean admitidos para cubrir las plazas reciben un nombramiento provisional de vicecónsul o de agregado diplomático, de tal modo que no se les considera miembros regulares del Servicio Exterior Mexicano, hasta que -- después de un año la Secretaría de Relaciones Exteriores -- les comunique su nombramiento definitivo; durante dicho -- año, los interesados desempeñarán sus funciones en México, -- al finalizar, los que posean grados o títulos profesionales y hayan satisfecho los requisitos de lealtad, eficiencia, -- adecuada conducta y hayan comprobado el dominio de una lengua y la capacidad para traducir otra, serán ascendidos, Artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

##### 5.- LOS ASCENSOS DEL PERSONAL DE CARRERA

Los ascensos en las ramas diplomáticas, consular y administrativa serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior, Artículo 36 de la Ley Orgánica del --

**Servicio Exterior Mexicano.**

La Comisión a que se refiere el Artículo anterior recomendará los ascensos del personal de carrera de acuerdo con las siguientes prioridades.

- a).- Méritos y eficiencia demostrados en el desempeño de -- sus cargos, tomando en cuenta su importancia y el grado de responsabilidad requerido.
- b).- Obras o trabajos publicados, estudios realizados y títulos académicos obtenidos con posterioridad al ingreso.
- c).- Mayor antigüedad en la categoría y en el servicio, Artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

En igualdad de circunstancias, la Comisión de Personal dará preferencia a quienes hayan acumulado las siguientes antigüedades mínimas en la rama diplomática:

- a).- Dos años como agregado diplomático.
- b).- Tres años como tercer secretario.
- c).- Tres años como segundo secretario.
- d).- Tres años como primer secretario.
- e).- Cuatro años como consejero, Artículo 38 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

La Comisión de Personal dará preferencia, en igualdad de - circunstancias, a quienes hayan acumulado las antigüedades - mínimas, en la rama consular, que se señalan:

- a).- Dos años como vicedónsul.
- b).- Tres años como cónsul de cuarta.
- c).- Tres años como cónsul de tercera.
- d).- Tres años como cónsul de segunda, Artículo 39 de la -- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

En ningún caso se podrá ascender a consejero o cónsul de -- primera a miembros del personal de carrera de las ramas di- plomática o consular que no tengan una antigüedad mínima, a partir de la fecha de su ingreso al servicio exterior, de - ocho años en dichas ramas. Artículo 40 de la Ley Orgánica- del Servicio Exterior Mexicano.

Los ascensos de ministro a embajador o cónsul de primera a cónsul general se regirá por lo señalado en el punto denomi- nado EMBAJADORES Y CONSULES GENERALES de este capítulo.

La Comisión de Personal, en igualdad de circunstancias, da- rá preferencia a quienes ostenten las siguientes antigüeda- des para los ascensos en la rama administrativa:

- a).- Dos años como canciller de tercera.

- b).- Dos años como canciller de segunda,
- c).- Tres años como canciller de primera.
- d).- Tres años como agregado administrativo de tercera.
- e).- Cuatro años como agregado administrativo de Segunda.

Artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Ningún miembro del personal de carrera del Servicio Exterior Mexicano podrá ser ascendido mientras disfrute de licencia o se encuentre en disponibilidad. Artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

#### 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Es obligación de todo miembro del Servicio Exterior coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que la Ley Orgánica del Servicio Exterior encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la Secretaría de Relaciones Exteriores, Artículo 44 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

Los miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo del desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún des-

pués de abandonar el servicio, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

Quien violare el deber de sigilo profesional durante el -- ejercicio de algún cargo o comisión oficial será destituido y jamás podrá reintegrarse al Servicio Exterior Mexicano. - Quien faltare al deber del sigilo profesional una vez terminado su encargo oficial, nunca y por ningún motivo podrá -- reingresar al Servicio Exterior Mexicano.

Independientemente de las sanciones administrativas que se impongan a quienes violen esta obligación les serán aplicadas las penas que establece el Artículo 211 del Código Penal para el D.F., aplicable en materia federal. Artículo - 45 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

- OBLIGACIONES DEL JEFE DE LA MISION  
DIPLOMATICA

Las obligaciones del Jefe de la misión diplomática se encuentran comprendidas en el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, siendo éstas las siguientes:

a).- Atender, despachar o negociar, en su caso, los asuntos

que les sean encomendados por la Secretaría de Relaciones Exteriores o que se desprendan de las funciones -- que son propias del Servicio Exterior Mexicano.

- b).- Representar a México ante los organismos internacionales y en reuniones de carácter intergubernamental y -normar su conducta por las instrucciones que reciban -de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como -mantener a ésta informada de las principales actividades de dichos organismos.
- c).- Promover el conocimiento de la cultura mexicana y la -difusión de noticias nacionales, así como intensificar las relaciones culturales entre México y el país en -que se encuentren acreditados.
- d).- Mantener a la Secretaría de Relaciones Exteriores informada sobre los principales aspectos de la vida política, económica, social y cultural del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, así como dar su opinión cuando les sea solicitada por la Secretaría, sobre las relaciones de ese Estado con otros.
- e).- Reclamar, cuando proceda, las inmunidades, prerrogativas, franquicias y cortesías que correspondan a los --funcionarios diplomáticos mexicanos conforme a los tra--tados internacionales y especialmente aquellos que Mé-



xico concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos funcionarios en el extranjero.

- f).- Respetar las leyes y reglamentos del Estado ante cuyo Gobierno estén acreditados, sin perjuicio de las inmunidades y privilegios, haciendo las representaciones pertinentes cuando la aplicación de esos ordenamientos a México y a los mexicanos signifique alguna violación del derecho internacional y de las obligaciones convencionales que el Gobierno de ese Estado haya asumido -- con nuestro Gobierno.
- g).- Dirigir los trabajos de la misión a su cargo y velar por su satisfactoria organización y la eficiencia del personal adscrito a la misma.
- h).- Atender y despachar, cuando proceda, los asuntos consulares.

En el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el Artículo 86, señala como obligaciones de los Jefes de Misión Diplomática las siguientes:

"De conformidad con lo establecido en el inciso d) del Artículo 46 de la Ley, los jefes de misión deberán transmi--

tir, con la periodicidad que la Secretaría de Relaciones Exteriores determine, informes relativos al acontecer político, económico y social de los Estados ante los cuales se encuentren acreditados, comprendiendo proyecciones a mediano y a largo plazo sobre los asuntos de mayor relevancia.

La observación del acontecer político deberá incluir la de las relaciones internacionales del Estado en cuestión y su participación en el ámbito multilateral. Los informes deberán enviarse oportunamente, redactados con la mayor objetividad, acompañando la interpretación que los propios jefes de misión consideren pertinente sobre los hechos objeto del informe".

#### OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE OFICINAS CONSULARES

- a).- Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

- b).- Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México-- e informar periódicamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores al respecto;
- c).- Ejercer, dentro de los límites que fije el reglamento, funciones de jueces del Registro Civil;
- d).- Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados - en territorio mexicano en los términos señalados por - el Reglamento. Su autoridad será equivalente, en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;
- e).- Desahogar las diligencias judiciales que les encomienden los jueces de la República;
- f).- Dirigir los trabajos de las oficinas a su cargo, velando por la eficiencia en la labor de su personal;
- g).- Ejecutar los actos administrativos que requiera el -- ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de -- las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos -- previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- h).- Presentar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de que dependen, Artículo 47 de la --

## Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano

7.- PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS  
DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Las prohibiciones a las que se encuentran sujetos los miembros del Servicio Exterior Mexicano, se contemplan en el Artículo 48 de la Ley Orgánica de dicho Servicio, "sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, - queda prohibido a los miembros del servicio exterior:

- a).- Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados o en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México;
- b).- Ejercer, en el Estado donde se hallen comisionados, -- cualquier actividad profesional o comercial en provecho propio y realizar, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, estas mismas actividades en otros países extranjeros;
- c).- Utilizar con fines ilícitos el puesto que ocupen, los documentos oficiales de que dispongan y las valijas, - sellos oficiales y medios de comunicación propios de las misiones y oficinas a los que estén adscritos;
- d).- Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular --

de otro país, sin autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o asociarse a --gestiones colectivas con otras misiones, sin la autorización previa y expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- e).- Contraer matrimonio con extranjero o extranjera, según el caso, sin previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores".

8.- LA SEGURIDAD SOCIAL  
OTORGADA A LOS MIEMBROS DEL  
SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Aunque con anterioridad ya quedó asentado que el personal - del Servicio Exterior Mexicano puede encontrarse adscrito - en México o en el extranjero, se considera conveniente mencionarlo nuevamente toda vez que la forma de recibir la Seguridad Social varía dependiendo de tal circunstancia.

A.- OTORGAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS  
MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO  
ADSCRITOS EN EL PAIS

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano adscritos en el país, gozan de la Seguridad Social contenida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la cual dispone en sus tres primeros artículos lo siguiente:

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República; y se -- aplicará:

I.- A los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública Federal que por Ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal -

se incorporen a su régimen, así como a los pensionistas y a sus familiares derechohabientes de unos y otros;

II.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los Poderes de la Unión a que se refiere esta Ley;

III.- A las dependencias y entidades de la Administración Pública en los Estados y Municipios y a sus trabajadores en los términos de los convenios que el Instituto celebre de acuerdo con esta Ley; y las disposiciones de las demás legislaturas locales;

IV.- A los Diputados y Senadores que durante su mandato constitucional se incorporen individual y voluntariamente al régimen de esta Ley; y

V.- A las agrupaciones o entidades que en virtud al acuerdo de la Junta Directiva se incorporen al régimen de esta Ley.

Artículo 2º.- La Seguridad Social de los Trabajadores comprende:

I.- El Régimen obligatorio; y

II.- El Régimen voluntario.

Artículo 3º.- Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros, prestaciones y servicios:

- I.- Medicina preventiva;
- II.- Seguro de enfermedades y maternidad;
- III.- Servicios de rehabilitación física y mental;
- IV.- Seguros de riesgos del trabajo;
- V.- Seguro de jubilación;
- VI.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- VII.- Seguro de invalidez;
- VIII.- Seguro por causa de muerte;
- IX.- Seguro de cesantía en edad avanzada;
- X.- Indemnización global;
- XI.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;
- XII.- Servicios integrales de retiro o jubilados y pensionados;
- XIII.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- XIV.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general - para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos y/o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;



- XV.- Préstamos a mediano plazo;
- XVI.- Préstamos a corto plazo;
- XVII.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y familiares derechohabientes;
- XVIII.- Servicios turísticos;
- XIX.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación; y
- XX.- Servicios funerarios.

Quedando comprendidos de la siguiente manera los seguros, - prestaciones y servicios:

#### I.- SEGUROS

- 1.- Seguro de enfermedades y maternidad.
- 2.- Seguro de riesgos de trabajo.
- 3.- Seguro de jubilación.
- 4.- Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios.
- 5.- Seguro de invalidez.
- 6.- Seguro por causa de muerte.
- 7.- Seguro de cesantía en edad avanzada.
- 8.- Indemnización global.

#### II.- SERVICIOS

- 1.- Medicina Preventiva.

- 2.- Servicios de rehabilitación física y mental.
- 3.- Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil.
- 4.- Servicios integrales de retiro a jubilados y pensionistas.
- 5.- Servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida del servidor público y sus familiares de derechohabientes.
- 6.- Servicios turísticos.
- 7.- Servicios funerarios.

### III.- PRESTACIONES

- 1.- Arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto.
- 2.- Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda.
- 3.- Préstamos a mediano plazo.
- 4.- Préstamos a corto plazo.
- 5.- Promociones culturales, de preparación técnica, fomento deportivo y recreación.

Para los efectos de esta Ley, se entiende:

- 1.- Por dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal; al igual que las de los Estados y Municipios.

pios que se incorporen al régimen de seguridad Social de esta Ley;

II.- Por entidades de la Administración Pública, los organismos, empresas y las instituciones públicas paraes-  
tatales que se incorporen al régimen de esta Ley;

III.- Por trabajador, toda persona que preste sus servicios en las dependencias o entidades mencionadas, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluido en las listas de raya de los trabajadores temporales, con excepción de aquellos que presten -- sus servicios mediante contrato sujeto a la legislación común y a los que perciben sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios;

IV.- Por pensionista, toda persona a la que esta Ley le reconozca tal carácter; y

V.- Por familiares derechohabientes a:

La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien el trabajador o pensionista ha vivido como si lo fuera durante los -- cinco años anteriores o con la que tuviese hijos, siempre -- que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación.

Los hijos menores de dieciocho años; de ambos o de solo uno

de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de - - ellos.

Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios a nivel medio superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado.

Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por medios legales procedentes.

El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista -- siempre que fuese mayor de 55 años de edad; o esté incapacitado física y psíquicamente y dependa económicamente de ella.

Los ascendientes siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

a).- Que el trabajador o el pensionista tenga derecho a las

- prestaciones señaladas en el Artículo 3° de esta Ley.
- b).- Que dichos familiares no tengan por si mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en el artículo antes mencionado.

En el REGIMEN OBLIGATORIO se encuentran regulados siete capítulos, en los que se distribuyen los principales aspectos integrales de la Seguridad Social otorgados a los trabajadores del servicio del Estado, a saber:

Capítulo I.- Sueldos, cuotas y aportaciones.

Capítulo II.- Seguro de enfermedades y maternidad.

Capítulo III.- Conservación de derechos.

Capítulo IV.- Seguro de riesgos del trabajo.

Capítulo V.- Seguro de jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez, muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global.

Capítulo VI.- Del Sistema Integral de Crédito.

Capítulo VII.- De las prestaciones sociales y culturales.

Con el objeto de no hacer una transcripción literal de la Ley, en relación a los capítulos anteriormente mencionados, se analizarán y/o transcribirán exclusivamente aquellos artículos que se consideran los más importantes para el pre-

sente trabajo.

## Capítulo I

### Sueldos, Cuotas y Aportaciones.

Todo trabajador comprendido en el Artículo 1° de este Ordenamiento, deberá cubrir al Instituto una cuota obligatoria del 8% del sueldo básico de cotización que disfrute, definido en el artículo anterior.

Dicha cuota se aplicará en la siguiente forma:

- I.- 2.50% para cubrir los seguros, prestaciones y servicios señalados en las fracciones de la I a la III del artículo 3° de esta Ley;
- II.- 0.50% para cubrir la prestación señalada en la fracción XIV del artículo 3° de esta Ley;
- III.- 0.50% para cubrir las prestaciones señaladas en las fracciones XV y XVI del artículo 3° de esta Ley;
- IV.- 0.50% para cubrir los servicios señalados en la fracción XVII del artículo 3° de esta Ley; y
- V.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir el 50% de la prima que sobre el sueldo básico se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de las jubilaciones, pensiones e indemnizaciones globales, así como para integrar las reser--

vas correspondientes conforme al artículo 182 de esta Ley..., artículo 16.

Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las dependencias o entidades a que se refiere el artículo 1º de -esta Ley, cubrirán sus cuotas sobre la totalidad de los --sueldos básicos que correspondan, mismos que se tomarán en cuenta para fijar las pensiones y demás prestaciones a cargo del Instituto, artículo 17.

Cuando no se hubieren hecho a los trabajadores los descuentos procedentes conforme a la Ley, el Instituto mandará descontar hasta un 30% del sueldo mientras el adeudo no esté \_cubierto, a menos que el trabajador solicite y obtenga mayores facilidades para el pago, artículo 20.

Las dependencias y entidades públicas sujetas al régimen de esta Ley, cubrirán al Instituto como aportaciones el equivalente al 17.75% del sueldo básico de los trabajadores..., -artículo 21.

Las dependencias y entidades públicas harán entregos quince nales al Instituto, por conducto de sus respectivas tesorerías o departamentos correspondientes, del monto de las cantidades estimadas por concepto de las cuotas y aportaciones

a que se refieren los artículos 16, 21 y 25 fracción II de esta Ley. También entregarán quincenalmente al Instituto - el importe de los descuentos que el Instituto ordene que se hagan a los trabajadores por otros adeudos derivados de la aplicación de esta Ley..., artículo 21.

## Capítulo II

### Seguro de enfermedades y maternidad

"ENFERMEDAD es un estado patológico que disminuye o cancela las posibilidades orgánico-funcionales de nuestro organismo". (60)

El artículo 23 de la Ley en cuestión, nos señala que en caso de enfermedad, el trabajador y el pensionista tendrán de recho a las prestaciones en dinero y especie siguientes:

Fracción I.- atención médica de diagnóstico, odontológica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica y de rehabilitación- que sea necesaria desde el comienzo de la enfermedad y durante el plazo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad. El reglamento de servicios médicos, determinará qué -

(60).- Briceño Ruíz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios. Ed. Harla - 1987, pág. 303.



se entiende por este último concepto.

En el caso de enfermos ambulantes, cuyo tratamiento médico-  
no les impida trabajar, y en los pensionistas, el tratamien  
to de una misma enfermedad se continuará hasta su curación;  
y

Fracción II.- Cuando la enfermedad incapacite al trabajador  
para el trabajo, tendrá derecho a licencia con goce de suel  
do o con medio sueldo, conforme al artículo III de la Ley -  
Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Si al  
vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad,  
se concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mien  
tras dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas des  
de que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de --  
sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en di  
nero equivalente al 50% del sueldo base que percibía el tra  
bajador al ocurrir la incapacidad.

Al principiar la enfermedad, tanto el trabajador como la de  
pendencia o entidad en que labore, darán el aviso correspon  
diente al Instituto.

También tendrán derecho a los servicios que señala la Frac-

ción I del artículo anterior, en caso de enfermedad, los familiares derechohabientes del trabajador o del pensionista que en seguida se enumeran:

- I.- La esposa, o a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera durante los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que tuviere hijos, - siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. - Si el trabajador o pensionista tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la prestación;
- II.- Los hijos menores de dieciocho años, de ambos o de solo uno de los cónyuges, siempre que dependan económicamente de alguno de ellos;
- III.- Los hijos solteros mayores de dieciocho años, hasta la edad de veinticinco, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel superior, de cualquiera rama del conocimiento en planteles oficiales reconocidos y que no tengan un trabajo remunerado;
- IV.- Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados, física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por me

dios legales procedentes;

- V.- El esposo o concubinario de la trabajadora o pensionista, siempre que fuese mayor de 55 años de edad, o esté incapacitado física o psíquicamente y dependa económicamente de ella; y
- VI.- Los ascendientes, siempre que dependan económicamente del trabajador o pensionista.

Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:

- A).- Que el trabajador o el pensionista tenga derecho a las prestaciones señaladas en la fracción I del artículo 23 de la presente Ley; y
- B).- Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones señaladas en la fracción I del artículo 23 de esta Ley, Artículo 24.

La cotización del seguro de enfermedades, de maternidad y medicina preventiva que establece este capítulo en favor de pensionistas y sus familiares derechohabientes, se cubrirá en la siguiente forma:

- I.- 4% a cargo del pensionista, sobre la pensión que dis-

frute, cuyo descuento será hecho por el Instituto;

II.- 2% de la misma pensión, a cargo de la dependencia o entidad; y

III.- 2% de la pensión a cargo del Instituto.

En el caso de que se trate de las pensiones mínimas, el pago de la cotización íntegra del 8% se distribuirá por partes iguales entre la dependencia o entidad correspondiente y el Instituto, artículo 25.

Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto - en los términos de los capítulos relativos a los seguros de riesgos del trabajo, de enfermedades, de maternidad y los servicios de medicina preventiva, los prestará directamente o por medio de CONVENIOS que celebre con quienes tuvieren ya establecidos dichos servicios, de conformidad al Reglamento de Servicios Médicos.

En tales casos las empresas e instituciones que hubiesen -- suscrito esos convenios estarán obligados a responder directamente de los servicios y a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas médicas o administrativas que éste les pida, sujetándose a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el mismo Institu-

to, artículo 27.

**MATERNIDAD** de todos es sabido que la maternidad es la condición natural y necesaria de reproducción que permite la sobrevivencia del ser humano. En relación a este seguro, el artículo 28 de la Ley en mención, señala lo siguiente:

La mujer trabajadora, la pensionista, la esposa del trabajador o del pensionista o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del trabajador o pensionista, soltera, menor de 18 años que dependa económicamente de éstos, según condiciones del artículo 24 tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

- I.- Asistencia obstétrica.- necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual nos dice que "las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos", asimismo, la Ley Federal del Trabajo -

en su artículo 170 regula esta situación.

II.- Ayuda para lactancia.- se otorga cuando, según dictámen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de 6 meses con posterioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta, a la persona encargada de alimentarlo.

III.- Canastilla de maternidad.- Al nacer el hijo, se proporcionará a la madre una canastilla de maternidad -- conteniendo artículos necesarios para la atención inmediata del recién nacido. El costo de esta canastilla será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Para que la trabajadora, pensionista, esposa, hija menor de 18 años y soltera, o en su caso la concubina tengan derecho a las prestaciones que establece el artículo antes mencionado, será necesario que, durante los seis meses anteriores -- al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la -- trabajadora o de la pensionista o del trabajador o del pensionista del que se deriven estas prestaciones, artículo 29 de la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad para Trabajadores del Estado

### Capítulo III

#### Conservación de Derechos

El trabajador dado de baja por cese, renuncia, terminación de la obra o del tiempo para los cuales haya sido designado pero que haya prestado servicios ininterrumpidos inmediatamente antes de la separación durante un mínimo de seis meses, conservará en los dos meses siguientes a la misma, el derecho de recibir las prestaciones establecidas en el capítulo anterior. Del mismo derecho disfrutarán, en lo que -- proceda, sus familiares derechohabientes.

### Capítulo IV

#### Seguro de Riesgos del Trabajo

En el artículo 34 de la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado se señala que -- "para los efectos de esta Ley serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están ex-- puestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo:

Se considerarán accidentes del trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la --

muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo - en que se preste, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo, se considerarán riesgos del trabajo las enfermedades señaladas por las leyes del trabajo.

Este artículo, en forma sucinta describe las disposiciones en la Ley Federal de Trabajo en sus artículos 473, 474, 475 y 476, relativos a los riesgos, enfermedades y accidentes - del trabajo que a la letra dicen:

Artículo 473.- Riesgos del trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 474.- Accidente del trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior a la -- muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes -



que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

Artículo 475.- Enfermedad del trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Artículo 476.- Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513.

Aplicando los mismos criterios la Ley del Seguro Social en sus artículos 48, 49 y 50 y estableciendo una comparación, la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado adopta dichos criterios establecidos.

El artículo 36 de la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado, señala al respecto que los riesgos del trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto. El afectado inconforme con la calificación, podrá designar un perito técnico o profesional para que dictamine a su vez. En caso de desacuerdo entre la calificación del Instituto y el dictámen del perito del afectado

tado, el Instituto le propondrá una terna, preferentemente de especialistas de notorio prestigio profesional, para que de entre ellos elija uno. El dictamen de éste resolverá en definitiva y será inapelable y obligatorio para el interesado y para el Instituto.

No se considerarán riesgos del trabajo:

- I.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez.
- II.- Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato presentando la prescripción suscrita por el médico.
- III.- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí o de acuerdo con otra persona; y
- IV.- Los que sean resultado de un intento de suicidio o -- efecto de una riña en que hubiere participado el trabajador u originados por algún delito cometido por éste, artículo 37.

Para los efectos de este Capítulo, las dependencias y enti-

dades deberán avisar al Instituto dentro de los tres días siguientes al de su conocimiento, sobre los riesgos del trabajo que hayan ocurrido. El trabajador, su representante legal o sus beneficiarios, también podrán dar el aviso de referencia, así como el de prescripción de la existencia de un riesgo del trabajo, artículo 38.

El trabajador que sufra un accidente del trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I.- Diagnóstico, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II.- Servicio de hospitalización;
- III.- Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV.- Rehabilitación, artículo 39.

Los accidentes del trabajo pueden producir incapacidad temporal o permanente, la cual puede ser parcial o total; dichas incapacidades se encuentran comprendidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social.

En el artículo 40 de la Ley que comentamos nos señala para-

cada una de estas incapacidades las siguientes prestaciones en dinero:

- I.- Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el riesgo del trabajo incapacite al trabajador para desempeñar sus funciones...
- II.- Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada -- conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico que percibía el trabajador al ocurrir el riesgo...
- III.- Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo básico que venía disfrutando el trabajador al presentarse el riesgo, cualquiera que sea el tiempo que hubiere estado en funciones.

Quando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo del trabajo, los familiares señalados en el artículo 75 de esta Ley, en el orden que establece, gozarán de una pensión equivalente a cien por ciento del sueldo básico que hubiere percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, artículo 41.

## Capítulo V

Seguro de Jubilación de Retiro por edad  
y tiempo de servicios, invalidez,  
muerte, cesantía en edad avanzada  
e indemnización global

El derecho a las pensiones de cualquier naturaleza nace -- cuando el trabajador o sus familiares derechohabientes se -- encuentren en los supuestos consignados en la Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado y satisfagan los requisitos que en la misma se señalan.

A mayor abundamiento, es a partir del artículo 49 hasta el 59 de dicha Ley donde se establecen los requisitos mínimos -- que deben satisfacer los trabajadores o sus familiares derechohabientes para el otorgamiento de las pensiones que a -- continuación se indican:

## - Pensión por jubilación -

La Ley respectiva señala en su artículo 60 que tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotizaciones al Instituto en -- los términos de esta Ley, cualesquiera que sea su edad, no

siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63.

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.

- Pensión de retiro por edad y  
tiempo de servicios -

Tienen derecho a pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, los trabajadores que habiendo cumplido 55 años, tuvieran 15 años de servicios como mínimo e igual tiempo de cotizaciones al Instituto, artículo 61.

El cómputo de los años de servicios se hará considerando -- uno solo de los empleos, aún cuando el trabajador hubiese -- desempeñado simultáneamente varios, cualesquiera que fue-- sen; en consecuencia, para dicho cómputo se considerará, -- por una sola vez, el tiempo durante el cual haya tenido o -- tenga el interesado el carácter de trabajador, artículo 62.

- Pensión por invalidez -

La pensión por invalidez se otorgará a los trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, si hubiesen contribuido con sus cuotas al Instituto cuando menos durante 15 años. El derecho al pago de esta pensión comienza a partir del día siguiente al de la fecha en que el trabajador cause baja motivada por la inhabilitación. Para calcular el monto de esta pensión, se aplicará la tabla contenida en el artículo 63 en relación con el artículo 64; artículo 67.

La propia Ley en sus artículos 68 y 69 señala los requisitos que los sujetos del supuesto deben satisfacer para el otorgamiento de la pensión correspondiente.

- Pensión por causa de muerte -

La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de 15 años, o bien acaecido cuando haya cumplido 60 años o más años de edad y mínimo de 10 años de cotización, así como la de un pensionado por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, dará origen a las pensiones de viudez,

concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por esta Ley, artículo 73.

El derecho al pago de la pensión por causa de muerte se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión, artículo 74.

El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo será el siguiente:

- I.- La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 -- años, o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados total o parcialmente para trabajar, o -- bien hasta 25 años previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;
- II.- A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reunan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre -- que aquélla hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o viviendo en su compañía durante los -- cinco años que procedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubina



to. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión;

III.- El esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquél fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionista;

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.

V.- A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión se entregará a la madre o al padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte;

VI.- La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos --

perdiere el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes; y

VII.- Los hijos adoptivos solo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido 55 -- años de edad, artículo 75.

Los familiares derechohabientes del trabajador fallecido, - en el orden que establece el artículo 75 de esta Ley, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% de la que hubiese correspondido al trabajador en los términos de los artículos 57 y 63, o del artículo 83 en el caso del servidor-público fallecido a los 60 años o más de edad con un mínimo de 10 años de cotización.

Los familiares derechohabientes del pensionista fallecido, - en el orden establecido en el artículo 75, tienen derecho a una pensión equivalente al 100% del importe de la pensión - que venía disfrutando el pensionista, artículo 76.

- Pensión por cesantía en edad avanzada -

La pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que se separe voluntariamente del servicio o que --

quede privado de trabajo remunerado, después de los 60 años de edad y haya cotizado por un mínimo de 10 años al Instituto, artículo 82.

La pensión de que se habla en el artículo anterior se calculará aplicando al sueldo regulador a que se refiere el artículo 64 de esta Ley, los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

60 años de edad	10 años de servicios	40%
61 años de edad	10 años de servicios	42%
62 años de edad	10 años de servicios	44%
63 años de edad	10 años de servicios	46%
64 años de edad	10 años de servicios	48%
65 años de edad	10 años de servicios	50%

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada se determinará conforme a la tabla anterior, incrementándose anualmente conforme a los porcentajes fijados hasta los 65 años, a partir de los cuales disfrutará del 50% fijado, artículo 83.

El derecho al pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se iniciará a partir del día siguiente en que se separe voluntariamente del servicio o quede privado de trabajo remunerado el servidor público, artículo 84.

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada

excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de jubilaciones, de retiro por edad y tiempo de servicios o por invalidez a menos que el trabajador reingresare al régimen obligatorio que señala esta Ley, artículo 85.

- Indemnización global -

Al trabajador que sin tener derecho a pensión por jubilación de retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada o invalidez, se separe definitivamente del servicio, se le otorgará en sus respectivos casos, una indemnización global equivalente a:

- I.- El monto total de las cuotas con que hubiese contribuido de acuerdo con las fracciones II a la V del artículo 16, si tuviese de uno a cuatro años de servicios;
- II.- El monto total de las cuotas que hubiese enterado en los términos de la II a la V del artículo 16, más 45 días de su último sueldo básico según lo define el artículo 15, si tuviese de cinco a nueve años de servicios; y
- III.- El monto total de las cuotas que hubiere pagado conforme al mismo precepto, más de 90 días de su último sueldo básico, si hubiera permanecido en el servicio-

de diez a catorce años.

Si el trabajador falleciera sin tener derecho a las pensiones mencionadas, el Instituto entregará a sus beneficiarios en el orden establecido por el artículo 75, el importe de la indemnización global, artículo 87.

Solo podrá afectarse la indemnización a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

- I.- Si el trabajador tuviese algún adeudo con el Instituto; y
- II.- Previa orden de las autoridades competentes y cuando al trabajador se le impute algún delito con motivo -- del desempeño de su cargo y que entrañe responsabilidad con la dependencia o entidad correspondiente. En este caso se retendrá el total de la indemnización -- hasta que los Tribunales dicten fallo absolutorio y, en caso contrario, solo se entregará el sobrante, si lo hubiere, después de cubrir dicha responsabilidad.- Si el trabajador estuviere protegido por algún fondo de garantía, operará éste en primer término. En el caso del último párrafo del artículo anterior, la indemnización global solo podrá afectarse para cubrir los adeudos que tuviese para con el Instituto hasta la fecha de su muerte, artículo 88.

Si el trabajador separado del servicio reingresase y quisiera que el tiempo durante el que trabajó con anterioridad se le compute para efectos de esta Ley, reintegrará en el plazo prudente que le conceda el Instituto, la indemnización global que hubiere recibido más los intereses que fije la Junta Directiva.

Si falleciere antes de ejercer este derecho o de solventar el adeudo, sus beneficiarios podrán optar por reintegrar la indemnización que le hubiere correspondido al trabajador en los términos del artículo 87 o bien por cubrir íntegramente el adeudo para disfrutar de la pensión en los casos en que ésta proceda, artículo 89.

El Instituto proporcionará servicios de pre-pensión y post-pensión a los trabajadores, pensionistas y a sus familiares derechohabientes en los términos del reglamento que al efecto se expida, artículo 90.

## Capítulo VI

### Del Sistema Integral de Crédito

Sobre el particular, el Lic. Alberto Briceño Ruiz opina que los préstamos por tratarse de elementos ajenos a las ramas del Seguro Social, deben quedar en un solo capítulo, de mo-

do que considera inadecuada la mención de los préstamos en el Capítulo VI del Título Segundo relativo al Régimen Obligatorio que nos ocupa, "en virtud de que también algunos sujetos del régimen voluntario pueden tener derecho a solicitarlos".

El presente capítulo comprende cuatro secciones: Créditos a corto plazo, préstamos a mediano plazo para adquisición de bienes de uso duradero, del crédito para vivienda y del -- arrendamiento y venta de vivienda.

- Créditos a corto plazo -

Estos créditos son prestaciones sociales que no están dirigidas a la atención de contingencias especiales, toda vez - que el beneficiado puede darles el destino que más convenga a sus intereses, se otorgan a todos los asegurados, incluidos los trabajadores de confianza y los temporales, mediante garantías especiales que determine la Junta Directiva.

Los requisitos para que los trabajadores puedan obtener dichos créditos, se encuentran regulados en los artículos del 91 al 96 de la Ley que se comenta.

- Préstamos a mediano plazo para  
adquisición de bienes de  
uso duradero -

Estos préstamos tienen por objeto facilitar la adquisición de bienes de consumo duradero, de preferencia los que tengan en venta las tiendas y centros comerciales del Instituto, la garantía será acordada por la Junta Directiva, sin intereses cuando se amorticen en un plazo máximo de 90 días.

El plazo mayor que se considerará para estas adquisiciones será de 5 años, en este caso el interés será el que mediante acuerdos generales fije la Junta Directiva y la cantidad autorizada podrá ser hasta 20 veces el sueldo básico mínimo mensual de los servidores públicos.

Las condiciones y requisitos para la obtención de dichos créditos, se encuentran regulados en los artículos del 97 al 99 de la Ley en mención.

- Del crédito para vivienda -

"Las primeras medidas tendientes a solucionar el problema habitacional de los servidores públicos se tomaron al crearse la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, con la construcción de los primeros multifamiliares construidos -



en el viejo estadio de la capital, durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán, estos multifamiliares fueron llamados "Juárez" donde las rentas eran simbólicas, los departamentos pequeños pero funcionales, que albergaron a miles de familias durante muchos años, en forma decorosa - que con ello cambió el concepto de vecindad". (61).

El crédito para la vivienda parte de la constitución del -- Fondo destinado a ésta, en los términos del artículo 123 en su apartado B), cuyo objeto lo encontramos en el artículo - 100 de la propia Ley del Instituto de Servicios y Seguridad Social para Trabajadores del Estado, el cual establece la - operación de un sistema de financiamiento para otorgar créditos baratos y suficientes, con garantía hipotecaria en -- primer lugar, sobre inmuebles urbanos, por una sola vez, -- sin la posibilidad de obtenerse un nuevo crédito de este tipo.

Los recursos del Fondo se integran, según lo señala el artículo 101, con las aportaciones de las dependencias y enti

(61).- Briceño Ruíz Alberto.- Derecho Mexicano de los Seguros Sociales.- Colección Textos Jurídicos Universitarios.- Ed. Harla-1987, Pag.331.

dades, sobre el 5% del sueldo básico de sus trabajadores, - con los bienes y derechos adquiridos por cualquier título; - con el 0.5% que se deduzca del sueldo básico de los trabajadores; con el 0.5% de las dependencias y entidades, y con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de recursos.

Los requisitos, porcentajes, aportaciones, aplicaciones, -- etc., relativos al presente tipo de préstamo se encuentran comprendidos en los artículos del 100 al 126 de la presente Ley.

- Del arrendamiento y venta  
de vivienda -

El Instituto proporcionará habitaciones en arrendamiento, - con opción de venta, en relación con lo dispuesto por el inciso b) fracción I del artículo 103, conforme a los programas previamente aprobados por la Junta Directiva, artículo- 127.

Las viviendas propiedad del Instituto que se encuentren rentadas podrán ser enajenadas a sus arrendatarios a título -- oneroso, siempre y cuando sean trabajadores al servicio del Estado o pensionista, y bajo los lineamientos que señala el

artículo 128; artículo 129.

La enajenación de las habitaciones a que se refiere esta -- Sección, podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de promesa de venta bajo las normas siguientes.

- I.- El trabajador entrará en posesión de la habitación -- sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;
- II.- Pagados el capital, intereses y accesorios, se otorgará el contrato, convenio o acto definitivo que proceda, o se extenderá el finiquito correspondiente en -- los casos en que se hubiere otorgado contrato sujeto a condición resolutoria;
- III.- El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años;
- IV.- La administración, operación o mantenimiento del conjunto habitacional, así como los gastos correspondientes a estos conceptos, se regirán por lo establecido en el artículo 120 de esta Ley; y
- V.- Derogada.
- VI.- Los convenios, contratos o actos en los que se hagan-

constar las correspondientes operaciones, se sujetarán a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 118 de esta Ley.

Los pensionados gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales, artículo 135.

## Capítulo VII

### De las prestaciones sociales y culturales

El presente capítulo se encuentra dividido en dos Secciones, la primera contiene las Prestaciones Sociales, y la segunda las Prestaciones culturales.

#### - Prestaciones Sociales -

El Instituto atenderá de acuerdo con esta Ley, a las necesidades básicas del trabajador y su familia, a través de la prestación de servicios que contribuyan al apoyo asistencial, a la protección del poder adquisitivo de sus salarios, con orientación hacia patrones racionales y sanos de consumo, artículo 137.

Para los efectos del artículo anterior el Instituto proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

- I.- Venta de productos básicos y de consumo para el hogar;
- II.- De alimentación económica en el trabajo;
- III.- Centros Turísticos; y
- IV.- Los demás que acuerde la Junta Directiva, artículo -- 138.

- Prestaciones Culturales -

El Instituto proporcionará servicios culturales, mediante programas culturales, recreativos y deportivos que tiendan a cuidar y fortalecer la salud mental e integración familiar y social del trabajador, y su desarrollo futuro, contando con la cooperación y el apoyo de los trabajadores, artículo.140.

Para los fines antes enunciados el Instituto ofrecerá los siguientes servicios:

- I.- Programas culturales;
- II.- Programas educativos y de preparación técnica;

- III.- De capacitación;
- IV.- De atención a jubilados, pensionistas e inválidos;
- V.- Campos e instalaciones deportivas para el fomento deportivo;
- VI.- Estancias de bienestar y desarrollo infantil; y
- VII.- Los demás que acuerde la Junta Directiva.

**B).- OTORGAMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EXTERIOR  
MEXICANO ADSCRITOS EN EL EXTRANJERO**

Siguiendo lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano relativo a los Derechos y las prestaciones de los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el artículo 49 se señala que los miembros de dicho Servicio gozarán durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

- a).- Conservarán para los efectos de las Leyes Mexicanas - el domicilio de su último lugar de residencia en el país;
- b).- Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezcan esta Ley, su Reglamento y, en su caso, la Ley

- del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de --  
Los Trabajadores del Estado;
- c).- Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- d).- La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción, sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos hasta el segundo grado en línea --recta, ascendiente, que vivan con ellos en su lugar --de adscripción, en los términos que fije el reglamento de la presente Ley. De igual manera se les cubrirá los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;
- e).- Podrán importar y exportar, libres de pago de impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de --casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país por término de su comisión o por estar en disponibilidad, ajustándose a lo previsto en las le--yes de la materia;
- f).- Las autoridades educativas del país revalidarán los --estudios que hayan realizado en el extranjero los --miembros del Servicio Exterior Mexicano, sus depen---

dientes familiares o sus empleados, conforme a las --  
disposiciones legales aplicables; y

g).- Los demás que se desprendan de la presente Ley y su -  
Reglamento.

En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá conceder a los miembros del Servicio Exterior, licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos sin suel--  
do.

Además, a las mujeres, en caso de embarazo, se les concede--  
rán tres meses de licencia con goce íntegro de sueldo, uno -  
antes del alumbramiento y dos después.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cual-  
quier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce-  
de sueldo, artículo 51 Ley Orgánica del Servicio Exterior Me-  
xicano.

Cuando los miembros del Servicio Exterior sean designados pa-  
ra ocupar un puesto en la Secretaría de Relaciones Exterio--  
res, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a -  
dicho cargo y tendrán los derechos y prestaciones que señala



la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -- los Trabajadores del Estado. En este caso, su plaza del - - Servicio Exterior quedará reservada hasta que termine su co- misión en la Secretaría. Durante el lapso en que presten -- sus servicios en la Secretaría, conservarán su lugar en el - escalafón y acumularán la antigüedad que corresponda para -- los efectos de esta Ley, pudiendo incluso ser ascendidos; en cuyo caso deberá reservarse la plaza correspondiente a su -- nueva categoría, artículo 55 Ley Orgánica del Servicio Exte- rior Mexicano.

Del anterior artículo se desprende que el personal del Servi cio Exterior Mexicano adscrito en el extranjero también reci ben los beneficios que en materia de Seguridad Social otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de -- los Trabajadores del Estado, en todos los aspectos, expues- tos con anterioridad, la diferencia radica en lo referente - al servicio médico en enfermedades no profesionales y de ma- ternidad.

Lo anterior tiene como antecedente la fracción IV de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de 1966, donde se previó la - existencia de un reglamento que hiciera factible las presta- ciones que no se habían otorgado a los miembros del Servicio

Exterior Mexicano adscritos en el extranjero.

Sin embargo, tal ordenamiento no se dio, pero en su lugar - el 8 de octubre de 1980, la Secretaría de Relaciones Exteriores firmó con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, un convenio en el que se indica la forma en que este personal goza del seguro -- de enfermedades no profesionales y de maternidad, en los siguientes términos:

CONVENIO que celebran por una parte la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES (en adelante la SECRETARIA) representada por el Secretario y el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (en adelante el ISSSTE) representado por el Director General, para otorgar al personal del Servicio Exterior Mexicano y a sus familiares derechohabientes, un seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales estarán sujetos a lo que -- marca la Ley del ISSSTE en su capítulo IV, artículos 29 - al 37 y demás artículos aplicables, de acuerdo con las siguientes:

## C L A U S U L A S

PRIMERA.- A partir de la fecha en que se firme el presente-instrumento, el ISSSTE se obliga a conceder un seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad al personal del Servicio Exterior Mexicano dependiente de la SECRETARIA, en los términos y condiciones que se estipulan en el cuerpo de este Convenio.

SEGUNDA.- Son sujetos de este convenio todos los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano que presten sus servicios en las embajadas, consulados y misiones permanentes ante organismos internacionales en el extranjero, -- siempre y cuando sus cargos y sueldos estén consignados en los presupuestos respectivos.

No serán sujetos de protección por este convenio los em- -- pleados que presten sus servicios en las embajadas, consulados y misiones permanentes de México antes mencionados que hayan sido contratados localmente, que presten servicios -- eventuales o que perciban emolumentos con cargo a la partida de honorarios.

TERCERA.- También serán sujetos del seguro de enfermedades-

no profesionales, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley del ISSSTE, los siguientes familiares de los trabajadores:

- a).- La esposa o a falta de ésta, la mujer con quien ha vivido como si lo fuera los cinco años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.  
Si el trabajador tiene varias concubinas, ninguna tendrá derecho a recibir la prestación.
- b).- Los hijos menores de 18 años.
- c).- Los hijos solteros mayores de 18 años, hasta la edad de 25, previa comprobación de que está realizando estudios a nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales reconocidos en México o en el país en donde se encuentre ubicada la -- institución educativa.
- d).- Los hijos mayores de 18 años, incapacitados físicamente o psíquicamente que no puedan trabajar para obte--ner su subsistencia, lo que se comprobará mediante - certificado médico, expedido por el ISSSTE y por los medios legales procedentes.
- e).- El esposo de la trabajadora que se encuentre incapacitado física o psíquicamente o que sea mayor de 55 años.

f).- El padre y la madre.

Los familiares que se mencionan tendrán el derecho que esta cláusula establece si reúnen los siguientes requisitos:

- 1.- Que dependan económicamente en forma total del trabajador.
- 2.- Que acrediten la edad y el parentesco en los términos de la Legislación Civil Mexicana.

CUARTA.- Tendrán derecho al seguro de maternidad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley del ISSSTE, las siguientes personas:

- 1.- La mujer trabajadora.
- 2.- La esposa del trabajador, o a falta de la esposa, la concubina según las condiciones que se establecen en el inciso a) de la cláusula anterior. Para poder tener derecho a las prestaciones que se establecen en esta cláusula es necesario que durante los seis meses anteriores al parto se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora o del trabajador del que se deriven estas prestaciones.

QUINTA.- El seguro incluye:

- 1.- Cuidado del aborto, embarazo y parto eutócico y distócico.
- 2.- Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico exista incapacidad física para amamantar al hijo.  
Esta ayuda para la lactancia, será proporcionada en - numerario y hasta por un lapso de seis meses, con pos - terioridad al nacimiento y se entregará a la madre, o a falta de ésta a la persona encargada de alimentar - al niño.
- 3.- Una canastilla de maternidad al nacer el hijo, o el - equivalente en efectivo hasta por 200 dólares. El -- costo de la canastilla o el monto de la cantidad en - efectivo, será señalado periódicamente por el ISSSTE.

SEXTA.- Por los seguros de enfermedades no profesionales y de maternidad que se establecen en las cláusulas anteriores y durante toda la vigencia de este Convenio, de conformidad con la fracción I del artículo 16 y las fracciones I y II - del artículo 21 de la Ley del ISSSTE, éste continuará perci - biendo las siguientes cuotas y aportaciones:

- I.- De los trabajadores: 2% del sueldo básico mensual.
- II.- De la SECRETARIA.- 6% del sueldo básico mensual de - los trabajadores objeto de este Convenio y 0.75% para

cubrir el seguro de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

El sueldo básico mensual se compone por el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación adicional por servicios especiales que percibe el trabajador.

SEPTIMA.- Las cuotas y aportaciones que se establecen en la Cláusula anterior serán entregadas al ISSSTE por la SECRETARIA.

OCTAVA.- Cuando el personal del Servicio Exterior Mexicano y sus familiares derechohabientes radiquen o se encuentren temporalmente en el territorio nacional, recibirán el servicio del seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad en las Unidades Médicas del ISSSTE, en las mismas condiciones que los reciben los asegurados por la Ley del --- ISSSTE.

NOVENA.- Cuando los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano y sus familiares derechohabientes radiquen o se encuentren temporalmente comisionados en el extranjero, recibirán el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad en la ciudad en que esté ubicada la embajada, el consulado o la misión permanente en que presten sus servicios,

en las condiciones descritas en el presente Convenio.

DECIMA.- El ISSSTE sufragará los gastos que originen los servicios médicos asistenciales y de maternidad, hasta por la cantidad máxima de 20,000 dólares de Estados Unidos de América por cada enfermedad o atención obstétrica, de acuerdo con las condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos del seguro, las enfermedades sucesivas serán consideradas como una sola cuando -- sean debidas a la misma causa, o a causas relacionadas y no haya habido completa recuperación de la primera enfermedad.

DECIMA SEGUNDA.- Por atención hospitalaria el ISSSTE pagará hasta 180 días por año, cuando se haya recibido ésta en un hospital establecido precisamente en la ciudad en que esté ubicada la embajada, el consulado o la misión permanente y debidamente autorizado por las autoridades de la localidad, salvo en aquellos casos, justificados por la SECRETARIA ante el ISSSTE, del personal del Servicio Exterior y de sus familiares derechohabientes que, en tránsito hacia el lugar de adscripción; en comisión temporal fuera del lugar de adscripción o durante sus vacaciones, tuvieren necesidad



urgente de hospitalización por enfermedad o maternidad.

Cuando ocurran estas contingencias, el funcionario o empleado del Servicio Exterior o sus familiares deberán dar aviso de inmediato a través de la embajada, el consulado o la misión permanente en donde se encuentre adscrito, a la Dirección General del Servicio Exterior de la SECRETARIA y en el caso de que no sea posible dar aviso en esa forma, se hará directamente por la vía telefónica o telegráfica, a fin de que la citada Dirección General se encargue de hacer las investigaciones necesarias y las certificaciones a que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este instrumento.

Para los efectos de esta cláusula, la hospitalización no se autoriza para exámenes físicos de salud ni por cualquier otra causa, solo si ésta es necesaria y se deriva de una enfermedad. Se considerará hospitalización, el disfrute entre otros; de todos o algunos de los servicios que se mencionan a continuación:

- 1.- Cuarto de hospital (no incluye "suites").
- 2.- Comidas, incluyendo dietas especiales.
- 3.- Servicio general de enfermería.
- 4.- Drogas y medicamentos por prescripción facultativa y de disposición habitual en el mercado del país de que se trate.

- 5.- Sala de operaciones.
- 6.- Cuarto de endoscopías.
- 7.- Uso del equipo para administración de oxígeno.
- 8.- Material de curación.
- 9.- Férulas de yeso o, aparatos de tracción.
- 10.- Soluciones o inyecciones intravenosas, sangre, plasma y expansores de sangre.
- 11.- Sala de recuperación.
- 12.- Sala de terapia intensiva.

Por tuberculosis pulmonar y desórdenes mentales o nerviosos el asegurado tendrá derecho a hospitalización por 30 días - dentro de doce meses consecutivos.

DECIMA TERCERA.- Durante el tratamiento médico de un padecimiento o durante un período de hospitalización, el ISSSTE sufragará el costo de una visita médica diaria, hasta por - un máximo de 180 visitas. Asimismo, cuando se requiera durante la hospitalización el uso de instalaciones de terapia intensiva, el ISSSTE cubrirá el costo de las visitas médicas que se otorguen en esa área.

DECIMA CUARTA.- Durante el internamiento hospitalario para la asistencia de un padecimiento quirúrgico, acto obstétrico

co, falso trabajo de parto, propósito diagnóstico, convalecencia, cuidado institucional, descanso, rehabilitación o - terapia física, el ISSSTE no sufragará costo alguno por con cepto de visita médica.

DECIMA QUINTA.- Durante la permanencia del paciente en el hospital, a solicitud del médico tratante, el ISSSTE cubrirá el costo del servicio de uno o dos médicos especialistas consultantes, por una sola vez.

DECIMA SEXTA.- El ISSSTE sufragará íntegramente el costo - de la totalidad de los servicios auxiliares de diagnóstico- requeridos por el médico tratante o el consultante en un ca so de hospitalización, siempre y cuando estos servicios -- auxiliares estén directamente relacionados con una enferme- dad o padecimiento y no sean motivados por un examen físico de salud.

Se considerarán servicios auxiliares de diagnóstico, entre- otros los que se mencionan a continuación:

- Laboratorio clínico.
- Rayos X para diagnóstico.
- Radiaciones ionizantes para terapéutica de enfermeda- des malignas.

- Isótopos radioactivos.
- Electroencefalograma.
- Tomografía.
- Metabolismo basal.
- Terapéutica de electro-shock.

DECIMA SEPTIMA.- Dentro del seguro, el ISSSTE cubrirá los gastos originados por consulta externa, siempre que estén directamente relacionados con un padecimiento, o bien que dichas consultas sean consecuencia de un tratamiento. No se autorizan gastos médicos para exámenes físicos de salud, -- así como tampoco notas de farmacia si no se acompañan de la receta facultativa correspondiente.

DECIMA OCTAVA.- No se autorizan gastos originados por hospitalización, servicios de diagnóstico o por consulta externa para exámenes físicos de salud, exámenes médicos ocasionales ni para gabinetes incidentales.

DECIMA NOVENA.- No se autorizan pagos por cirugía plástica o cosmética de una condición pre-existente, excepto para niños nacidos a partir del 1º de diciembre de 1970.

VIGESIMA.- El seguro cubrirá atención médico-dental, excep

to prótesis.

VIGESIMA PRIMERA.- El seguro cubrirá los lentes y monturas y los aditamentos para oír, cuando sean necesarios por lesiones causadas por accidentes ocurridos a partir del 1º de diciembre de 1970.

VIGESIMA SEGUNDA.- Será de libre elección del paciente el hospital o maternidad en donde deba ser atendido, siempre y cuando la unidad médica esté debidamente autorizada para ejercer las actividades que le son específicas ante la autoridad del país de que se trate. Los mismos requisitos deberán cumplirse con los laboratorios y gabinetes auxiliares de diagnóstico.

VIGESIMA TERCERA.- También será de libre elección para el paciente el médico que debe atenderle, siempre y cuando dicho profesionista esté debidamente autorizado por las leyes del país de que se trate para el ejercicio de la medicina, la cirugía y la obstetricia precisamente en la ciudad en que resida o se encuentre el derechohabiente.

VIGESIMA CUARTA.- El Jefe de la embajada, consulado o misión permanente, siempre que un miembro del Servicio Exte-

rior Mexicano o sus familiares derechohabientes tengan necesidad de acudir a un médico o a un hospital, de conformidad con lo establecido, certificará la prestación real de los servicios recibidos.

VIGESIMA QUINTA.- El interesado cubrirá, en primera instancia, los pagos por la atención médica recibida, recabando de inmediato los comprobantes de pago, los cuales deberán reunir los requisitos que para facturas y recibos de honorarios profesionales establezcan las leyes vigentes del país de que se trate.

VIGESIMA SEXTA.- A la entrada en vigor del presente Convenio, el ISSSTE entregará a la SECRETARIA, 1'500,000.00 (UNMILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.), para la constitución de un fondo revolvente que será utilizado con el fin de que los funcionarios y empleados del Servicio Exterior Mexicano cuenten con recursos para pagar adelantos necesarios para la hospitalización o el servicio médico. El fondo revolvente será devuelto al ISSSTE en el momento en que el presente convenio se de por terminado. Por razones contables el ISSSTE solicitará a la SECRETARIA un informe anual de su manejo.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las facturas y recibos mencionados en la cláusula vigésima quinta deberán describir con el mayor detalle los servicios a que se refieren y estar acompañados de una traducción al idioma español de todo su contenido y de la conversión a dólares de los Estados Unidos de América en sus columnas parciales y totales.

VIGESIMA OCTAVA.- Las facturas y los recibos a que se refiere la cláusula precedente serán enviados por la embajada, consulado o misión permanente a la Dirección General de Administración de la SECRETARIA. La Dirección General de Administración remitirá esta documentación al ISSSTE para el reembolso de la cantidad que corresponda.

VIGESIMA NOVENA.- El ISSSTE procederá a la revisión de esa documentación y reembolsará las cantidades que correspondan entregando a la Dirección General Administrativa de la SECRETARIA los cheques nominativos a favor de los interesados para su envío.

TRIGESIMA.- El personal de las embajadas, consulados y misiones permanentes efectuarán los pagos por servicios médicos y hospitalarios en la moneda del país en que se resida, pero el elemento básico para la liquidación y pago de las -

prestaciones establecidas en este Convenio será el dólar de los Estados Unidos de América, según la cotización de la moneda de los países respectivos el día en que el pago fué -- efectuado por el derechohabiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- El personal del Servicio Exterior Mexicano beneficiado por este convenio está obligado a afiliarse al ISSSTE y a registrar a sus familiares derechohabien--tes en la forma establecida por el Reglamento de Afiliación e identificación del ISSSTE.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Para el otorgamiento y control de las prestaciones que establece el presente Convenio, la SECRETARIA proporcionará al ISSSTE una relación de todo el personal del Servicio Exterior Mexicano, con indicación del lugar donde presta sus servicios y le comunicará todas las altas, bajas y cambios de adscripción que tengan lugar.

TRIGESIMA TERCERA.- Este Convenio tendrá una duración por tiempo indeterminado, podrá ser revisado a petición de cualquiera de las partes y darse por terminado mediante aviso -- por escrito a la otra parte con seis meses de anticipación.

TRIGESIMA CUARTA.- El presente convenio sustituye al cele-



brado entre la SECRETARIA y el ISSSTE el 1º de diciembre de 1970.

TRIGESIMA QUINTA.- Toda controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, de no resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, será sometida a los Tribunales Federales del Distrito Federal.

Firmado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los ocho días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

POR LA SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES.

POR EL INSTITUTO DE SEGU-  
RIDAD Y SERVICIOS SOCIA-  
LES DE LOS TRABAJADORES-  
DEL ESTADO.

LIC. JORGE CASTAÑEDA

DR. CARLOS RIVA PALACIO.

En relación con las cláusulas vigésimaquinta, vigésimaséptima, vigésimoctava, vigésimanovena y trigésima, del anterior CONVENIO, referente al desembolso inmediato que realiza el personal del Servicio Exterior para el pago de la atención médica y el procedimiento de recuperación de dicho desembolso, señalaré que al entrevistarme con personal del Servicio Exterior Mexicano que se dedica a la realización -

diaria de estos trámites me informó ampliando las citadas cláusulas desde el punto de vista práctico, tal y como se realiza este procedimiento en forma real, lo siguiente:

El personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el exterior que tenga la necesidad de recibir atención médica, se apegará a los términos del convenio señalado; para ello deberán desembolsar el costo de dicha atención, recabando las facturas y comprobantes necesarios, los cuales serán entregados al Titular de la embajada, consulado o misión permanente, debidamente detallados en lo que se refiere al servicio obtenido y acompañados de la traducción al idioma español, así como la conversión a dólares de los Estados Unidos, según el tipo de cambio del día de la erogación y su monto total.

Estos comprobantes serán revisados y firmados por el Titular de la embajada, consulado o misión permanente, para ser enviados a la Dirección de Recursos Humanos y Servicio Social de la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, donde se revisarán y cotejarán nuevamente todos los requisitos requeridos en dichos documentos. Esta Dirección a su vez elabora un oficio donde se contiene la petición del reembolso correspondiente, el cual será enviado al área co---

responsable del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Instituto procederá de nueva cuenta a la revisión de la documentación recibida y procede a la verificación de derechos del interesado. Los documentos pasan posteriormente a dictamen médico, una vez autorizados en esta área, pasan a dictamen financiero o contable, donde al ser aprobados se elabora el cheque correspondiente en forma nominativa.

Dicho cheque es enviado a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual se gira al interesado al lugar de su adscripción a través del Banco de México para ser cobrado en los principales contactos financieros que tiene el Banco en el extranjero.

De lo anterior puede concluirse que el trámite del pago de gastos que por atención médica desembolsa el personal del Servicio Exterior Mexicano adscrito en el extranjero, no es expedito; se tiene sabido que en alguna ocasión este procedimiento para el pago duró hasta dos años, y si se toma en cuenta que el personal de referencia es materia de constantes cambios de adscripción, cuando el cheque llega a su destino, frecuentemente el interesado se encuentra ya prestan-

do servicios en otro lugar, con lo que se inicia un nuevo - peregrinaje del pago en cuestión.

INTEGRANTES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

INTEGRANTES  
DEL SERVICIO  
EXTERIOR  
MEXICANO  
ARTICULO 5°  
L.O.S.E.M.

CARRERA  
ARTICULO 6°  
L.O.S.E.M.

DIPLOMATICA\*  
ARTICULO 7°  
L.O.S.E.M.

EMBAJADOR  
MINISTRO  
CONSEJERO  
PRIMER SECRETARIO  
SEGUNDO SECRETARIO  
TERCER SECRETARIO  
AGREGADO DIPLOMA-  
TICO.

CONSULAR\*  
ARTICULO 8°  
L.O.S.E.M.

CONSUL GENERAL  
CONSUL DE PRIMERA  
CONSUL DE SEGUNDA  
CONSUL DE TERCERA  
CONSUL DE CUARTA  
VICECONSUL

ADMINISTRA  
TIVA\*  
ARTICULO 9°  
L.O.S.E.M.

AGREGADO ADMINISTRA  
TIVO DE 1a.  
AGREGADO ADMINISTRA  
TIVO DE 2a.  
AGREGADO ADMINISTRA  
TIVO DE 3a.  
CANCELLER DE 1a.  
CANCELLER DE 2a.  
CANCELLER DE 3a.

ESPECIAL  
ARTICULO 13°  
L.O.S.E.M.

DESIGNA

POR ACUERDO DEL PRE  
SIDENTE DE LA REPU--  
BLICA.

FUNCIONES  
ADSCRIPCION  
PLAZO

ESPECIFICAS  
DETERMINADA  
DEFINIDO

PERSONAL  
ASIMILADO  
ARTICULO 14°  
L.O.S.E.M.

DESIGNA

DEPENDENCIAS DE LA  
ADMINISTRACION PU-  
BLICA FEDERAL.

ACREDITA

SECRETARIA DE RELA  
CIONES EXTERIORES

AGREGADOS CIVI  
LES, MILITARES,  
NAVALES O AE-  
REOS.  
CONSEJEROS  
AGREGADOS TEC-  
NICOS.

EMBAJADORES  
EMERITOS  
ARTICULO 28°  
L.O.S.E.M.

\* SE ENLISTAN EN OR-  
DEN DECRECIENTE -  
DE JERARQUIA.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Se propone ampliar la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para resolver lo relativo a la Seguridad Social que se proporcionó al personal adscrito al Servicio Exterior Mexicano, toda vez que dicha Secretaría es la que se ocupa, por encargo del Ejecutivo Federal, de dirigir y administrar el Servicio Exterior Mexicano.

SEGUNDA.- Se propone agregar un párrafo al artículo 3 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, donde se señale el tiempo conveniente de permanencia de este personal en el extranjero, en lugares insalubres o con conflictos bélicos, ya que la integridad física y emocional de dicho personal se encuentra en riesgo; por lo que el tiempo de estancia en tales lugares debe ser cuidadosamente valorado.

TERCERA.- En virtud de que el personal que labora en el Servicio Exterior Mexicano y que se encuentra adscrito en el extranjero, no cuenta con una Seguridad Social integral inmediata, se propone en el presente trabajo, que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores celebre convenios de reciprocidad con los países don

de se encuentren adscritos los miembros del Servicio Exterior Mexicano, cuyo objeto sea el de definir normas y acciones concretas de protección básica para el otorgamiento de Seguridad Social a dicho personal.

CUARTA.- Se propone la constitución de un fondo o partida presupuestal, ya sea del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado o de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cada embajada, consulado o misión permanente dependiendo de la cantidad de personal adscrito a las mismas, destinado al pago de la atención médica que se otorgue a los trabajadores, evitándose así el desembolso monetario que realiza el personal al recibir dicha atención.

QUINTA.- También es de proponerse la celebración de un nuevo convenio de seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, o modificaciones al que se tiene celebrado, donde se contemplen mejores prestaciones y se agreguen las no previstas, las cuales a manera de ejemplo se señalan las siguientes:

a).- En la Cláusula Novena del convenio en cuestión, se señala claramente que "cuando los trabajadores del Servicio Exterior Mexicano y sus familiares derechohabientes radiquen o se encuentren temporalmente comi--

- sionados en el extranjero, recibirán el seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad en la Ciudad en que esté ubicada la embajada, consulado o misión permanente...", pero no se prevé cuando en el lugar de adscripción no exista la atención idónea o simplemente no exista un lugar para dicha atención médica.
- b).- Que la suma de los gastos por servicio médico contemplada en la Cláusula Décima, sea revisada y en su caso incrementada de común acuerdo entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme al costo real de los servicios médicos que se proporcionen, a fin de que el trabajador no efectúe erogación alguna por tal concepto, toda vez que si los gastos rebasan la cantidad señalada, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado libera su obligación pagando lo pactado, siendo el trabajador el que aporte la diferencia.
- c).- Por otra parte, en la Cláusula Décima Segunda, se señalan únicamente 180 días de atención hospitalaria, si el padecimiento del trabajador se excede de este número, se entiende que los demás días corren por cuenta del paciente, situación que merma su economía.



SEXTA.- Se propone que en forma obligatoria se dé a conocer al personal del Servicio Exterior Mexicano, en el momento de ser notificado de su adscripción en el extranjero y antes de salir del país, el contenido del convenio celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado y la Secretaría de Relaciones Exteriores; toda vez que en la práctica se ha observado que por su desconocimiento frecuentemente se incurre en el incumplimiento de lo pactado en dicho convenio, lo que ha ocasionado que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado no les cubra los gastos efectuados por uso de servicios médicos, asistenciales y de maternidad.

SEPTIMA.- El artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el artículo 23 fracciones I y II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, en lo esencial señalan que en caso de enfermedad el trabajador y el pensionista -- tendrán derecho a diversas prestaciones en dinero y en especie durante el máximo de 52 semanas para la misma enfermedad, pero en ningún momento de los contenidos de dichos artículos se prevén enfermedades, como las hay, con duración mayor de 52 semanas, lo cual en opinión de la suscrita, se

deja al asegurado sin asistencia médica, por lo que se sugieren reformas a dichos artículos.

OCTAVA.- Se propone la inclusión en la Ley del Instituto -- de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado de un recurso administrativo para la solución de conflictos en materia de Seguridad Social, así como para el reclamo de este derecho en caso de su desconocimiento.

NOVENA.- Se considera de primordial importancia que México como Estado, proponga ante el Pleno de las Naciones Unidas, la creación de normas internacionales de Seguridad Social - que unifiquen la protección de los trabajadores de todas -- las embajadas, consulados y misiones permanentes del mundo, para asegurar la protección de estos trabajadores sin impor-tar el lugar de su adscripción.

DECIMA.- Se propone la creación de un organismo especializado dentro del sistema de Naciones Unidas, cuyo objetivo - sea la promoción y protección del derecho a la Seguridad Social, tan indispensable en todo ser humano, como lo es el - derecho al trabajo, a la salud o a la educación y la cultura.

DECIMA PRIMERA.- También es de proponerse que la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), se independice de la Organización Internacional del Trabajo, pasando a ser un Organismo más de las Naciones Unidas, con estructura, actividades y sede propia; propiciándose con ello que dicha Asociación en forma autónoma analice y resuelva bajo el punto de vista internacional, los problemas propios de la Seguridad Social.

## B I B L I O G R A F I A

## OBRAS

APARICIO VALDEZ LUIS  
Seguridad Social en el Grupo Andino  
(Lima Perú, Universidad del Pacífico 1974)

BEVERIDGE WILLIAM  
Bases de la Seguridad Social - Fondo de -  
Cultura Económica.  
1980.

BRICEÑO RUIZ ALBERTO  
Derecho de los Seguros Sociales  
Edic. Harla  
México 1987.

COHEN NOEMI Y SARA GUTIERREZ  
Trabajadores y Seguridad Social en América  
Latina.- Publicaciones del Instituto -  
Mexicano del Seguro Social.  
Departamento de Asuntos Internacionales,-  
Primera Edición  
1982.

COHEN NOEMI Y SARA GUTIERREZ  
La Seguridad Social en el Proceso de Cam-  
bio Internacional  
Primera Edición del IMSS  
1980.

FRAGA GABINO  
Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa  
20a. Edición  
1980.

GARCIA CRUZ MIGUEL  
La Seguridad Social en México  
Costa Amic Editores - México  
Primera Edición Tomo I

GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO  
El Derecho Social y la Seguridad Social Integral.  
Dirección General de Publicaciones-  
de la U. N. A. M.  
2a. Edición  
1978.

LOMBERA PALLARES Y NOEMI COHEN  
Acuerdos Internacionales del IMSS.,  
Publicaciones del IMSS  
Departamento de Asuntos Internacio-  
nales.  
1a. Edición  
1979.

LLANES TORRES OSCAR B.  
Derecho Internacional Público  
Cárdenas Editor y Distribuidor  
1984.

PEREZ PLATON ROBERTO  
Principios de Derecho Social y Le-  
gislación del Trabajo  
(La Paz, Bolivia 1946).

RAMOS EUSEBIO Y ANA ROSA TAPIA  
Nuevo Derecho del Trabajo y de la -  
Seguridad Social  
Editorial PAC, S.A. de C.V.  
1a. Edición  
1986.

SEARA VAZQUEZ MODESTO  
Derecho Internacional Público  
Editorial Porrúa  
6a. Edición  
1979.

SEARA VAZQUEZ MODESTO  
Política Exterior de México  
Ediciones Harla  
3a. Edición  
1985.

SERRA ROJAS ANDRES  
Derecho Administrativo  
Editorial Porrúa  
1a. Edición Tomo I  
1972.

TENA SUCK Y HUGO ITALO  
Derecho de la Seguridad Social  
Editorial PAC, S.A. de C.V.  
1a. Edición.  
1986.

TRUEBA URBINA ALBERTO  
Nuevo Derecho del Trabajo  
Editorial Porrúa  
5a. Edición  
1980.

XILOTL RAMIREZ RAMON  
Derecho Consular Mexicano  
Editorial Porrúa  
1a. Edición  
1982.

#### ORDENAMIENTOS LEGALES

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS  
Edición del Centro de Documentación-  
y Publicaciones de la Secretaría de-  
Gobernación.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE  
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIO-  
RES.  
Dirección General de Archivo, Biblio-  
teca y Publicaciones de la Secreta-  
ría de Relaciones Exteriores  
1980.

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SER-  
VICIO DE LOS PODERES DE LA UNION  
Edic. Andrade, 6a. Edición  
1987.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
Editorial Porrúa  
1981.

LEY DEL ISSSTE  
Ediciones Andrade  
6a. Edición  
1987.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION -  
PUBLICA FEDERAL  
Edic. Andrade  
1987.

LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR-  
MEXICANO Y SU REGLAMENTO  
Dirección General de Archivo, Bi-  
blioteca y Publicaciones de la Se-  
cretaría de Relaciones Exteriores.  
1982.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL  
Editorial Libros Económicos  
1986.

#### REVISTAS

EL SEGURO SOCIAL MODERNO  
Revista del Instituto Nacional de -  
Previsión Social. No. 3,  
Diciembre de 1946.

HISTORIA DE LA AISS  
Boletín de la AISS  
1986.

EL SEGURO SOCIAL EN HISPANOAMERICA  
Cuadernos de Monografías (Edic. Hi-  
jos de E. Minuesa (Madrid - España)  
1949.

SOLIDARIA  
Revista mensual del IMSS No. 47  
Junio de 1987.

## SEGURIDAD SOCIAL

Publicación Bimestral de las Secretarías Generales del CISS y de la AISS  
Enero - Abril 1968 Epoca III,  
Número 49-50.

## SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA

Revista Bimestral del CISS  
Marzo - Abril 1967.- P. 8

## OTROS

## COMPILACION DE NORMAS INSTITUCIONALES SOBRE SEGURIDAD SOCIAL.

Comité Interamericano de Seguridad Social.

Impresos de la Secretaría General  
Tomo III, 1965.

## COMPETENCIA LABORAL Y SUS EFECTOS PARA LOS TRABAJADORES MEXICANOS EN LAS EMBAJADAS EXTRANJERAS

José Manuel Vargas M.  
Tesis Profesional (UNAH)  
1985.

## EL SEGURO SOCIAL EN HISPANOAMERICA

Cuadernos de Monografías  
Edic. Hijos de E. Minuesa, 1949.

## INICIATIVA PRESIDENCIAL DE REFORMA AL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Discursos y Proyectos de Ley  
Publicaciones de la Secretaría de Gobernación  
1959.